

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 26 de enero de 2013

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley que modifica el Artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes, el Artículo 7-A del Decreto Legislativo 1070, Decreto Legislativo que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación; y el Artículo 7 de la Ley 27939, Ley que establece el procedimiento en casos de faltas y modifica los Artículos 440, 441 y 444 del Código Penal, a fin de eliminar la conciliación en los procesos de violencia familiar**

### LEY Nº 29990

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL ARTÍCULO 7-A DEL DECRETO LEGISLATIVO 1070, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN; Y EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 27939, LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 440, 441 Y 444 DEL CÓDIGO PENAL, A FIN DE ELIMINAR LA CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

#### **Artículo 1. Modificación del artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes**

Modifícase el artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

##### **“Artículo 170.- Audiencia.-**

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal.

En los procesos de violencia familiar no hay audiencia de conciliación.”

#### **Artículo 2. Modificación del artículo 7-A del Decreto Legislativo 1070, Decreto Legislativo que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación**

Modifícase el artículo 7-A del Decreto Legislativo 1070, Decreto Legislativo que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación, en los siguientes términos:

##### **“Artículo 7-A.- Supuestos y materias no conciliables de la Conciliación**

No procede la conciliación en los siguientes casos:

- a) Cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada.
- b) Cuando la parte invitada domicilia en el extranjero, salvo que el apoderado cuente con poder expreso para ser invitado a un Centro de Conciliación.
- c) Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43 y 44 del Código Civil.
- d) En los procesos cautelares.
- e) En los procesos de garantías constitucionales.
- f) En los procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico, este último en los supuestos establecidos en los incisos 1, 3 y 4 del artículo 221 del Código Civil.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

- g) En la petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero.
- h) En los casos de violencia familiar.
- i) En las demás pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes.”

## **Artículo 3. Modificación del artículo 7 de la Ley 27939, Ley que establece el procedimiento en casos de faltas y modifica los artículos 440, 441 y 444 del Código Penal**

Modifícase el artículo 7 de la Ley 27939, Ley que establece el procedimiento en casos de faltas y modifica los artículos 440, 441 y 444 del Código Penal, en los siguientes términos:

### **“Artículo 7.- Desistimiento o transacción**

En cualquier estado de la causa, hasta antes de dictada la resolución de segunda instancia, el agraviado puede desistirse o transigir, con lo que se dará por fenecido el proceso.

No procede la transacción ni el desistimiento en los procesos de faltas contra la persona derivados de violencia familiar.”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de enero de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho de la Presidencia del  
Consejo de Ministros

## **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Prorrogan Estado de Emergencia en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín**

### **DECRETO SUPREMO Nº 010-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 115-2012-PCM publicado el 23 de noviembre de 2012, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2012, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante el Oficio N° 017 JCCFFAA/SG del 8 de enero de 2013, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos indicados; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095 de fecha 1 de setiembre de 2010, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

## **Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de enero de 2013, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín.

## **Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

## **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa y  
Encargado del Despacho de  
la Presidencia del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

**Prorrogan Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco**

**DECRETO SUPREMO N° 011-2013-PCM**

# Sistema Peruano de Información Jurídica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2012-PCM publicado el 23 de noviembre de 2012, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de diciembre de 2012, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante el Oficio N° 017 JCCFFAA/SG del 8 de enero de 2013, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia y distrito indicado; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095 de fecha 1 de setiembre de 2010, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

## **Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2013, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco.

## **Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

## **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa y  
Encargado del Despacho de  
la Presidencia del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

**Modifican la R.S. N° 001-2013-PCM, mediante la cual se otorgó licencia al Ministro de Relaciones Exteriores**

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## RESOLUCION SUPREMA Nº 026-2013-PCM

Lima, 25 de enero de 2013

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 001-2013-PCM, se otorgó al señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, Ministro de Relaciones Exteriores licencia por razones de índole personal, del 9 al 18 de enero de 2013;

Que, por motivos de salud, el Ministro de Relaciones Exteriores fue sometido a una cirugía y estuvo con descanso médico en las referidas fechas; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modifíquese el artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 001-2013-PCM, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Otorgar licencia al señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, Ministro de Relaciones Exteriores, en el ejercicio del cargo de Ministro de Estado entre los días 9 y 18 de enero de 2013, por razones de salud”.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia del Consejo de Ministros

## **Autorizan viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Chile**

## RESOLUCION SUPREMA Nº 027-2013-PCM

Lima, 25 de enero de 2013

### CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 26 al 28 de enero de 2013, con el objeto de participar en la I Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y de la Unión Europea (CELAC-UE), que se celebrará en la ciudad de Santiago de Chile entre el 26 y el 27 de enero de 2013, y en la I Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), que se celebrará en la ciudad de Santiago de Chile el 27 y 28 de enero de 2013;

Que, en tal sentido y conforme al artículo 10 de la Ley Nº 29951 y el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de los empleados públicos que integran la comitiva oficial y de apoyo que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

### SE RESUELVE:

# Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje a la República de Chile, del 26 al 28 de enero de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, la misma que está integrada por las siguientes personas:

- Wilbert Haya Enríquez, Director General de Protocolo del Despacho Presidencial.
- Capitán de Fragata AP Fernando Thomas Castillo Heredia, Edecán del Presidente de la República.
- Jaime Antonio Herrera Arce, Supervisor de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial.
- Job Francisco Rosales Pacheco, Asesor de la Secretaría de Prensa del Despacho Presidencial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje de los empleados públicos a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 200.00 diarios por persona.

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia del Consejo de Ministros

**Autorizan viaje a Chile de personal de Editora Perú S.A. a fin de cubrir incidencias informativas de la participación del Presidente de la República en el CELAC-UE y en el CELAC**

## RESOLUCION SUPREMA Nº 028-2013-PCM

Lima, 25 de enero de 2013

VISTO, la carta Nº 031-G0000-EP-2013, del 25 de Enero de 2013, del Gerente General de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará entre los días 26 al 28 de Enero del presente año a la República de Chile con ocasión de participar en la I Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y de la Unión Europea (CELAC-UE), que se celebrará en la ciudad de Santiago de Chile, entre el 26 y el 27 de Enero de 2013; y en la I Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) que se celebrará en la ciudad de Santiago de Chile, el 27 y 28 de Enero de 2013;

Que, en tal sentido, resulta pertinente que la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A. cubra las incidencias informativas sobre la participación del Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, en los eventos antes mencionados, a través del señor Hernán Marcelo Puelles Cárdenas;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A.;

# Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; así como la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Hernán Marcelo Puelles Cárdenas de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A., a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 26 al 28 de Enero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán asumidos por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.- Editora Perú S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos US\$ 400.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el artículo 1 de la presente resolución deberá presentar ante su institución el informe describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho de  
la Presidencia del Consejo de Ministros

**Autorizan viaje a Chile de personal del IRTP a fin de cubrir incidencias informativas de la participación del Presidente de la República en el CELAC-UE y en el CELAC**

## RESOLUCION SUPREMA N° 029-2013-PCM

Lima, 25 de enero de 2013

Visto, el Oficio N° 006-2013-PE/IRTP, remitido por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 29989, se autoriza al señor Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, a viajar a la República de Chile los días 26 al 28 de enero del presente año, con el fin de participar en la I Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y de la Unión Europea (CELAC-UE), que se realizará entre el 26 y 27 de enero en la ciudad de Santiago de Chile, y en la Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), que se celebrará del 27 al 28 de enero en la ciudad de Santiago de Chile;

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de la participación del Presidente de la República en dicha visita; por lo que se ha estimado conveniente autorizar el viaje de los señores Diego Viaña Rosa-Pérez y Bernabe Valenzuela Tapia, quienes son miembros del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y, el Decreto Supremo N° 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Diego Viaña Rosa-Pérez y Bernabe Valenzuela Tapia, a la República de Chile, del 26 al 28 de enero de 2013, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Diego Viaña Rosa Pérez  
(Viáticos US\$ 200.00 x 3 días) US\$ 600.00
- Bernabe Valenzuela Tapia  
(Viáticos US\$ 200.00 x 3 días) US\$ 600.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia del Consejo de Ministros



# Sistema Peruano de Información Jurídica

## **Crean Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal para revisar el sistema remunerativo del Sector Salud y proponer nueva política de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales de la salud y personal asistencial del Sector Salud**

### **RESOLUCION SUPREMA Nº 030-2013-PCM**

Lima, 25 de enero de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralización y desconcentración, transparencia en la gestión, con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, el Ministerio de Salud viene impulsando una Reforma de la Carrera Sanitaria en el Perú, para lo cual asume entre sus prioridades la creación de mejores condiciones de trabajo, revalorando los recursos humanos con los que cuenta el Sector Salud y propiciando un clima laboral saludable, a fin de que ello contribuya a mejorar la salud de la población peruana; por lo que resulta necesario una estructura que permita la ubicación de los servidores médicos, profesionales de la salud y personal asistencial del Sector Salud según méritos y calificaciones, que propicien la incorporación de profesional idóneo, garantizando su estabilidad laboral y brindándole oportunidades de desarrollo y progresión en el ejercicio de su profesión;

Que, la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone la conformación de una Comisión Multisectorial, la cual estará integrada por representantes de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, encargada de revisar el sistema remunerativo del sector salud y proponer al Poder Ejecutivo, en un plazo de hasta ciento ochenta días calendario, una nueva política integral de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales de la salud y personal asistencial del sector salud;

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la mencionada Ley Nº 29158, establece que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, en ese contexto, corresponde la emisión del acto resolutivo que disponga la creación y conformación de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de revisar el sistema remunerativo del sector salud y proponer una nueva política integral de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales de la salud y personal asistencial del sector salud;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1.- Objeto**

Créase la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal adscrita al Ministerio de Salud, que tendrá por objeto revisar el sistema remunerativo del Sector Salud y proponer una nueva política integral de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales de la salud y personal asistencial del Sector salud.

##### **Artículo 2.- Funciones**

La Comisión Multisectorial tendrá las siguientes funciones:

- Revisar el sistema remunerativo del Sector Salud.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

- Proponer al Poder Ejecutivo una política integral de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales de la salud y personal asistencial del Sector Salud.

## **Artículo 3.- Conformación**

La Comisión Multisectorial encargada de revisar el sistema remunerativo del Sector Salud estará conformada por dos (2) representantes titulares y un (1) alterno de las entidades siguientes:

- Ministerio de Salud, quien la presidirá.
- Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Ministerio de Economía y Finanzas.

## **Artículo 4.- Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial encargada de revisar el sistema remunerativo del Sector Salud y proponer una nueva política integral de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales de la salud y personal asistencial del Sector Salud, será ejercida por Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

## **Artículo 5.- Acreditación de representantes**

Las entidades señaladas en el artículo 3, acreditarán a sus representantes, mediante comunicación escrita dirigida a la Ministra de Salud, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema.

## **Artículo 6.- Instalación**

La Comisión Multisectorial se instalará dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de los representantes.

## **Artículo 7.- Plazo**

La Comisión Multisectorial culminará sus funciones en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la instalación.

## **Artículo 8.- Del Informe Final**

La Comisión Multisectorial deberá elaborar y presentar al Presidente del Consejo de Ministros un Informe Final dentro del plazo a que se refiere el artículo precedente.

## **Artículo 9.- De las labores de los representantes**

El desarrollo de las funciones de los representantes que integran o participan en la comisión multisectorial de naturaleza temporal adscrita al Ministerio de Salud, que tendrá por objeto revisar el sistema remunerativo del Sector Salud y proponer una nueva política integral de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales de la salud y personal asistencial del sector salud, no tiene carácter oneroso.

## **Artículo 10.- Gastos de la Comisión**

El cumplimiento de las funciones de la Comisión Multisectorial y de la Secretaría Técnica, no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

## **Artículo 11.- Del Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y por los Ministros de Economía y Finanzas y de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado de Despacho de la  
Presidencia del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura  
Encargado del Despacho del Ministerio de  
Economía y Finanzas

# Sistema Peruano de Información Jurídica

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

## **Designan representantes de la PCM ante Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Kañarís, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque”**

### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 023-2013-PCM**

Lima, 24 de enero de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 002-2013-PCM, se conforma el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Kañarís, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque”, con la finalidad de promover el desarrollo integral del distrito de Kañarís, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presenten las autoridades distrital y provincial;

Que, los artículos 2 y 3 de la citada Resolución Ministerial señalan que la indicada Mesa de Trabajo estará integrada, entre otros, por un representante titular y un representante alterno de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyos nombramientos se efectuarán mediante resolución del titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial en mención;

Que, en razón a lo expuesto, resulta necesario designar a los representantes, titular y alterno, de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Grupo de Trabajo creado mediante Resolución Ministerial Nº 002-2013-PCM; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar como representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Grupo de Trabajo creado mediante Resolución Ministerial Nº 002-2013-PCM, a las siguientes personas:

- Señora Aracelli Pamela Maldonado García, Comisionada de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad, como Representante Titular; y,

- Señor Pedro Palomino Sánchez, Comisionado de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad, como Representante Alterno.

**Artículo 2.-** Las personas designadas en la presente resolución deberán cumplir con lo dispuesto por la Directiva Nº 006-2006-PCM-SG “Directiva para la Supervisión de la Participación de los Representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros en Órganos Colegiados”, aprobada por Resolución de Secretaría General Nº 007-2006-PCM.

**Artículo 3.-** Remitir una copia de la presente resolución a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado de la Presidencia  
del Consejo de Ministros

**AGRICULTURA**

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO y crea Grupo de Trabajo

### DECRETO SUPREMO Nº 002-2013-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, establece entre otras funciones al Ministerio de Agricultura, la de promover la ampliación de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, creó el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, a cargo del Ministerio de Agricultura, orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, en localidades ubicadas por encima de los 1,500 metros sobre el nivel del mar;

Que, los recursos del citado Fondo tienen el carácter de intangible, permanente e inembargable y se destinan única y exclusivamente a los fines establecidos en la misma norma, con los cuales el Ministerio de Agricultura ejecutará proyectos de inversión pública, incluyendo los estudios de preinversión, en función de las solicitudes seleccionadas presentadas por los tres niveles de gobierno, que cumplan con los requisitos fijados en las disposiciones reglamentarias así como con la suscripción de los correspondientes convenios;

Que, la citada norma de creación establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Agricultura, a propuesta de este último, se aprueban las disposiciones reglamentarias del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO;

En uso de la atribución conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Reglamento**

Apruébese el "Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO", que consta de ocho (08) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto en anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO**

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO, en adelante el Comité Técnico, adscrito al Ministerio de Agricultura, el cual tiene como objeto desarrollar las funciones que se señalan en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y con una temporalidad sujeta a la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - Mi Riego, a través de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

#### **Artículo 3.- Conformación del Comité Técnico MI RIEGO**

El Comité Técnico MI RIEGO, estará conformado de la siguiente manera:

- a) Dos representantes del Ministro de Agricultura, designados por Resolución Ministerial, uno de los cuales lo presidirá.
- b) El Director General de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, o su representante.
- c) El Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, o su representante.
- d) El Director General de Infraestructura Hidráulica, o su representante.
- e) El Director General de Planeamiento y Presupuesto del MINAG, o su representante.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

f) El Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, o su representante.

g) El Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, o su representante.

El Comité contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en uno de sus miembros.

Los gastos que demanden los integrantes del Comité Técnico, en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos por las dependencias que representan y no generarán egresos adicionales al tesoro público.

## **Artículo 4.- Funciones del Comité Técnico MI RIEGO**

El Comité Técnico MI RIEGO tiene las siguientes funciones:

a) Aprobar la selección y priorización de los proyectos a ser financiados por MI RIEGO, en el marco de los fines establecidos en la norma de creación y en el presente Reglamento.

b) Realizar el seguimiento del avance de los estudios de preinversión y los proyectos de inversión pública ejecutados a través de las correspondientes unidades ejecutoras del Ministerio de Agricultura, para lo cual contará con el apoyo de la Unidad de Inversión Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio.

c) Designar a las unidades ejecutoras que tendrán la responsabilidad de la ejecución de los proyectos y/o estudios según corresponda.

d) Proponer los lineamientos para la implementación y seguimiento de MI RIEGO.

## **Artículo 5.- Funciones de la Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

a) Recibir las solicitudes con los expedientes técnicos presentados por los tres niveles de gobierno.

b) Registrar en una base de datos, las solicitudes ingresadas.

c) Revisar el cumplimiento formal de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 7 del presente dispositivo.

d) Analizar y proponer previo Informe al Comité Técnico, la aprobación o no de la selección y priorización de los proyectos para su atención por el Fondo MI RIEGO.

e) Presentar al Comité Técnico, con una periodicidad de quince días calendario, los proyectos a ser considerados por el citado Comité.

f) Elaborar y proponer el plan de seguimiento y monitoreo de los estudios de preinversión y los proyectos de inversión pública a ejecutarse.

g) Otras que el Comité Técnico le asigne.

## **Artículo 6.- De las labores de los representantes**

El desarrollo de las funciones de los representantes que integran o participan en el Comité Técnico no tiene carácter oneroso.

El cumplimiento de las funciones del Comité Técnico y de la Secretaría Técnica, no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

## **Artículo 7.- Normas Complementarias**

Facúltase al Ministerio de Agricultura, para que mediante Resolución Ministerial, dicte las normas que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y en el Reglamento que se aprueba por el presente Decreto Supremo.

## **Artículo 8.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Economía y Finanzas.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Economía y Finanzas

## REGLAMENTO DEL FONDO DE PROMOCIÓN DEL RIEGO EN LA SIERRA - MI RIEGO

### Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, a cargo del Ministerio de Agricultura, creado por la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; estableciendo sus características, el destino de los recursos, los criterios de selección y asignación, la forma de participación de los niveles de gobierno, el procedimiento para la selección de proyectos y estudios, y la conformación y funciones del marco organizativo que tendrá a su cargo dicho Fondo, entre otros.

### Artículo 2.- Finalidad del Fondo

MI RIEGO tiene por finalidad financiar la ejecución de proyectos de inversión pública declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, incluyendo los estudios de preinversión, presentados por los tres niveles de gobierno, cuya ejecución se encuentra a cargo del Ministerio de Agricultura a través de algunas de sus Unidades Ejecutoras que resulte la más pertinente, destinados a contribuir a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tenga el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, en localidades ubicadas por encima de los 1,500 metros sobre el nivel del mar.

### Artículo 3.- Destino de los Recursos de MI RIEGO

Los recursos de MI RIEGO están destinados al financiamiento de la elaboración de estudios de preinversión y de la ejecución de proyectos de inversión pública declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, para la provisión de servicios e infraestructura señalados en el artículo 2 del presente Reglamento; y seleccionados por el Ministerio de Agricultura, en coordinación con los tres niveles de gobierno, a partir de las solicitudes que presenten. La priorización de los proyectos se hará de conformidad con los criterios fijados en la Ley y en el presente Reglamento.

### Artículo 4.- Requisitos para postular proyectos

Los tres niveles de gobierno podrán presentar solicitudes para acceder al financiamiento para la ejecución de proyectos, siempre que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Debe tratarse de proyectos para la provisión de servicios e infraestructura del uso de recursos hídricos con fines agrícolas, que causen impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema.
- b) Estar ubicados por encima de los 1,500 metros sobre el nivel del mar.
- c) Estar declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública y que cuenten con el expediente técnico vigente.
- d) No estar incluidos en los Proyectos de Inversión Pública ganadores del concurso FONIPREL.

Las dependencias del Ministerio de Agricultura podrán postular proyectos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la presente norma y cuenten con la opinión favorable del Gobierno Regional o Local correspondiente, la cual operará como solicitud para efectos del presente Reglamento.

### Artículo 5.- Criterios para la selección y priorización de proyectos

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Para seleccionar cada proyecto se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) El número de familias beneficiadas.
- b) El número de hectáreas que se incorporarán al riego, nuevas y/o mejoradas.
- c) Los niveles de pobreza y pobreza extrema del distrito donde se ubica el área de riego del proyecto.
- d) El compromiso de las autoridades locales, organizaciones comunales y pobladores para la sostenibilidad del proyecto.
- e) La complementariedad de proyectos en una microcuenca para que tengan un mayor impacto.
- f) Otros criterios que apruebe el Comité Técnico.

## **Artículo 6.- Procedimiento para la selección de proyectos**

6.1 Las solicitudes presentadas por los tres niveles de gobierno, con los expedientes técnicos del proyecto, serán ingresadas por Unidad de Trámite Documentario del Ministerio de Agricultura.

6.2 Las solicitudes con los expedientes técnicos serán derivadas a la Secretaría Técnica donde se registrarán en una base de datos, para posteriormente ser evaluadas, respecto del cumplimiento formal de los requisitos mínimos establecidos. En caso que las solicitudes no cumplan con los requisitos señalados, la solicitud y el expediente técnico serán devueltos a la entidad de origen.

6.3 Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el expediente técnico pasará a ser evaluado en su contenido por la Secretaría Técnica, de acuerdo a los parámetros fijados por el Comité Técnico. Sobre esta evaluación, cada expediente contará con un informe y con recomendaciones acerca de la selección y priorización para su atención por el Fondo MI RIEGO.

6.4 La Secretaría Técnica, presentará al Comité Técnico los proyectos evaluados para su consideración conforme a lo señalado en el artículo 6, inciso d), del presente reglamento.

6.5 En la sesión correspondiente, el Comité Técnico aprobará la selección de los proyectos evaluados y determinará su priorización para la asignación de los recursos del Fondo MI RIEGO.

Con esta priorización se tramitará el Decreto Supremo para autorizar la utilización de los recursos de MI RIEGO en los proyectos de inversión pública correspondientes y su transferencia al Ministerio de Agricultura.

Los proyectos seleccionados y que no resulten priorizados, podrán ser presentados a otra sesión del Comité Técnico, para su consideración. Del mismo modo, podrán ser presentados aquellos que hayan tenido observaciones técnicas, y estas hubieren sido levantadas.

## **Artículo 7.- Estudios de preinversión y expedientes técnicos**

MI RIEGO podrá financiar la elaboración de estudios de preinversión y de expedientes técnicos siempre que cumplan, en lo que sea aplicable, con los requisitos y criterios establecidos en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento. El procedimiento será el establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.

## **Artículo 8.- Suscripción de convenios**

Para la utilización de los recursos de MI RIEGO, es condición indispensable, la suscripción de un convenio entre el Ministerio de Agricultura y el respectivo nivel de gobierno correspondiente, en el cual se asuman entre otros, los compromisos para el cumplimiento de la naturaleza y finalidad del Fondo.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** El Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO someterá a evaluación, selección y priorización, los proyectos que hayan sido presentados al Ministerio de Agricultura por los tres niveles de gobierno; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma y cuyo expediente técnico tenga una fecha no mayor a seis meses.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

En el caso de proyectos presentados por las dependencias del Ministerio de Agricultura, será necesario obtener la opinión favorable del nivel de gobierno respectivo, en los términos a que se refiere el párrafo final del artículo 4 del presente Reglamento.

**Segunda.-** Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura, los órganos, programas y proyectos del Ministerio de Agricultura, brindarán el apoyo que sea necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

## **Designan Director de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio**

### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0027-2013-AG**

Lima, 24 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 0493-2011-AG de fecha 28 de noviembre de 2011, se designó al señor Alberto Apolinario Cortez Farfán, en el cargo de Director de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar a partir del 01 de febrero de 2013, la renuncia formulada por el señor Alberto Apolinario Cortez Farfán, al cargo de Director de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a partir del 01 de febrero de 2013, al señor Jesús Daniel Munive Peña, en el cargo de Director de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 3.-** Disponer que la designación que se realiza por la presente Resolución al señor Jesús Daniel Munive Peña, es con retención de su Plaza Nº 347 y Categoría P-4 del Cuadro para Asignación de Personal, del personal del Ministerio de Agricultura, comprendido en el Decreto Legislativo Nº 728, Ley del Fomento del Empleo; para lo cual, la Oficina de Administración realizará las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

## **Amplían plazo para la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota**

### **RESOLUCION JEFATURAL Nº 022-2013-ANA**

Lima, 25 de enero de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 006-2013-ANA-AAA-XII-UV/DIR del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota; y,

CONSIDERANDO:



# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según los artículos 17 y 23 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos de la Autoridad Nacional del Agua que resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de esta Autoridad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la precitada Ley, establece que las Administraciones Locales de Agua ejercen funciones de primera instancia administrativa hasta que se implementen las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 358-2011-ANA, se dispuso que las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, continúen ejerciendo función de primera instancia administrativa, por un plazo de sesenta días computados desde la publicación de dicha resolución, plazo en que se debería concluir el proceso de implementación de la citada Autoridad Administrativa del Agua;

Que, a la fecha no se ha concluido el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, por lo que resulta necesario dictar disposiciones que garanticen la continuidad de los procesos administrativos a cargo de las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la referida Autoridad Administrativa del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y las facultades y atribuciones contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar hasta por sesenta días hábiles, el plazo para la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota.

**Artículo 2.-** En tanto no concluya el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, las Administraciones Locales de Agua de su ámbito, continuarán ejerciendo función de primera instancia administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

## DEFENSA

### Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Colombia y Ecuador

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 073-2013-DE-SG

Lima, 24 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 048 del 23 de enero de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de República de Colombia y República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 0099-CCFFAA/DAI/II/Dpto. AAI/SG del 21 de enero de 2013, el Secretario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia y República del Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 29 al 31 de enero de 2013, a fin de participar en la I Reunión Tripartita entre los Jefes del Comando Conjunto de las Repúblicas de Colombia, Ecuador y Perú que se realizará en la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece

# Sistema Peruano de Información Jurídica

que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar detallado a continuación, del 29 al 31 de enero de 2013, a fin que participen en la I Reunión Tripartita entre los Jefes del Comando Conjunto de las Repúblicas de Colombia, Ecuador y Perú que se realizará en la ciudad de Iquitos.

## PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

- |                     |                           |
|---------------------|---------------------------|
| 1. General          | José Javier PÉREZ Mejía   |
| 2. Coronel          | John Jairo OCHOA Pinilla  |
| 3. Coronel          | Mauricio OSPINA Gutiérrez |
| 4. Teniente Coronel | Alexander PARGA Rincón    |
| 5. Teniente         | Carmen HERNÁNDEZ Osorio   |

## PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- |                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| 1. Teniente General   | Leonardo BARREIRO Muñoz     |
| 2. General de Brigada | Wagner BRAVO Jaramillo      |
| 3. General de Brigada | Hegel PEÑAHERRERA Zavala    |
| 4. Coronel            | Jaime ALMEIDA Villavicencio |
| 5. Teniente Coronel   | Luis FIERRO Uresta          |
| 6. Capitán            | Jorge GUEVARA Vega          |

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.**

## RESOLUCION MINISTERIAL N° 074-2013-DE-SG

Lima, 24 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 023 del 14 de enero de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Oficio G.500-0258 del 22 de enero de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 3 al 13 de febrero de 2013, a fin de colaborar con los trabajos de investigación que el Departamento de Bacteriología del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales NAMRU-6, realiza en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Mayor Matthew GOLDMAN de los Estados Unidos de América, del 3 al 13 de febrero de 2013, a fin que colabore con los trabajos de investigación que el Departamento de Bacteriología del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales NAMRU-6, realiza en la ciudad de Lima.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.**

## RESOLUCION MINISTERIAL N° 075-2013-DE-SG

Lima, 24 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 021 del 14 de enero de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-0208 del 21 de enero de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 9 al 29 de marzo de 2013, a fin de colaborar en los estudios de investigación sobre insectos vectores de Malaria y Dengue, que el Departamento de Virología del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales NAMRU-6, realiza en la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece

# Sistema Peruano de Información Jurídica

que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a la Capitán Erica Jane LINDROTH del Ejército de los Estados Unidos de América, del 9 al 29 de marzo de 2013, a fin que colabore en los estudios de investigación sobre insectos vectores de Malaria y Dengue, que el Departamento de Virología del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales NAMRU-6, realiza en la ciudad de Iquitos.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

## **Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de México**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 077-2013-DE-SG**

Lima, 24 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 016 y 043 del 10 y 22 de enero de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 18111/DIE/D-7/03.04.02 del 16 de enero de 2013, el Director de Inteligencia del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 26 de enero al 30 de abril de 2013, a fin de participar en el Curso Superior de Inteligencia a llevarse a cabo en las instalaciones de la Escuela de Inteligencia del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Teniente Coronel Raúl OLGUÍN Delgado de los Estados Unidos Mexicanos, del 26 de enero al 30 de abril de 2013, a fin que participe en el Curso Superior de Inteligencia a realizarse en las instalaciones de la Escuela de Inteligencia del Ejército del Perú.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

## **Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Italia**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 079-2013-DE-SG**

Lima, 24 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) N°s. 047 y 049 del 23 y 24 de enero de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Italiana, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 138-2013-VPD/B/b del 24 de enero de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Italiana;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 28 al 31 de enero de 2013, a fin de sostener encuentros protocolares con altos funcionarios de este Sector y realizar una presentación sobre cooperación en la industria para la defensa;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Italiana detallado a continuación, del 28 al 31 de enero de 2013, a fin que sostengan encuentros protocolares con altos funcionarios de este Sector y realicen una presentación sobre cooperación en la industria para la defensa.

1. General de Brigada Aérea      Pasquale MONTEGIGLIO

# Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Coronel Marcello VALENDINO  
3. Capitán Stefano SERVA

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

#### DECRETO SUPREMO N° 014-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2012, se dispuso la transferencia al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), que comprende tanto la base de datos socioeconómica única (Padrón General de Hogares), los aplicativos informáticos y el acervo documentario correspondiente;

Que, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a partir de enero de 2013, la Unidad Central de Focalización (UCF) a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), se encuentra de manera permanente bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, correspondiéndole a dicha unidad, generar y administrar la información del Padrón General de Hogares (PGH), así como certificar la clasificación socioeconómica de los potenciales usuarios ante los agentes responsables de la administración de los programas sociales y de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual;

Que, el citado artículo precisa que para la incorporación de nuevos usuarios a los programas sociales o de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual, en el marco de las disposiciones legales vigentes, es necesario que tales nuevos usuarios se identifiquen con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y sean seleccionados tomando en cuenta la clasificación socioeconómica realizada por la Unidad Central de Focalización (UCF) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), y contenida en el Padrón General de Hogares;

Que, en esa medida, la información proporcionada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) resulta indispensable a efectos de asegurar que el presupuesto asignado a los programas sociales y de subsidios del Estado sea efectivamente orientado en favor de la población objetivo, frente al alto riesgo de filtraciones y subcoberturas, para la atención oportuna y de calidad a quienes realmente lo necesitan;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 25 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional hasta por la suma de S/. 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, para el empadronamiento complementario de hogares, en el marco de la implementación del Padrón General de Hogares, que compone el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH);

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según el referido artículo de la Ley N° 29951, la citada modificación presupuestaria se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de esta última, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario a partir de la vigencia de la citada norma;

Que, a efectos de actualizar la información del Padrón General de Hogares, relativa a las características socioeconómicas de la población, de ámbitos con incidencia en pobreza total, pobreza extrema y vulnerabilidad, donde los programas sociales deben ser muy efectivos y eficientes para llegar a la población objetivo, el empadronamiento complementario de hogares debe realizarse en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Lambayeque, Moquegua, San Martín, Tumbes, en la Provincia Constitucional del Callao y en las provincias de Barranca, Lima, Huaral, Cañete y Huaura del departamento de Lima, priorizando el barrido censal en los departamentos de Apurímac, Huancavelica y Ayacucho, pues presentan niveles de incidencia de pobreza total monetaria mayor al 50%, tienen altos índices de población en proceso de inclusión, así como los mayores porcentajes de niños con desnutrición crónica (con tasas mayores al 35%);

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

DECRETA:

## Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, hasta por la suma de S/. 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para el empadronamiento complementario de no menos 3 371 847 hogares en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Lambayeque, Moquegua, San Martín, Tumbes, en la Provincia Constitucional del Callao y las provincias de Barranca, Lima, Huaral, Cañete y Huaura del departamento de Lima, en el marco de la implementación del Padrón General de Hogares (PGH), que compone el Sistema de Focalización de Hogares; de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:** **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 040 : Ministerio de Desarrollo e  
Inclusión Social  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Sede Central - MIDIS

## ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5002357 : Gestión de Desarrollo Social  
FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>70 000 000,00</b>
2.3 Bienes y Servicios	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>70 000 000,00</b>
	=====

**A LA:** **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 002 : Instituto Nacional de  
Estadística e Informática

# Sistema Peruano de Información Jurídica

UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Nacional de  
Estadística e Informática

## ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5002374 : SISFOH - Levantamiento  
de Información para la  
Elegibilidad de Beneficiarios  
de Programas Sociales

FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

## GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios 70 000 000,00

**TOTAL EGRESOS 70 000 000,00**

## Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 3.- Limitación y lineamientos para el uso de los recursos

3.1 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

3.2 El empadronamiento complementario de hogares se sujetará a los lineamientos y criterios técnicos aprobados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; priorizándose el barrido censal en los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, cuyos resultados deberán ser entregados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI en el mes de mayo de 2013.

## Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura  
Encargado del Despacho del



# Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio de Economía y Finanzas

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

## **Decreto Supremo que establece el tipo, la forma, plazos y condiciones de la transferencia de información por parte del Ministerio de la Producción a la SUNAT a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1126**

### **DECRETO SUPREMO N° 015-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 29915, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las materias señaladas en el artículo 2 de dicha Ley, acerca del fortalecimiento y reforma institucional del sector interior y de defensa nacional, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación, el reforzamiento de la estrategia de seguridad y defensa nacional en relación al control y registro de los insumos químicos y productos, así como de maquinarias y equipos que directa o indirectamente sirvan para la elaboración y tráfico de drogas ilícitas;

Que, conforme a las facultades referidas en el considerando precedente, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo N° 1126, con el objeto de establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas;

Que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo, modificada por la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT asumirá las funciones y facultades conferidas al Ministerio de la Producción por la Ley N° 28305, normas modificatorias y reglamentarias a los noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación del Decreto Legislativo N° 1126. Agrega que para tal efecto mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la SUNAT, se establecerá el tipo, la forma, plazos y demás condiciones vinculadas a la transferencia de la información por parte del Ministerio de la Producción;

Que, la SUNAT ha propuesto el tipo, la forma, plazos y demás condiciones vinculadas a la transferencia de información por parte del Ministerio de la Producción;

Que, en vista de ello, resulta necesario especificar el tipo, la forma, plazos y demás condiciones vinculadas a la transferencia de información por parte del Ministerio de la Producción, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1126, modificada por la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1126, modificada por la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Tipo de información a transferir**

1.1 El Ministerio de la Producción, en adelante PRODUCE, deberá transferir a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en adelante SUNAT, a través de medios informáticos, la totalidad de la información existente en la base de datos del Registro Único para el Control de los Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, el cual contiene toda la información de los usuarios, actividades y de los insumos químicos y productos fiscalizados.

1.2 Asimismo, PRODUCE deberá transferir a la SUNAT por medios informáticos, la información relacionada a la inscripción en el Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, las autorizaciones de Registros Especiales, las autorizaciones de ingreso y salida del país, las notificaciones previas, los informes

# Sistema Peruano de Información Jurídica

mensuales presentados por los usuarios, la información sobre procedimientos administrativos sancionadores y la demás información vinculada a los usuarios y sus actividades.

1.3 PRODUCE también deberá poner a disposición de la SUNAT la información relativa a las consultas técnicas y legales relacionadas al control de insumos químicos y productos fiscalizados que establece la Ley N° 28305 y sus modificatorias.

## **Artículo 2.- Forma y plazos en que se transferirá la información**

2.1 El sistema de Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados seguirá operando en la actual plataforma tecnológica de PRODUCE, hasta la fecha en que entre en plena vigencia el Decreto Legislativo N° 1126.

2.1.1 Para tal efecto, al 30 de enero de 2013 se deberán cumplir con las siguientes acciones:

a) La SUNAT colocará un enlace de comunicación de datos con PRODUCE con la finalidad de tener el acceso web desde la SUNAT hacia el sistema en funcionamiento que mantiene dicha entidad. A partir de dicha fecha se realizarán las pruebas que resulten pertinentes.

b) PRODUCE deberá poner a disposición de la SUNAT vía web el acceso a las aplicaciones informáticas para la obtención de la información a que se refieren los numerales 1.1 y 1.2 del artículo precedente.

2.1.2 Desde el 30 de enero de 2013, PRODUCE efectuará las siguientes acciones:

a) Continuará brindando los servicios de procesamiento y almacenamiento de la información del Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados que estará administrado por la SUNAT a partir de dicha fecha.

En caso que los servidores de PRODUCE contengan información propia relativa a sus funciones, éste continuará con su administración y brindará niveles de acceso a la SUNAT en lo relativo al Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.

b) Hará la transferencia definitiva de la totalidad de su Base de Datos del Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados a la SUNAT.

2.2 PRODUCE pondrá a disposición de la SUNAT, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, toda la documentación relativa a la atención de consultas técnicas y legales sobre insumos químicos y productos fiscalizados que haya absuelto desde el año 2008 hasta el 29 de enero de 2013, inclusive lo resuelto sobre consultas que hubieren ingresado a PRODUCE hasta esa última fecha, para lo cual se suscribirán las actas correspondientes.

La SUNAT digitalizará dicha información en sus instalaciones y procederá a su devolución a PRODUCE.

## **Artículo 3.- Condiciones para la transferencia de la información**

Para garantizar que la SUNAT pueda asumir las funciones establecidas en la Ley N° 28305, PRODUCE deberá cumplir las siguientes condiciones hasta el día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo:

a) Proporcionar a la SUNAT la información relacionada a la implementación de los procedimientos de seguridad de los sistemas y administración del sistema de Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.

b) Proporcionar a la SUNAT el software de base y del aplicativo, el programa ejecutable, incluyendo el código fuente o rutinas del programa, con la finalidad de entender su funcionamiento y garantizar la sostenibilidad y uso del sistema del Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.

c) Proporcionar a la SUNAT el diseño de la base de datos y la información almacenada en los sistemas y registros relacionados al control de los usuarios del sistema de Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.

d) Poner a disposición de la SUNAT los accesos necesarios a las bases de datos y a las aplicaciones informáticas relacionadas que soportan el sistema de Registro Único para el Control de Insumos Químicos y

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Productos Fiscalizados, de forma remota para la administración de los recursos antes mencionados, ciñéndose a las normas establecidas por PRODUCE en su documento Políticas de Seguridad de Información.

e) A solicitud de la SUNAT, PRODUCE realizará las adecuaciones pertinentes a los aplicativos relacionados al Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, como actividades asociadas al proceso de transferencia de esta aplicación informática a la SUNAT.

## **Artículo 4.- Conformidad de la transferencia de información**

Culminada la transferencia de la información a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto Supremo, PRODUCE y la SUNAT firmarán las Actas de Entrega y Recepción correspondientes.

## **Artículo 5.- Otras condiciones vinculadas a la transferencia de información**

La SUNAT implementará el enlace de comunicación de datos pertinente y dedicado entre la SUNAT y PRODUCE, pudiendo incluirlo en los contratos vigentes con los proveedores del servicio de transporte de datos a nivel nacional.

La SUNAT está autorizada a contratar la garantía de buen funcionamiento o mantenimiento de los servidores del Ministerio de la Producción donde se encuentra el Registro Único de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.

PRODUCE permitirá el ingreso de personal de la SUNAT, bajo solicitud, para que efectúen labores de operación y mantenimiento de los servidores donde esté instalado el sistema del Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, bajo la supervisión del personal especializado de PRODUCE y ciñéndose a las Políticas de Seguridad de Información de PRODUCE.

PRODUCE prestará asistencia técnica y apoyará a la SUNAT, a través de su personal, previendo las acciones correspondientes de desplazamiento del mismo personal, a fin de garantizar que esta última pueda asumir las funciones a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1126, modificada por la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127.

## **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **Primera.- Atención de procedimientos administrativos y servicio**

Para efecto de las funciones y facultades transferidas a la SUNAT como consecuencia de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1126, modificada por la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, los procedimientos correspondientes se seguirán ante dicha entidad aplicando lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de PRODUCE con las adecuaciones que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia y sin costo alguno.

### **Segunda.- Acceso al Registro Único por PRODUCE**

PRODUCE contará con los accesos correspondientes al Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados para la culminación de los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite y/o ejecución a que se refiere el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1126, modificada por la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127.

### **Tercera.- Infraestructura tecnológica**

Si en un plazo mayor a ciento cincuenta días (150) contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo la SUNAT no dispone de la infraestructura tecnológica necesaria para el funcionamiento del Registro Único para Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, dicha entidad pondrá a disposición de PRODUCE la infraestructura tecnológica (servidores, almacenamiento y licencias de software) de similares características a las utilizadas, a fin que PRODUCE no vea disminuida su capacidad de procesamiento, servicios informáticos y uso de recursos disponibles para los fines propios de la institución.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Agricultura  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Economía y Finanzas

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

## **Autorizan viaje a EE.UU. de Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, en comisión de servicios**

### **RESOLUCION SUPREMA Nº 008-2013-EF**

Lima, 25 de enero de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial Nº 188-2011-EF-10 se designó al señor Carlos José Valderrama Bernal, como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas y Presidente de la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley Nº 28933 y su modificatoria;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 12 de noviembre de 2012, el Secretario Técnico del Tribunal Arbitral para el caso CIADI Nº ARB/12/5, Elecnor S.A. e Isolux Corsán Concesiones S.A., cita a las partes del arbitraje a la Audiencia de instalación del proceso, a llevarse a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el día 28 de enero de 2013;

Que, asimismo, con Memorándums de fecha 10 y 22 de enero de 2013, la firma de abogados White & Case LLP, solicita la presencia del señor Carlos José Valderrama Bernal, para asistir a la citada Audiencia, así como participar en una reunión de coordinación con el equipo que ejerce la defensa jurídica del Estado peruano, a llevarse a cabo el día 29 de enero de 2013;

Que, se considera importante y de interés para el Perú, que el señor Carlos José Valderrama Bernal, participe tanto en la Audiencia como en la reunión de coordinación, pues se trata de la supervisión, coordinación y franco seguimiento de la defensa del Estado peruano, frente a las demandas interpuestas en su contra ante Tribunales Supranacionales, dentro del marco de los Acuerdos de Inversión suscritos;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación del señor Carlos José Valderrama Bernal, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía Finanzas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y la Resolución Ministerial Nº 662-2012-EF-43, que aprueba la Directiva Nº 003-2012-EF-43.01 - Directiva para la tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País en el Ministerio de Economía y Finanzas; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

# Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos José Valderrama Bernal, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 27 al 30 de enero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos	:	US \$	944.00
- Viáticos (2 + 1 días)	:	US \$	660,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado representante deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del representante cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho de  
la Presidencia del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura  
Encargado del Despacho del Ministerio de  
Economía y Finanzas

**Autorizan viaje a EE.UU. de Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, en comisión de servicios**

## RESOLUCION SUPREMA Nº 009-2013-EF

Lima, 25 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 188-2011-EF-10 se designó al señor Carlos José Valderrama Bernal, como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas y Presidente de la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley Nº 28933 y su modificatoria;

Que, por Facsímil (DAE-DNE) Nº 06 de fecha 4 de enero de 2013, el Ministro Director de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores informa que la Secretaria de las Naciones Unidas ha cursado invitación al Perú, para que participe en calidad de observador en el 58º Período de Sesiones del Grupo de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación) de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), a llevarse a cabo entre el 4 y 8 de febrero de 2013, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el objetivo del evento es considerar la preparación de instrumentos como recomendaciones o inclusive una Convención destinadas a crear un estándar legal sobre transparencia en los arbitrajes entablados entre inversionistas y un estado en el marco de un tratado de inversión;

Que, se considera importante y de interés para el Perú, que el señor Carlos José Valderrama Bernal, participe en el mencionado evento, pues al habérsenos otorgado derecho de voz en el Grupo de Trabajo, permitirá al Estado peruano conocer de primera mano los principales problemas y posiciones de los países miembros de la CNUDMI, en torno a la preparación de una norma jurídica sobre la transparencia en los arbitrajes entre inversionistas y un Estado, en el marco de un tratado de inversión;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación del señor Carlos José Valderrama Bernal, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía Finanzas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se aprueba mediante resolución suprema;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF-43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF-43.01 - Directiva para la tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País en el Ministerio de Economía y Finanzas; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos José Valderrama Bernal, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 3 al 9 de febrero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos	:	US \$	1 423,00
- Viáticos (5 + 1 días)	:	US \$	1 320,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado representante deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del representante cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

# Sistema Peruano de Información Jurídica

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho de la Presidencia  
del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Economía y Finanzas

## **Establecen disposiciones para el registro y transmisión de información financiera y presupuestaria por parte de las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado**

### **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 001-2013-EF-51.01**

Lima, 23 de enero de 2013

Visto: El Memorando Nº 082-2012-EF/51.06 de la Dirección de Empresas Públicas de la Dirección General de Contabilidad Pública, que propone la obligación de registrar y transmitir en forma mensual los estados financieros y presupuestarios para las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los incisos a) y b) del artículo 7 de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, la de aprobar las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; y elaborar la Cuenta General de la República;

Que, con Resolución Directoral Nº 016-2012-EF-51.01 del 11 de diciembre de 2012 se modificó la Directiva Nº 002-2011-EF-51.01 aprobada con Resolución Directoral Nº 015-2011-EF-51.01 del 16 de diciembre del 2011 respecto a la "Preparación y presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria y de Metas de Inversión para la elaboración de la Cuenta General de la República por las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado";

Que, con Resolución Directoral Nº 011-2012-EF-51.01 del 04 de abril de 2012 se aprobó la Directiva Nº 002-2012-EF-51.01 "Preparación y presentación de información Financiera, Presupuestaria y Complementaria trimestral y semestral por las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado";

Estando a lo propuesto por la Dirección de Empresas Públicas y con la visación de la Dirección de Normatividad; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Nº 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7 de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la obligación de registrar y transmitir en los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente posterior a la fecha de vencimiento de cada mes la información financiera y presupuestaria, correspondiente a los meses de enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre, este último independientemente de la información que se presenta al Cierre Contable del Ejercicio, para lo cual deberán acceder a las direcciones electrónicas: <http://apps2.mef.gob.pe/siafmef/index.jsp> y <http://apps2.mef.gob.pe/empresa/index.jsp> donde ubicarán los formatos siguientes para el registro de los datos:

#### **Información Financiera**

EF-1 Estado de Situación Financiera / Balance General

EF-2 Estado de Resultados Integrales / Estado de Ganancias y Pérdidas

#### **Información Presupuestaria**

PP-1 Presupuesto Institucional de Ingresos

PP-2 Presupuesto Institucional de Gastos

EP-1 Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos

EP-2 Estado de Fuentes y Usos de Fondos

# Sistema Peruano de Información Jurídica

EP-3 Clasificación Funcional del Gasto

EP-4 Distribución Geográfica del Gasto

**Artículo 2.-** La transmisión mensual de la información financiera y presupuestaria señalada en el artículo 1 **no exime** a los usuarios de presentar la información contable correspondiente al primer y tercer trimestre así como la presentación semestral y anual conforme señalan las Directivas vigentes para cada caso.

**Artículo 3.-** La presente Resolución rige a partir del mes de enero del ejercicio fiscal 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ

Director General de Contabilidad Pública

## Fecha límite para el gasto girado de los devengados del año fiscal 2012

### COMUNICADO Nº 002-2013-EF-52.01

A las Unidades Ejecutoras de los Pliegos de Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se les recuerda que en aplicación a lo dispuesto por la Sétima Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el plazo para el Pago de los Gastos Devengados debidamente formalizados al 31 de diciembre de 2012, por toda fuente de financiamiento, vence indefectiblemente el jueves 31 de enero de 2013.

Lima, 24 de enero de 2013

Carlos Linares Peñaloza  
Director General

Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

## EDUCACION

**Disponen que las Instituciones Educativas Públicas y Privadas que presten servicios en el nivel de Educación Inicial de la Educación Básica Regular, excepcionalmente, podrán autorizar el ingreso y/o permanencia del niño o niña hasta un año mayor de la edad cronológica establecida al inicio del año escolar**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0028-2013-ED

25 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 9 de la Ley, señala como uno de los fines de la educación peruana, formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento;

Que, según lo previsto en el artículo 36 de la Ley, la Educación Básica Regular es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria, y Secundaria, dirigida a los niños y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento;

Que, la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley, establece que el Ministerio de Educación fijará con criterio flexible, la edad de ingreso a los diferentes niveles de la educación básica, previa evaluación, así



# Sistema Peruano de Información Jurídica

como la organización de los ciclos en cada nivel, tratando de asegurar la permanencia de los alumnos hasta finalizar sus estudios;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, corresponde a la Dirección de Educación Inicial formular y proponer la política, objetivos y estrategias pedagógicas del nivel de Educación Inicial; motivo por el cual, mediante Informe N° 002-2013/MINEDU/VMGP/DIGEBR/DEI-ADC, recomienda que se emita una norma complementaria a fin de garantizar una atención educativa centrada en el niño o niña que respete sus procesos personales de desarrollo, generando mejores condiciones de aprendizaje con un estado emocional adecuado.

Que, el Ministerio de Educación, en concordancia con las normas precitadas y con la Directiva N° 014-2012-MINEDU-VMGP denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2013 en la Educación Básica", aprobada por Resolución Ministerial N° 0431-2012-ED, ha precisado la edad mínima para el ingreso a los diferentes servicios de Educación Inicial y al primer grado de Educación Primaria, en función a los años cumplidos al 31 de marzo, con el propósito de asegurar que los niños y niñas tengan el tiempo necesario para madurar de manera integral y en armonía con lo emocional, afectivo, social y cognitivo; de modo que asuman los retos que demandan la experiencia escolar y los aprendizajes correspondientes a la educación primaria;

Que, en relación al ingreso y permanencia de los niños y niñas, existen casos excepcionales distintos a los casos de educación inclusiva, en los que por causas debidamente justificadas y acreditadas, es necesario ampliar el período normalmente exigido para el ingreso a los servicios de Educación Inicial y al primer grado de primaria, con el fin de reducir el riesgo de someterlos a exigencias que vayan más allá de lo que su desarrollo permite, no solo en esa etapa inicial, sino más adelante, en las diversas etapas de cambio que cada niño enfrentará a lo largo de su Educación Básica;

Que, en ese sentido, se hace necesario contar con un marco normativo que permita atender estas excepciones respondiendo a los mismos principios con los que se ha fijado la edad legal para cada nivel educativo, de manera que los niños que requieren de un tiempo adicional para madurar e iniciar en mejores condiciones sus procesos educativos, se les permita asistir a un aula de niños de menos edad, por única vez, en la que pueda realizar el logro de capacidades, respetando sus propios ritmos de desarrollo;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer que las Instituciones Educativas Públicas y Privadas que presten servicios en el nivel de Educación Inicial de la Educación Básica Regular, excepcionalmente y en una sola oportunidad, a solicitud expresa del padre, madre y/o apoderado, según sea el caso, o por sugerencia de la Institución Educativa con la debida autorización del padre, madre y/o apoderado, por motivos debidamente justificados y acreditados, podrán autorizar el ingreso y/o permanencia del niño o niña hasta un año mayor de la edad cronológica establecida al inicio del año escolar, siempre que se cumplan y acredite alguna de las siguientes condiciones:

a) Presenten dificultades en el proceso de su desarrollo integral; precisados en informes, tanto de los especialistas en educación de la Institución Educativa como especialistas de salud (neurólogo y/o psicólogo), que recomienden y fundamenten la necesidad.

b) Que debido a razones de salud (tratamiento de enfermedades) u otras causas de fuerza mayor debidamente justificadas, no ha tenido la oportunidad de asistir o permanecer en el aula de estudiantes de su misma edad cronológica.

**Artículo 2.-** El ingreso y/o permanencia excepcional del niño y niña al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, se realizará a petición del padre, madre y/o apoderado, según sea el caso, o a sugerencia de la Institución Educativa, observando el siguiente procedimiento:

a) Ingreso: Solicitud escrita del padre, madre y/o apoderado, según sea el caso, dirigida al Director de la Institución Educativa, explicando las razones y adjuntando los documentos que acrediten los motivos de su requerimiento.

b) Permanencia: Si es a solicitud del padre, madre o apoderado, la Institución Educativa evaluará si procede la excepción. En los casos, en que la Institución Educativa sugiere la permanencia, estará sustentada con la opinión

# Sistema Peruano de Información Jurídica

técnica de su equipo interdisciplinario y cuando sea pertinente será respaldada por especialistas externos, contando con la autorización del padre, madre y/o apoderado.

c) En ambos casos (ingreso y permanencia), de considerarse procedente la solicitud o sugerencia el/la director/a de la Institución Educativa emitirá la autorización correspondiente e informará a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente para efectos de realizar las coordinaciones necesarias que viabilicen el registro de la matrícula en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

## INTERIOR

### **Autorizan viaje a Guatemala de personal de la Policía Nacional del Perú, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 005-2013-IN**

Lima, 25 de enero de 2013

VISTO, la Carta Nº 11102192212 del 4 de enero de 2013, mediante la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, comunica a la Embajada del Perú en dicho país, que se ha aceptado la fecha propuesta por el gobierno peruano, para ejecutar la extradición activa del ciudadano ecuatoriano William Alcívar MEDINA RODRIGUEZ.

#### CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 15-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 9 de enero de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje del 27 al 31 de enero de 2013, en comisión del servicio, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo PALMA CORNEJO y del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Martín Alberto PORTILLA LEON, a la República de Guatemala, con costo para el Estado, a fin de ejecutar la extradición activa del ciudadano ecuatoriano William Alcívar MEDINA RODRIGUEZ, quien se encuentra requerido por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia del Callao, por la presunta comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas agravado, en perjuicio del Estado peruano; disponiendo que la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente, teniendo en consideración que la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, deberá formular la certificación presupuestal para cubrir los gastos por concepto de viáticos;

Que, con Memorándum Múltiple Nº 14-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 11 de enero de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente, teniendo en consideración que todos los gastos serán sufragados por el Estado, por concepto de pasajes, impuestos e indemnización de gastos de viaje de los funcionarios policiales y del extraditable, con cargo a la Gerencia de Administración del Poder Judicial, a través de la Subgerencia de Contabilidad, conforme a la Directiva Nº 001-2007-GG-PJ "Procedimientos para la adecuada administración del fondo para pagos en efectivo del Poder Judicial" y Directiva Nº 009-2003-GG-PJ "Normas y procedimientos para el traslado de personas requisitorias por orden judicial"; y, por concepto de viáticos del personal policial, con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007 - Ministerio del Interior;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR, el viaje al extranjero, en comisión del servicio, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo PALMA CORNEJO y del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Martín Alberto PORTILLA LEON, a la República de Guatemala, del 27 al 31 de enero de 2013, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano ecuatoriano William Alcívar MEDINA RODRIGUEZ.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002- Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007 - Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú**

##### **Mercedes Gerardo PALMA CORNEJO**

Viáticos: S/. 508.20 x 5 días                      S/.            2,541.00

-----

**Total:**    S/.            **2,541.00**

#### **Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú**

##### **Martín Alberto PORTILLA LEON**

Viáticos: S/. 508.20 x 5 días                      S/.            2,541.00

-----

**Total:**    SL (\*)            **2,541.00**

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los Suboficiales de la Policía Nacional del Perú designados, deberán presentar ante el titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4.-** Dentro de los siete (7) días calendario de efectuado el viaje, los Suboficiales de la Policía Nacional del Perú designados, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaria del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 5.-** La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

(\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "SL" debiendo decir: "S/."

# Sistema Peruano de Información Jurídica

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho de  
la Presidencia del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje a la Confederación Suiza de funcionario diplomático, en comisión de servicios**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0061-RE-2013

Lima, 23 de enero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, del 04 al 08 de febrero de 2013, se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la vigésimo tercera reunión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);

Que, la referida reunión tiene previsto examinar y negociar el texto de un borrador de instrumento legal e internacional sobre la protección de los recursos genéticos en el ámbito de la propiedad intelectual;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 197, del Despacho Viceministerial, de 11 de enero de 2013, y los Memoranda (DAE) Nº DAE0016/2013, de 08 de enero de 2013; y (OPR) Nº OPR0026/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 21 de enero de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, Director de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 04 al 08 de febrero de 2013, para que participe en la vigésimo tercera reunión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Pasaje Aéreo Clase Económica US\$</b>	<b>Viáticos por día US\$</b>	<b>Número de días</b>	<b>Total viáticos US\$</b>
Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo	1,900.00	260.00	5 + 2	1,820.00

# Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

## **Autorizan viaje a Indonesia de funcionario diplomático, en comisión de servicios**

### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0076-RE-2013**

Lima, 24 de enero de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los Altos Funcionarios del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (SOM APEC) celebrarán en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, las sesiones de la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM I), del 24 de enero al 07 de febrero del 2013;

Que, en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, se llevará a cabo las primeras reuniones del 2013, de los grupos y subgrupos de trabajos del foro con miras a establecer los planes de trabajo en función de las prioridades determinadas por la Economía anfitriona del 2013, así como evaluar la continuación de las iniciativas iniciadas en el 2012, evaluar la presentación de nuevos proyectos de construcción de capacidades y revisar los progresos de los proyectos en ejecución actual;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 028-2000-RE, de 27 de agosto de 2000, se incorpora al Perú al esquema de la tarjeta para viajes de negocios denominado "APEC Business Travel Card (ABTC)" del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC)", a beneficio de los empresarios peruanos para su movilización en los países de las economías de APEC que participan en este Esquema;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Peruana del Esquema ABTC, como órgano encargado de evaluar y aprobar las solicitudes de la tarjeta ABTC-Perú, se encuentra a cargo de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

Que el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alberto Alejandro Farje Orna, Subdirector de Trámites Consulares, de la Dirección de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, participará en el Grupo de Trabajo sobre Movilidad Empresarial de APEC (BMG) y reuniones bilaterales conexas, del 28 al 31 de enero de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 258, del Despacho Viceministerial, de 15 de enero de 2013; y los Memoranda (DGC) Nº DGC0035/2013, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 15 de enero de 2013, y (OPR) Nº OPR0028/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 21 de enero de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alberto Alejandro Farje Orna, Subdirector de Trámites Consulares, de la Dirección de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad Yakarta,

# Sistema Peruano de Información Jurídica

República de Indonesia, del 28 al 31 de enero de 2013, para que participe en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Movilidad Empresarial de APEC y reuniones bilaterales conexas.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0007119: Facilitación de Acceso a los Servicios Consulares, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Pasaje Aéreo Clase Económica US\$</b>	<b>Viáticos por día US\$</b>	<b>Número de días</b>	<b>Total Viáticos US\$</b>
Alberto Alejandro Farje Orna	3,745.00	260.00	4+2	1,560.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho de  
Relaciones Exteriores

## SALUD

**Dictan medidas especiales destinadas a garantizar y asegurar la continuidad de los servicios médicos asistenciales en el extranjero a pacientes beneficiarios del Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer**

### DECRETO SUPREMO Nº 001-2013-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio ambiente y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, en ese sentido, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la citada Ley General de Salud contempla en su artículo VI que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte;

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, las entidades que forman parte del Aseguramiento Universal en Salud se rigen entre otros principios por el de unidad, que implica la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos, financiamiento y prestaciones, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2012-SA declaró de interés nacional la atención integral del cáncer y mejoramiento del acceso a los servicios oncológicos en el Perú, por lo cual, en su artículo 2 aprobó el Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, denominado "Plan Esperanza";

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-SA establece que la promoción, difusión, implementación y ejecución del "Plan Esperanza" se realizará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias;

Que, el literal h) FINANCIAMIENTO, del numeral VII.CONTENIDO, del Plan Esperanza, establece expresamente en su primer párrafo que el Estado financiará el mejoramiento de la oferta de los servicios oncológicos, mediante asignaciones al MINSA, INEN, Gobiernos regionales e Institutos especializados; así como el traslado y estadía del paciente, a través del Seguro Integral de Salud (SIS) y el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), y en caso sea necesario la de un acompañante;

Que, respecto al financiamiento para el trasplante de progenitores hematopoyéticos (TPH) no emparentado, el Plan establece que, considerando que la demanda actual de TPH no emparentado no cuenta con una oferta de servicios de salud disponible en el país, se ha determinado la necesidad de atender a esta población fuera del ámbito nacional, con un costo promedio de USD 380 000 dólares americanos por caso, incluyendo este costo el reaseguro (USD 50 000), pasajes, estadía y viáticos;

Que, en ese mismo contexto asistencial, el "Plan Esperanza" no ha contemplado el financiamiento del tratamiento en aquellos casos únicos en los cuales sea necesario un tratamiento especial urgente, relacionado al trasplante de progenitores hematopoyéticos no emparentados, que permita la continuidad del tratamiento con la finalidad de salvaguardar la vida del paciente;

Que, a fin de proveerle al paciente afectado con cáncer, las condiciones que le permitan acceder en forma plena, inmediata y oportuna a la atención en salud objeto del Plan Esperanza, resulta necesario dictar las medidas necesarias, en aras de salvaguardar el derecho constitucional a la salud consagrado para todos los peruanos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

## **Artículo 1.- Autorización**

Autorícese al Seguro Integral de Salud - SIS, a través del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, a financiar en el exterior y en el marco del "Plan Esperanza", casos únicos en los cuales sea necesario un tratamiento especial urgente, relacionado al trasplante de progenitores hematopoyéticos no emparentados, que permita la continuidad del tratamiento con la finalidad de salvaguardar la vida del paciente.

El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN evaluará y emitirá un informe respecto a los casos únicos a los que se refiere el párrafo anterior.

## **Artículo 2.- Suscripción de contratos complementarios**

Para efectos de los casos a los que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se faculta al SIS, a través del FISSAL, a suscribir los contratos complementarios en el marco de los acuerdos que haya suscrito con instituciones extranjeras para la realización de trasplante de progenitores hematopoyéticos no emparentados.

## **Artículo 3.- Financiamiento**

Los recursos que demande la aplicación del presente Decreto Supremo se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 FISSAL del Pliego Seguro Integral de Salud.

## **Artículo 4.- Normas complementarias**

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Facúltese al Seguro Integral de Salud, en el ámbito de sus competencias, a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

## **Artículo 5.- Refrendos**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

## **Amplían plazo de autorización de viaje a los EE.UU. de profesionales del Seguro Integral de Salud y del Fondo Intangible Solidario de Salud a que se refiere la R.S. N° 002-2013-SA**

### **RESOLUCION SUPREMA N° 003-2013-SA**

Lima, 25 de enero del 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2013-SA, se autorizó el viaje del Médico Cirujano Pedro Fidel Grillo Rojas, Jefe Institucional (e) del Seguro Integral de Salud, así como del Médico Cirujano Héctor Miguel Garavito Farro, Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) a la ciudad de Miami, Estado de La Florida, Estados Unidos de América, del 18 al 25 de enero de 2013, a fin de que realicen las gestiones logísticas que permitan la contratación directa de servicios de hospedaje, alimentación y traslados que demande la estadía en el referido país de los pacientes que serán sometidos al procedimiento de "Trasplante de Progenitores Hematopoyéticos Alogénicos No Emparentados", así como la de un acompañante, además de realizar las coordinaciones necesarias con THE UNIVERSITY OF MIAMI MILLER SCHOOL OF MEDICINE, en el marco del convenio suscrito con la citada Universidad;

Que, mediante Oficio N° 048-2013-SIS-J, el Jefe Adjunto del Seguro Integral de Salud, señala la necesidad de ampliar el viaje de los funcionarios que se encuentran en comisión de servicios en la ciudad de Miami, Estado de La Florida, Estados Unidos de América, a fin de culminar las gestiones logísticas de hospedaje y estadía, y realizar las actividades necesarias para recibir e instalar a los primeros pacientes beneficiarios del procedimiento de "Trasplantes de Progenitores Hematopoyéticos Alogénicos No Emparentados", así como la de un acompañante, además de culminar con la definición de los procedimientos con THE UNIVERSITY OF MIAMI MILLER SCHOOL OF MEDICINE;

Que, mediante Informe N° 011-2013-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud, considerando las actividades que efectuarían el Jefe Institucional (e) del Seguro Integral de Salud y el Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud, previstas del 18 al 25 de enero de 2013, en la ciudad de Miami, Estado de La Florida, Estados Unidos de América, las cuales requieren ser ampliadas, ha otorgado disponibilidad presupuestal correspondiente, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 135 - Seguro Integral de Salud, para el otorgamiento de viáticos por siete (7) días adicionales;

Que, considerando como parte de la estrategia diseñada para hacer frente a la lucha contra el cáncer, así como la importancia para el Ministerio de Salud y para el Seguro Integral de Salud, de continuar con las gestiones que permitan la atención de los pacientes beneficiarios del "Trasplante de Progenitores Hematopoyéticos Alogénicos No Emparentados", así como la de un acompañante, en virtud del Convenio suscrito con THE UNIVERSITY OF MIAMI MILLER SCHOOL OF MEDICINE, resulta necesario ampliar el plazo de autorización de viaje del Jefe Institucional (e) del Seguro Integral de Salud, así como del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, a la ciudad de Miami, Estado de La Florida, Estados Unidos de América;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberán canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;



# Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar el plazo de autorización de viaje, efectuado mediante Resolución Suprema N° 002-2013-SA, del Médico Cirujano Pedro Fidel Grillo Rojas, Jefe Institucional (e) del Seguro Integral de Salud, así como del Médico Cirujano Héctor Miguel Garavito Farro, Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) a la ciudad de Miami, Estado de La Florida, Estados Unidos de América, del 26 de enero al 1 febrero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 135, Seguro Integral de Salud, conforme al detalle siguiente:

- Viáticos x 7 días adicionales c/u US \$ 1 540.00	:	\$	<u>3.080.00</u>
para dos personas			
<b>Total</b>	:	\$	<b>3,080.00</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno los profesionales citados en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la actividad a la que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**Designan Jefa del Departamento de Rehabilitación del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado-Hideyo Noguchi**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 038-2013-MINSA**

Lima, 22 de enero de 2013

Visto, el Expediente N° 13-000076-001 que contiene el Oficio N° 2097-2012-DG/INSM "HD-HN", remitido por el Director General del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado-Hideyo Noguchi del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 698-2009-MINSA, de fecha 20 de octubre de 2009, se designó, entre otros, al Médico Psiquiatra Favio Laureano Vega Galdós, en el cargo de Jefe del Departamento de Rehabilitación, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado-Hideyo Noguchi del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 459-2012-MINSA, de fecha 7 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado-Hideyo Noguchi del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe del Departamento de Rehabilitación, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Nota Informativa N° 141-2012-DR/INSM "HD-HN", de fecha 10 de diciembre de 2012, el Médico Psiquiatra Favio Laureano Vega Galdós formuló su renuncia al cargo de Jefe del Departamento de Rehabilitación del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado-Hideyo Noguchi del Ministerio de Salud;

Que, con el documento del visto, del Director General del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado-Hideyo Noguchi del Ministerio de Salud solicita aceptar la renuncia presentada por el profesional antes mencionado y designar en su reemplazo al profesional propuesto;

Que, mediante Informe N° 019-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación por tratarse de un cargo calificado como de confianza;

Que, en tal sentido resulta necesario atender el pedido formulado por el Director General del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi del Ministerio de Salud, y adoptar las acciones de personal pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto Nacional;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el Médico Psiquiatra Favio Laureano VEGA GALDÓS, al cargo de Jefe del Departamento de Rehabilitación, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado-Hideyo Noguchi del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la Médico Psiquiatra Ybeth LUNA SOLÍS, en el cargo de Jefa del Departamento de Rehabilitación, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado-Hideyo Noguchi del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Designan responsables de brindar información de acceso al público y de la elaboración y actualización del portal de transparencia del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"**

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 04-2013-TP-DE

Lima, 15 de enero de 2013

# Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS: El Informe N° 382-2012-TP-DE/UGA de fecha 20 de diciembre de 2012, de la Unidad Gerencial de Administración; y el Informe N° 015-2013-TP/DE/UGAL de fecha 10 de enero de 2013, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los artículos 1, 2 y 6 del Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se creó el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR de fecha 07 de setiembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa, el mismo que establece la nueva estructura orgánica y procesos del Programa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que la mencionada Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información pública, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las entidades que cuentan con oficinas desconcentradas o descentralizadas designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad;

Que, los literales b) y c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en concordancia con el artículo 5 y el segundo párrafo del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad la de designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, en este sentido, el artículo 11 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del Programa; siendo así, corresponde a la Dirección Ejecutiva designar a los responsable de entregar la información de acceso público y al responsable de la elaboración del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 119-2012-DVMPEMPE-TP de fecha 26 de julio de 2012, se designó a la C.P.C. Noemí Maturrano León como la responsable de brindar información de acceso público que se solicite a la Dirección Ejecutiva; a los Jefes de las Oficinas Zonales o quienes hagan sus veces como responsables de brindar información de acceso público que se solicite en sus respectivos ámbitos territoriales; asimismo, se designó a la señora Ángela Flores Alvarado como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa;

Que, mediante Informe N° 382-2012-TP-DE/UGA de fecha 20 de diciembre de 2012, la Unidad Gerencial de Administración informa que el vínculo laboral que mantenía el Programa con la Lic. Ángela Flores Alvarado culminó el 31 de octubre de 2012; en ese sentido, propone designar a la Ing. María Soledad Rashta Milla como responsable del Portal de Transparencia del Programa; asimismo, solicita designar al responsable de brindar información de acceso público solicitada en la Sede Central u Oficina Nacional y en las Unidades Zonales del Programa;

Con los visados de la Unidad Gerencial Administración y de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27806, su Texto Único Ordenado, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, por el Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, por el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los artículos 1, 2 y 6 del Decreto Supremo N° 004-2012-TR, y por el inciso h) del artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 226-2012-TR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la C.P.C. Hilda Cusi Calle, Gerente (d) de la Unidad Gerencial de Administración del Programa, como responsable de brindar información de acceso al público que se solicite en la Sede Central u Oficina Nacional del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", al amparo de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Designar a los Jefes de las Unidades Zonales del Programa o quienes hagan sus veces, como responsables de brindar información de acceso al público que se solicite al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" en sus respectivos ámbitos territoriales, al amparo de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 3.-** Designar a la Ing. María Soledad Rashta Milla, Jefe (d) de la Unidad de Sistemas del Programa, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú".

**Artículo 4.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; asimismo, copia de la presente Resolución deberá ser colocada en un lugar visible de la Sede Central u Oficina Nacional así como en las Unidades Zonales.

**Artículo 5.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 119-2012-DVMPEMPE-TP de fecha 26 de julio de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA MILAGROS TUMI RIVAS  
Directora Ejecutiva

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con DIRECTV PERÚ S.R.L. para prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable aprobado por R.M. N° 686-2005-MTC-03**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 048-2013-MTC-03

Lima, 23 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 686-2005-MTC-03 del 05 de octubre de 2005, se otorgó a la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L. concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de difusión directa por satélite, en el territorio de la República del Perú, por el plazo de veinte años; suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 18 de noviembre de 2005;

Que, conforme a lo señalado en la Hoja Informativa N° 00750-2012-MTC/27 de fecha 03 de diciembre de 2012, la tasa por explotación comercial del servicio correspondiente a los años 2006 y 2007 fue pagada por DIRECTV PERÚ S.R.L. el 30 de setiembre de 2008;

Que, el literal b) del numeral 6.04 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 686-2005-MTC-03, señala que la concesionaria deberá cumplir con el pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio concedido, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento General;

Que, el literal a) del numeral 17.01 de la Cláusula Décimo Séptima del citado contrato estipula que el contrato de concesión quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución del Contrato de Concesión previstas en el Reglamento General;

Que, el numeral 6 del artículo 130 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que es obligación de los concesionarios pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión;

Que, en ese sentido, el numeral 5 del artículo 137 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que el contrato de concesión será resuelto de pleno derecho cuando el concesionario incumpla con el pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente;

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 230 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que los titulares de concesiones, abonarán con carácter de pago a cuenta de la tasa que en definitiva les corresponda abonar por la explotación comercial del servicio, cuotas mensuales equivalentes al porcentaje fijado aplicado sobre los ingresos brutos percibidos durante el mes inmediato anterior al pago; en el mes de abril de cada año se efectuará la liquidación final, debiéndose abonar la cuota de regularización respectiva. Si quedara saldo a favor del contribuyente, podrá aplicarlo a los respectivos pagos a cuenta de los meses siguientes o alternativamente podrá hacer uso de los mecanismos que determine oportunamente el Ministerio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el referido artículo 230, el plazo final para el pago de la tasa por explotación comercial de los servicios públicos de telecomunicaciones vence en el mes de abril, por lo que al primero de mayo se considerará incumplida la obligación del pago de la tasa; de esta manera, para que se configure la causal de resolución de contrato establecida en el numeral 5) del artículo 137 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, tiene que haberse incumplido con el pago por dicho concepto durante dos años calendario consecutivos;

Que, de lo expuesto, y conforme a lo señalado en la Hoja Informativa N° 00750-2012-MTC/27 del 03 de diciembre de 2012, la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L. ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 686-2005-MTC-03, prevista en el numeral 5) del artículo 137 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, por haber incumplido con el pago de la tasa por explotación comercial del servicio durante dos (02) años consecutivos, verificándose que el pago por los años 2006 y 2007 ha sido efectuado el 30 de setiembre de 2008, esto es con fecha posterior al plazo legal establecido; en tal sentido, al 01 de mayo de 2008, ya se había producido la resolución de pleno derecho del contrato de concesión;

Que, mediante documento con registro P/D N° 019578 del 15 de febrero de 2012, la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L. solicitó la adecuación de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 686-2005-MTC-03, al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de adecuación al régimen de concesión única, toda vez que la concesión objeto de adecuación ha quedado resuelto de pleno derecho, por lo que, constituye un imposible jurídico la solicitud, acorde con lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas, ni impreciso, obscuro o imposible de realizar;

Que, mediante Informe N° 1633-2012-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L. ha incurrido en una causal de resolución de pleno derecho de su contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 686-2005-MTC-03, por el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, correspondiendo su formalización mediante la resolución respectiva; asimismo, señala que la solicitud de adecuación al régimen de concesión única es un imposible jurídico;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar que al 01 de mayo de 2008 ha quedado resuelto de pleno derecho el contrato de concesión suscrito con la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de difusión directa por satélite, aprobado por Resolución Ministerial N° 686-2005-MTC-03, dejándose sin efecto el citado resolutivo; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Declarar improcedente la solicitud de adecuación al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones presentada por la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L. mediante documento registrado con P/D N° 019578, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## **Otorgan concesión a DIRECTV PERÚ S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional**

### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 049-2013-MTC-03**

Lima, 23 de enero de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2012-077363, por la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de difusión directa por satélite, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo previsto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; disponiendo, asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53 del dispositivo legal en mención, establece que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143 de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, el artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que es requisito para el otorgamiento de concesión única, siempre que el área de cobertura involucre la provincia de Lima y/o la provincia Constitucional del Callao, la presentación de carta fianza por el quince por ciento (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones, la cual se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124 de la citada norma;

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, sujetándose a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informes Nos. 1656-2012-MTC/27 y 067-2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 092-2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de difusión directa por satélite.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Autorizan al Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares del Perú S.A.C.-CIPE S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar como línea de inspección tipo liviana y línea de inspección tipo pesada en el departamento de Lambayeque**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 248-2013-MTC-15**

Lima, 11 de enero de 2013

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## VISTOS:

El Parte Diario N° 126857 y el Expediente N° 2012-0022655 presentados por la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES DEL PERÚ S.A.C. - CIPE S.A.C., y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 126857 de fecha 17 de octubre de 2012, la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES DEL PERÚ S.A.C. - CIPE S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una línea de inspección tipo liviana y una línea de inspección tipo pesada, en el local ubicado en Habilitación Industrial T3 Mz. B Lote 05 Carretera Panamericana Norte Km. 775, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Oficio N° 8357-2012-MTC/15.03 de fecha 04 de diciembre de 2012, notificado el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Expediente N° 2012-0022655 de fecha 06 de diciembre de 2012, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular con una línea de inspección tipo liviana y una línea de inspección tipo pesada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 045-2013-MTC/15.03.A.A., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES DEL PERÚ S.A.C. - CIPE S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una línea de inspección tipo liviana y una línea de inspección tipo pesada, en el local ubicado en: Habilitación Industrial T-3 Mz. B Lote 05 Carretera Panamericana Norte Km. 775, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque.

**Artículo Segundo.-** La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies -IFIA.



# Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Tercero.-** Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por D.S. N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	13 de agosto del 2013
Segunda renovación de carta fianza	13 de agosto del 2014
Tercera renovación de carta fianza	13 de agosto del 2015
Cuarta renovación de carta fianza	13 de agosto del 2016
Quinta renovación de carta fianza	13 de agosto del 2017

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de setiembre del 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de setiembre del 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de setiembre del 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de setiembre del 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de setiembre del 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES DEL PERÚ S.A.C. - CIPE S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia Nacional de Transportes de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

**Artículo Séptimo.-** El CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES DEL PERÚ S.A.C.- CIPE S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34 del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización
Planos de ubicación, distribución y	Treinta (30) días

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV con su respectiva memoria descriptiva.	calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES DEL PERÚ S.A.C.- CIPE S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Aprueban transferencia para las Unidades Ejecutoras y aprueban pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional, correspondientes al mes de enero de 2013**

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 020-2013-SIS

Lima, 25 de enero de 2013

VISTOS: El Proveído Nº 06-2013-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, los Memorandos Nºs. 024 y 029-2013-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Proveído Nº 050-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que están consideradas el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 422-2007-MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 226-2011-MINSA, que sustituye los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Operacionales”, aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009-MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 934-2010-MINSA se modifica el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 872-2009-MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubran en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial N° 240-2009-MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 910-2011-MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA-SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007-MINSA, en el que se dispone que “Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012-SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, “Guía Técnica para el Cálculo del Cápita”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012-MINSA, se aprueba los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas; por lo que, en los Convenios de Gestión suscrito entre el SIS y los Gobiernos Regionales para el financiamiento de las prestaciones del Nivel I de atención, se establece el mecanismo de pago capitado;

Que, de acuerdo al párrafo precedente y a la Directiva N° 001-2009-SIS-GF, que regula el Subsidio por Sepelio de Inscritos y Asegurados al SIS, aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2009-SIS, que en su título VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES, Inciso 8.2 DE LAS ADECUACIONES, IMPLEMENTACIONES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, 8.2.3 dispone: “La Oficina de Administración del SIS (OA), a través de los sistemas administrativos, formalizará la operación bancaria para el pago del subsidio a través de las agencias y/o sucursales del Banco de la Nación a nivel nacional y/u otra entidad bancaria autorizada por el SIS”;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 029-2013-SIS/OGPPDO, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 00047 y 00049 para el pago de los subsidios por sepelio; asimismo, mediante el Memorando N° 024-2013-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00038, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de transferencias a Nivel de Componente, Finalidad y Fuente de Financiamiento para el mes de enero 2013;

Que, por Resolución Jefatural N° 011-2013-SIS, se encarga al Economista Julio Segundo Acosta Polo, Jefe Adjunto, las funciones de Jefe del Seguro Integral de Salud del 18 al 25 de enero de 2013, con las mismas atribuciones y responsabilidades, en adición a sus funciones;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53'337,159.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de enero 2013, detallados en el Anexo 01 que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ANEXO 01:**

# Sistema Peruano de Información Jurídica

00-Recursos Ordinarios	←	Transferencia Capitada	S/. 53'337,159.00
		Transferencia No Tarifada	51'184,910.00
			2'152,249.00

**Artículo 2.-** Aprobar el pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional por la suma total de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 75/100 NUEVOS SOLES, (S/. 2'617,154.75) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00-Recursos Ordinarios y 09-Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de enero 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios S/. 2'611,804.75

09-Recursos Directamente Recaudados S/. 5,350.00

**TOTAL S/. 2'617,154.75**

**Artículo 3.-** El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud. Con relación a los programas no estratégicos deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud en su Región, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo 4.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y el Anexo 01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO  
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Instituyen a nivel nacional la actividad denominada “Brigada Registral”**

### **RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Nº 022-2013-SUNARP-SN**

Lima, 23 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es función de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, establecer políticas de difusión y de acercamiento del servicio público registral a la comunidad, promoviendo el desarrollo sostenido de una cultura registral;

Que, las Zonas Registrales vienen ejecutando distintas actividades y campañas destinadas a brindar información registral al ciudadano;

Que, en el marco de las políticas de inclusión social que esta Superintendencia viene desarrollando, resulta necesario articular y unificar las actividades y campañas informativas de las Zonas Registrales, a través de lineamientos generales que permitan establecer los alcances y medir la productividad de los logros obtenidos;

Que, se ha visto por conveniente regular un procedimiento homogéneo para la ejecución de las actividades destinadas a brindar información registral al ciudadano, a través de la “BRIGADA REGISTRAL”;

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la actividad señalada en el párrafo precedente estará a cargo de los Gerentes Registrales de cada Zona Registral, con la finalidad promover el acercamiento directo de personal especializado de la Institución a cada ciudadano en su vivienda u organización social, para informar los diversos servicios que brinda los Registros Públicos y la importancia jurídica de inscribir y publicitar un derecho;

Que, mediante Resolución Suprema N° 047-2012-JUS publicada el día 30 de marzo de 2012 en el diario oficial "El Peruano", se designó al Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

De conformidad a lo dispuesto en el literal v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Instituir a nivel nacional la actividad denominada "BRIGADA REGISTRAL".

**Artículo Segundo.-** Aprobar los lineamientos generales para la implementación y funcionamiento de la BRIGADA REGISTRAL, que será publicada en la página web de la SUNARP.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los Gerentes Registrales de cada Zona Registral en coordinación con su Gerente de Imagen Institucional, ejecuten la actividad señalada en el artículo anterior.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia Registral de la Sede Central coordine y supervise, la difusión de la actividad por parte de las Zonas Registrales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de  
los Registros Públicos

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Crean Juzgado de Paz en el Centro Poblado Peca Palacios, distrito y provincia de Bagua, departamento y Distrito Judicial de Amazonas**

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 266-2012-CE-PJ

Lima, 26 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 2694-2012-P-CSJAM/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Informe N° 013-2012-ODAJUP-CSJAM/PJ, elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, Oficio N° 647-2012-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Oficio N° 2642-2012-GG-PJ e Informe N° 304-2012-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas remite propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Peca Palacios, Distrito y Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción.

**Segundo.** Que la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 1,257 habitantes, según la estadística poblacional elaborada por la Dirección de Salud de Bagua, conjuntamente con los Sectores La Cooperativa, La Playa, Alenya Bajo, San Roque y San Miguel. Así como en la necesidad de contar con autoridad judicial, teniendo en cuenta que el órgano jurisdiccional más próximo se encuentra ubicado en la sede de la Provincia de Bagua, a una distancia de 7 kilómetros, que significan 25 minutos de camino en vehículo a un costo de S/. 10.00; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

**Tercero.** Que el Informe N° 304-2012-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Peca Palacios, Distrito y Provincia de Bagua, Departamento y Distrito Judicial de Amazonas; consignándose su competencia territorial.

**Cuarto.** Que por el número de habitantes de las comunidades a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden el acceso al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1146-2012 de la sexagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Peca Palacios, que tendrá competencia además en los Sectores La Cooperativa, La Playa, Alenya Bajo, San Roque y San Miguel; Distrito y Provincia de Bagua, Departamento y Distrito Judicial de Amazonas.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

**Disponen que los informes finales que emiten los jueces substanciadores que integran las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura en las Cortes Superiores de Justicia, como consecuencia de procedimientos disciplinarios que se les asigna en adición de sus funciones jurisdiccionales, se consideren como producción**

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 267-2012-CE-PJ

Lima, 26 de diciembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 05-2012-JJ/PJ cursado por la Jueza Decana de la Provincia de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura, por el cual remite propuesta para que los informes finales que se emiten en procedimientos disciplinarios, sean considerados como producción.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y sus Oficinas Desconcentradas se encargan de velar por los derechos de los usuarios del Poder Judicial, investigando y sancionando actos irregulares, a fin de garantizar a los justiciables un proceso judicial transparente e imparcial.

**Segundo.** Que conforme a los criterios previstos para la realización de las labores de control a nivel de los órganos de línea desconcentrados, éstos se encuentran integrados por Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos y/o Jueces de Paz Letrados, y el trabajo que desarrollan en materia de control disciplinario es en adición a sus funciones jurisdiccionales.

**Tercero.** Que de los cuadros estadísticos adjuntados al informe emitido por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se verifica la relación de jueces que en adición a sus funciones jurisdiccionales

# Sistema Peruano de Información Jurídica

integran las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de cada uno de los Distritos Judiciales del país. Allí se especifica la producción que han tenido y la carga registrada durante el año judicial 2011, comprobándose que cuentan con una considerable producción de expedientes resueltos y una carga final de expedientes por resolver, que sumada a la cantidad de expedientes que cada juez asume en sus respectivos despachos judiciales, nos indica de la carga importante que diariamente deben afrontar, sin descuidar la cantidad y calidad de resoluciones jurisdiccionales y/o informes finales que en ejercicio de su función jurisdiccional y contralora, les corresponde emitir, respectivamente.

**Cuarto.** Que lo señalado precedentemente, representa una labor encomiable por parte de los jueces que tal como se ha señalado, en adición a sus funciones jurisdiccionales, realizan labor en las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, lo que amerita ser tomado en cuenta, no sólo para efectos de producción sino como un mecanismo que premie las buenas prácticas judiciales e incentive el trabajo honesto de los jueces por su buen rendimiento y desempeño laboral. Tanto más si se considera que la delicada y esencial función contralora, significa aporte importante en el objetivo de lograr un mejor servicio de administración de justicia, acorde con la política asumida por este Órgano de Gobierno. Por todo lo cual resulta viable la petición formulada.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 1147-2012 de la sexagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que, a partir del 1 de enero de 2013, los informes finales que emiten los jueces substanciadores que integran las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura en las Cortes Superiores de Justicia del país, como consecuencia de los procedimientos disciplinarios que se les asigna en adición de sus funciones jurisdiccionales, se considere como producción.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

## Aprueban el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Supremos Titulares”

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 268-2012-CE-PJ

Lima, 26 de diciembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 104-2012-CANM-CE-PJ/VRWJ cursado por el doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Presidente de la Comisión encargada de elaborar los Cuadros de Méritos y de Antigüedad de Jueces Superiores y Cuadro de Antigüedad de Jueces Supremos.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, organiza el cuadro de antigüedad de Jueces Supremos y Jueces Superiores, y los actualiza permanentemente.

**Segundo.** Que, al respecto, el Presidente de la Comisión encargada de elaborar los Cuadros de Méritos y de Antigüedad de Jueces Superiores y Cuadro de Antigüedad de Jueces Supremos somete a consideración del Consejo

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Ejecutivo del Poder Judicial el Proyecto de Actualización del Cuadro de Antigüedad de Jueces Supremos titulares, el cual ha sido elaborado teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Resolución Administrativa N° 144-2012-CE-PJ, del 24 de julio del año en curso, que revalorando la carrera judicial adoptó nuevos criterios para determinar la precedencia en el Cuadro de Antigüedad.

**Tercero.** Que, en ese sentido, conforme al análisis de los antecedentes relacionados con la elaboración del Proyecto de Actualización del Cuadro de Antigüedad de Jueces Supremos titulares, se corrobora que mediante Oficio Circular N° 007-2012-OM-CE-CANM/P-VRWJ se puso en conocimiento de los señores Jueces Supremos, el preproyecto del referido cuadro, a fin de que establezcan las observaciones pertinentes. En ese orden de ideas, vencido el plazo para su formulación se presentaron observaciones sustentadas en nuevos documentos (certificados y constancias de acreditación de tiempo de servicios), en atención a los criterios establecidos por la mencionada Resolución Administrativa N° 144-2012-CE-PJ. Por lo que siendo así, culminada esta etapa del procedimiento y considerando que se ha dado debido cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia, resulta pertinente su aprobación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1150-2012 de la sexagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Supremos Titulares”; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del referido documento en la Página Web del Poder Judicial ([www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)), por el plazo de 15 días hábiles, para las impugnaciones a que hubiere lugar.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jueces Supremos Titulares, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión encargada de elaborar los Cuadros de Méritos y de Antigüedad de Jueces Superiores y Cuadro de Antigüedad de Jueces Supremos, Academia de la Magistratura y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

**Sancionan con destitución a servidor judicial en su actuación como Juez de Paz del distrito de Salas -  
Guadalupe, Corte Superior de Justicia de Ica**

**QUEJA ODECMA N° 110-2012-ICA**

Lima, cinco de diciembre de dos mil doce.-

VISTA:

La Queja ODECMA número ciento diez guión dos mil doce guión Ica seguida contra JOSÉ ALEJANDRO ANICAMA RAMÍREZ, en su actuación como Juez de Paz del Distrito de Salas Guadalupe, Corte Superior de Justicia de Ica, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diecisiete expedida con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, de fojas ciento veinticuatro.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que se atribuye al Juez de Paz José Alejandro Anicama Ramírez ejercer la defensa pública o privada -patrocinio ilegal- en el proceso judicial signado como Expediente número doscientos cincuenta y dos guión



# Sistema Peruano de Información Jurídica

dos mil diez, seguido por Ana María Sigvas Ramos contra Máximo Ccaulla Gerónimo, tramitado ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica, lo cual vulnera gravemente su deber de imparcialidad.

**Segundo.** Que el juez de paz investigado en su informe de descargo de fojas cincuenta y dos niega los cargos que le atribuyen. Aduce que el señor Ccaulla Gerónimo se apersonó al juzgado a su cargo -Juzgado de Paz del Distrito de Salas Guadalupe- para efectuar depósitos judiciales a favor de sus menores hijos, en razón de que habría hecho retiro voluntario de su hogar, lo cual fue puesto en conocimiento de la quejosa (demandante). Indica que no existe al respecto ningún proceso de alimentos ante el órgano jurisdiccional que despacha, sino únicamente depósitos consignados por el esposo de la quejosa -señora Sihuas Ramos-.

Indica que es falso que haya exigido a la quejosa que reciba las consignaciones efectuadas por su esposo, y que si bien señaló fecha para llevar a cabo una audiencia, esta tuvo como fin la posible conciliación entre las partes. Sin embargo, la quejosa nunca se presentó ni mucho menos hizo el retiro de los depósitos antes señalados.

Finalmente, refiere que las imputaciones obedecen a un acto de venganza de la quejosa, pues llegó tarde a la audiencia única que se programó en el Expediente número doscientos cincuenta y dos guión dos mil diez, seguido por Ana María Sigvas Ramos contra Máximo Ccaulla, sobre proceso de alimentos, tramitado ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica.

**Tercero.** Que, efectivamente, de la revisión del Expediente número doscientos cincuenta y dos guión dos mil diez, seguido por Ana María Sigvas Ramos contra Máximo Ccaulla Gerónimo ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica -fojas cuatro a cuarenta-, se advierte que el juez de paz investigado actuó como abogado defensor del demandado, así consta en el escrito de absolución de demanda de fojas veintisiete y el acta de audiencia única de fojas treinta y cinco. Esta conducta es incompatible con su función de juez de paz, mas aun si la persona a la que asesoró legalmente efectuó depósitos judiciales por concepto de alimentos en el juzgado de su jurisdicción, conforme consta de fojas ochenta y dos a ochenta y seis, lo que además vulnera el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Estado.

**Cuarto.** Que, por otra parte, es preciso señalar que no obstante que los jueces de paz no reciben estipendio o sueldo de parte del Estado para el ejercicio de sus funciones, éstos sí están sujetos a deberes, obligaciones y prohibiciones que deben cumplir a cabalidad por razón de la majestad del cargo. En este sentido, con su accionar el juez de paz investigado vulneró gravemente la prohibición de los jueces, cualquiera sea su rango, especialidad o denominación, de defender o asesorar pública o privadamente, salvo causa propia, de su cónyuge, conviviente, padres e hijos, prevista en el artículo 40, inciso 1, de la Ley de la Carrera Judicial, concordante con la prohibición prescrita en el artículo 48, inciso 2, de la citada ley, esto es, ejercer la defensa o asesoría legal pública o privada. Asimismo, comprometió la imagen y respetabilidad del Poder Judicial y del cargo, por lo que corresponde imponerle la sanción de destitución, de conformidad con el artículo 55 de la ley acotada, y 230, inciso 3, de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1059-2012 de la sexagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Meneses Gonzáles, Palacios Dextre y Chaparro Guerra; de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Primero.** Imponer medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al señor JOSÉ ALEJANDRO ANICAMA RAMÍREZ, en su actuación como Juez de Paz del Distrito de Salas - Guadalupe, Corte Superior de Justicia de Ica.

**Segundo.** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## Sancionan con destitución a servidor judicial por su actuación como Secretario Judicial del Tercer Juzgado Penal de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica

### INVESTIGACION Nº 007-2009-ICA

Lima, diez de octubre de dos mil doce.-

VISTA:

La Investigación número siete guión dos mil nueve guión Ica seguida contra REYNALDO RAÚL PALOMINO PALOMINO, en su actuación como Secretario Judicial del Tercer Juzgado Penal de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número sesenta y nueve expedida con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, de fojas mil quinientos cuarenta y nueve.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que se atribuye al servidor judicial Reynaldo Raúl Palomino Palomino solicitar la suma de cinco mil nuevos soles al señor Santiago Chanta Reyes y recibir de parte de éste la cantidad de doscientos nuevos soles, a fin de favorecerlo en la tramitación del Expediente número dos mil ocho guión ciento noventa y ocho guión SB, hecho que se había realizado en las instalaciones de la Secretaría del Tercer Juzgado Penal de Pisco a su cargo.

**Segundo.** Que el investigado en su informe de descargo de fojas quinientos cuarenta y dos afirma conocer al señor Chanta Reyes, por ser parte procesal en el Expediente número dos mil ocho guión ciento noventa y ocho guión SB, tramitado en la secretaría judicial a su cargo. No obstante ello, niega haberle solicitado dinero para favorecerlo en el trámite del mencionado proceso judicial, y que por el contrario era éste quien le ofrecía dinero y otras dádivas - como invitarle a almorzar y tomar bebidas- con dicho fin. Alude que la denuncia formulada por el quejoso es una represalia por no haber accedido a sus ofrecimientos.

**Tercero.** Que existe prueba suficiente que acredita la responsabilidad funcional del investigado, estas son:

a) Las actas de intervención de fojas ciento veintinueve, del catorce de enero de dos mil nueve, y de hallazgo y recojo, de fojas ciento treinta y seis, de la misma fecha, que dan cuenta del operativo anticorrupción realizado en la Secretaría del Tercer Juzgado Penal de Pisco, en cuyo tacho de basura se encontró la suma de doscientos nuevos soles (en dos billetes de cincuenta nuevos soles, y otro de cien), los mismos que previamente fueron fotocopiados, impregnados con el reactivo químico "RADIOACTIVO TPI-WBL-2", y entregados al quejoso con motivo de la diligencia de intervención -ver relación de billetes de fojas ciento veintiséis, fotocopias de billetes de fojas ciento de veintisiete y acta de impregnación de reactivo químico de fojas ciento veintiocho-.

b) El Acta de constatación y verificación de adhesión al reactivo químico, de fojas ciento treinta y uno, en la que se verifica que en la mano derecha, específicamente, en la yema de los dedos del Secretario Judicial Palomino Palomino, se encontró el reactivo químico "RADIOACTIVO TPI-WBL-2".

**Cuarto.** Que los argumentos del servidor judicial investigado en el sentido que niega haber solicitado y recibido dinero de parte del quejoso Chanta Reyes, señalando que fue sorprendido con la entrega de doscientos nuevos soles, razón por la cual los arrojó al tacho de basura que se encontraba al costado de su escritorio, y fue en busca del vigilante de su centro de labores para levantar el acta respectiva, pero al no encontrarlo decidió retornar a su oficina, luego de lo cual fue intervenido, resultan contradictorios con la actitud que mostró en el operativo contralor, pues allí no efectuó denuncia alguna contra Chanta Reyes, ni mucho menos hizo mención de la existencia de dinero, sino después de que éste fue hallado -ver acta de fojas mil dieciocho a mil cuarenta-.

En el peor de los casos, si como dice fue en busca del vigilante del juzgado, a quien no encontró, porqué no hizo de conocimiento de su superior jerárquico las circunstancias que menciona -los insistentes ofrecimientos del quejoso y la entrega de los doscientos nuevos soles-. Por tanto, su tesis de defensa en este extremo no tiene razonabilidad ni mucho menos credibilidad.

**Quinto.** Que, asimismo, el favorecimiento en el Expediente número dos mil ocho guión ciento noventa y ocho guión SB, está acreditado con la diligencia de confrontación entre el quejoso y el investigado de fojas quinientos seis, y el informe de descargo de fojas quinientos cuarenta y dos. En ellos ambos coinciden en que éste le sugirió a aquel que en vez de deducir la nulidad de un acto procesal, debería solicitar una tacha, además, que se permitió al quejoso ingresar al local del juzgado para suscribir el Libro de Registro de Firmas, pese a que ya no había atención al público. Lo que hace verosímil la sindicación persistente del quejoso en cuanto refiere que el servidor judicial Palomino

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Palomino le exigía constantemente dinero para beneficiarlo en el trámite del aludido proceso judicial -según denuncia verbal de fojas una y declaración asimilada de fojas cuatrocientos veinte.

**Sexto.** Que, por lo demás, la afirmación del imputado en cuanto a que la denuncia no es más que un acto de venganza del señor Chanta Reyes, carece de razonabilidad, si tomamos en cuenta que entre sus contactos telefónicos obra el número de celular del quejoso -ver acta de transcripción de video, fojas mil treinta y siete, número nueve cinco seis tres siete seis cinco nueve ocho-. Esto evidencia que entre ambos sino había comunicación, por lo menos no existían motivos de odio, recelo o venganza. Es decir, razones de incredibilidad subjetiva que desvirtúa la sindicación del quejoso.

**Sétimo.** Que, finalmente, está comprobado que el secretario judicial Palomino Palomino no ha cumplido con honestidad sus funciones inherentes al cargo, conforme lo exige el artículo 41.b, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial. Asimismo, se valió de su condición de trabajador de este Poder del Estado para obtener ventajas económicas indebidas -ver artículo 43.t, del acotado reglamento-. Además de incurrir en notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo, según lo prescribe el artículo 201.6, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente al tiempo de ocurridos los hechos. Por lo que debe ser sancionado con la medida disciplinaria más grave, esto es, la destitución, de conformidad con el artículo 211 del citado texto orgánico -también vigente al tiempo de ocurridos los hechos materia de investigación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 923-2012 de la cuadragésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra; de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Primero.** Imponer medida disciplinaria de Destitución al servidor judicial Reynaldo Raúl Palomino Palomino, en su actuación como Secretario Judicial del Tercer Juzgado Penal de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica.

**Segundo.** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Disponen la conformación de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República**

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 015-2013-P-PJ

Lima, 24 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de este Poder del Estado designar a los señores jueces que integrarán las salas jurisdiccionales de la Corte Suprema de la República.

**Segundo.-** Que mediante Resolución Administrativa N° 001-2013-P-PJ, del 2 de enero del año en curso, se dispuso la nueva conformación de las salas supremas para el Año Judicial 2013.

**Tercero.-** Que, en sesión de la fecha, mediante Resolución Administrativa N° 003-2013-SP-CS-PJ, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República eligió al señor Juez Supremo Víctor Ticona Postigo como nuevo integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para completar el período del anterior Consejero, señor Luis Felipe Almenara Bryson, quien renunció a dicho cargo en diciembre pasado

# Sistema Peruano de Información Jurídica

**Cuarto.-** Que siendo así, se hace necesario adoptar las medidas administrativas del caso para la nueva conformación de la Sala Suprema Civil Transitoria, que estuvo presidida por el nuevo Consejero elegido.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 76, inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Disponer que la conformación de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República sea la siguiente:

## **SALA CIVIL PERMANENTE**

- 1.- Dr. Luis Felipe Almenara Bryson (Presidente)
- 2.- Dra. Evangelina Huamaní Llamas
- 3.- Dra. Yrma Flor Estrella Cama
- 4.- Dr. Jorge Bayardo Calderón Castillo
- 5.- Dr. Carlos Alberto Calderón Puertas

## **SALA CIVIL TRANSITORIA**

- 1.- Dr. Jacinto Julio Rodríguez Mendoza (Presidente)
- 2.- Dr. Héctor Wilfredo Ponce de Mier
- 3.- Dra. Elina Hemilce Chumpitaz Rivera
- 4.- Dra. Ana María Valcárcel Saldaña
- 5.- Dra. Carmen Julia Cabello Matamala

**Artículo Segundo:** Lo resuelto será de aplicación a partir del día lunes 28 de enero del año en curso.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente del Poder Judicial

## **CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Modifican las Resoluciones Administrativas N°s. 424-2006-CED-CSJLI-PJ y 31-2011-CED-CSJLI-PJ y establecen disposiciones aplicables a peritos contables y revisores de planillas asignados a Juzgados Laborales Permanentes y Transitorios**

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 104-2013-P-CSJLI-PJ**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

Lima, 24 de enero del 2013

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N°s. 424-2006-CED-SCJLI-PJ de fecha 24 de Noviembre del 2006, 31-2011-CED-CSJLI-PJ de fecha 20 de Setiembre del 2011, 863-2012-P-CSJLI-PJ de fecha 30 de Octubre del 2012 e Informe N° 004-2013-EJVS-UPD-CSJLI/PJ de fecha 14 de enero del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 424-2006-CED-SCJLI-P de vista, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso de la asignación de un perito contable y un revisor de planillas para

# Sistema Peruano de Información Jurídica

los 29 Juzgados Especializados de Trabajo de este distrito judicial, además determinó que el personal mencionado atienda los requerimientos periciales de sus respectivos Juzgados de trabajo, lo requerido por los Juzgados Mixtos y de Paz Letrados así como los informes de planillas solicitados vía exhorto por los órganos jurisdiccionales diferentes distritos judiciales que ingresen de forma aleatoria y equitativa.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 31-2011-CED-CSJLI-PJ de vista, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso de forma temporal la ampliación de competencia funcional de los peritos y revisores de planillas de los Juzgados Laborales Permanentes, para la absolución de requerimientos periciales del 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y el 8º Juzgados Transitorios Laborales; consecuentemente, los peritos de los Juzgados Laborales Permanentes, atenderán dichos requerimientos debiendo de realizarse la adecuada distribución en forma aleatoria y equitativa por intermedio del Centro de Distribución General (CDG).

Por Resolución Administrativa N° 863-2012-P-CSJLI-PJ de vista, la Presidencia dispuso diversas medidas para la implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, con el fin de lograr la eficiencia en su aplicación entre ellas el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales creados mediante la Resolución Administrativa N° 143-2012-CE-PJ, el cambio de denominación de diversos juzgados, el señalamiento de las competencias en materia laboral, la designación de los Magistrados que conformará e integrarán los órganos jurisdiccionales inmersos en la implementación de la nueva norma.

Mediante los Oficios N°s. 002-2012-OCM-ADM/CDG-CSJLI/PJ y 052-2012-OCM-ADM/CDG-CSJLI/PJ el Administrador del Centro de Distribución General puso a conocimiento de la Presidencia de esta Corte la problemática del CDG, al no poder ingresar en el sistema integrado judicial los expedientes provenientes del 1º al 5º y 8º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios, así como los provenientes de los Juzgados mixtos, de Paz letrados y de los diferentes exhortos de los órganos jurisdiccionales de otros distritos judiciales, los mismos que acorde a la Resolución Administrativa N° 031-2011-CED-2011-CED-CSJLI-PJ eran remitidos a los 29 Juzgados Laborales Permanentes, lo cual se ha visto interrumpido en el sistema informático desde que entró en vigencia la Nueva Ley Procesal de Trabajo en el Distrito Judicial de Lima.

Que, en mérito a lo indicado, corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo arriba citado; en consecuencia, corresponde ordenar y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos de la acotada Resolución Administrativa. Motivo por el cual la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior ha emitido el informe N° 004-2013-EJVS-UPD-CSJLI/PJ en el cual concluye que, es necesario emitir una resolución administrativa que determine e identifique a los Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes y/o Transitorios que atenderán los requerimientos periciales y los informes de planillas solicitados por el 1º al 5º y el 8º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios, los Juzgados Mixtos y de Paz letrados y los solicitados vía exhorto por los Órganos jurisdiccionales de distintos distritos judiciales, distribuyéndose en forma equitativa y aleatoria por el Centro de distribución General.

Por los fundamentos expuesto y de conformidad con lo establecido con el artículo 90 inciso 6) de la Ley Orgánica del Poder Judicial actuando por delegación de facultades del Consejo Ejecutivo Distrital;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** MODIFICAR la Resolución Administrativa 31-2011-CED-CSJLI-PJ en su artículo segundo el cual dispuso que los Juzgados Especializados de Trabajo del 1º al 29º apoyen en los requerimientos periciales provenientes de los Juzgados 1º al 5º y 8º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios.

**Artículo Segundo:** MODIFICAR la Resolución Administrativa 424-2006-CED-CSJLI-PJ en su artículo tercero solo en cuanto dispuso que los peritos contables y revisores de planillas de los 29 Juzgados de Trabajo elaboren las pericias dispuestas por los Juzgados Mixtos y de Paz letrados, así como los informes de planillas solicitados vía exhorto por los órganos jurisdiccionales de diferentes y equitativo por el centro de distribución general.

**Artículo Tercero:** DISPONER que los peritos y revisores de planillas asignados al 17º al 22º Juzgados Laborales Permanentes y del 11º al 26º Juzgados Laborales Transitorios asuman la competencia funcional para la elaboración de informes y absoluciones de requerimientos revisorios y periciales de los Juzgados Mixtos y Paz Letrados, así como los informes de planillas solicitados vía exhorto por los órganos jurisdiccionales de diferentes distritos judiciales; distribuyéndose en forma aleatoria y equitativa por el Centro de Distribución General.

**Artículo Cuarto:** DISPONER que los peritos y revisores de planillas asignados al 17º al 22º Juzgados Laborales Permanentes y del 11º al 26º Juzgados Laborales Transitorios asuman la competencia funcional para la

# Sistema Peruano de Información Jurídica

elaboración de informes y absoluciones de requerimientos revisorios y periciales del 1º al 5º y el 8º Juzgados Laborales Transitorios.

**Artículo Quinto:** PRECISAR que todos los expedientes a ser recepcionados por CDG y distribuidos al 17º a 22º Juzgados Laborales Permanentes y del 11º al 26º Juzgados Laborales Transitorios deberán de estar tramitándose bajo la Ley N° 26636.

**Artículo Sexto:** DISPONER que los motivos de ingreso que se deberán de instalar en el Centro de Distribución General son: "Revisión de Planillas" y "Pericia Contable".

**Artículo Séptimo:** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

## **Disponen la reincorporación de magistrado y establecen la conformación de la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima**

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 105-2013-P-CSJL-PJ**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

Lima, 24 de enero del 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 003-2013-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución administrativa de vistos, publicada en la fecha, se resuelve dar por concluida la función del doctor Ricardo Alberto Brousset Salas como Coordinador de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales e Integrante del Colegiado A; cargos para los cuales se ha resuelto designar -en la misma resolución- a la doctora Inés Felipa Villa Bonilla.

Que, en mérito a lo señalado, corresponde designar al doctor Ricardo Alberto Brousset Salas en el despacho que conforme a su nivel le corresponde, siendo pertinente el que ha quedado vacante con motivo de la promoción de la doctora Villa Bonilla, lo que permitirá además, el normal funcionamiento de la Tercera Sala Penal Liquidadora.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER LA REINCORPORACION a la labor jurisdiccional efectiva al doctor RICARDO ALBERTO BROUSSET SALAS, como Juez Superior de la Tercera Sala Penal Liquidadora, a partir del 25 de enero del presente año; quedando conformado el Colegiado en mención de la siguiente manera:

#### **TERCERA SALA PENAL LIQUIDADORA**

Dra. Carmen Liliana Rojjasi Pella	(T) Presidente
Dr. Ricardo Alberto Brousset Salas	(T)
Dr. Luis Carlos Arce Córdova.	(T)

# Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

## Fe de Erratas

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 064-2013-P-CSJLI-PJ

Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 064-2013-P-CSJLI-PJ, publicada el día 19 de enero de 2013.

Artículo Primero. -

(...)

#### DICE:

##### 5º Sala Civil de Lima:

Dra. Sara Luz Echevarria Gaviria	Presidente
Dr. Eduardo Armando Romero Roca	(P)
Dr. Juan Fidel Torres Tasso	(P)
(...)	

#### DEBE DECIR:

##### 5º Sala Civil de Lima:

Dra. Sara Luz Echevarria Gaviria	Presidente
Dr. Juan Fidel Torres Tasso	(P)
Dr. Eduardo Armando Romero Roca	(P)
(...)	

## CONTRALORIA GENERAL

### Encargan funciones de Contralor General de la República al Vicecontralor General

### RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 119-2013-CG

Lima, 25 de enero de 2013

VISTOS; el Oficio No. OLACEFS-PRES-111-2012 de la Presidencia de la OLACEFS, el Oficio Nº 106/2012-Arint suscrito por la Jefa de la Asesoría de Relaciones Internacionales del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, la comunicación cursada por el Director del Programa Regional OLACEFS-GIZ de fecha 15 de enero de 2013 y la Hoja Informativa Nº 00017-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, la Contraloría General de la República del Ecuador, a petición del Tribunal de Cuentas de la Unión (TCU) de Brasil en su calidad de Presidente de la Organización Latinoamericana del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS para el período 2013-2015, y el propio Tribunal de Cuentas de la Unión (TCU) de Brasil, invitan a la Contraloría General de la República del Perú a participar en la LIV Reunión del Consejo Directivo de la OLACEFS y al Acto Protocolar de Traspaso de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS, a realizarse el día 29 de enero de 2013, en la ciudad de Brasilia;

Que, asimismo, el Director del Programa Regional OLACEFS - GIZ ha solicitado una reunión el día 28 de enero de 2013 con el señor Contralor General de la República y la señora Carla Ursula Salazar Lui Lam, en su condición de Presidente y Directora Ejecutiva del Comité de Capacitación Regional - CCR, respectivamente; a fin de coordinar detalles del financiamiento establecido en el Plan Operativo Anual - POA del CCR 2013;

Que, la OLACEFS es un organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de la región en materia de control gubernamental; para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al desarrollo de temas y asuntos específicos, dentro de los cuales se encuentran el Comité de Capacitación Regional - CCR y la Comisión de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Rendimiento - CEDEIR, ambos presididos por este Organismo Superior de Control;

Que, el Consejo Directivo de la OLACEFS es el órgano que tiene como atribuciones principales las de velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y coadyuvar en su ejecución, para cuyo efecto pone a consideración de la Asamblea General los planes y presupuesto de la Organización Regional; siendo una práctica frecuente invitar a los Presidentes de Comités y Comisiones a fin de precisar información durante su sesión;

Que, de acuerdo a la agenda programada para la LIV Reunión del Consejo Directivo de la OLACEFS, se tiene prevista la presentación de planes y presupuestos de los diferentes Comités y Comisiones de la Organización, entre otros, el Comité de Capacitación Regional - CCR y la Comisión de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Rendimiento - CEDEIR, la conformación de nuevos grupos de trabajo; siendo que al término de la sesión se realizará el acto protocolar de traspaso de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS a las EFS de Brasil y EFS de Chile, respectivamente;

Que, corresponde al Contralor General de la República, en su calidad de Presidente del Comité de Capacitación Regional - CCR y la Comisión de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Rendimiento - CEDEIR, presentar ante la LIV Reunión del Consejo Directivo de la OLACEFS, las respectivas propuestas de presupuestos para el ejercicio 2013;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República en la LIV Reunión del Consejo Directivo, y en el Acto Protocolar de Traspaso de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS, lo cual está siendo comunicado al Congreso de la República, siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho Contralor al Vicecontralor General de la República, a efectos de asegurar la función rectora que le compete;

Que, los gastos que irroque la comisión de servicios antes mencionada serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego Presupuestal: 019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas mediante los Memorandos N°s. 00032 y 00049-2013-CG/GAF de 13 y 17 de enero de 2013, respectivamente;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 26719 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Encargar al Vicecontralor General de la República, CPC Edgar Arnold Alarcón Tejada, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 26 de enero de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



# Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según detalle siguiente: pasaje US\$ US \$ 1 632.00; viáticos US\$ 400,00 y un día de gastos de instalación US\$ 200,00.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

## **Autorizan viaje a Brasil de la Secretaria General, en comisión de servicios**

### **RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 120-2013-CG**

Lima, 25 de enero de 2013

VISTOS; el Oficio No. OLACEFS-PRES-111-2012 de la Presidencia de la OLACEFS, el Oficio Nº 106/2012-Arint suscrito por la Jefa de la Asesoría de Relaciones Internacionales del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, la comunicación cursada por el Director del Programa Regional OLACEFS-GIZ de fecha 15 de enero de 2013 y la Hoja Informativa Nº 00018-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, la Contraloría General de la República del Ecuador, a petición del Tribunal de Cuentas de la Unión (TCU) de Brasil en su calidad de Presidente de la Organización Latinoamericana del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS para el período 2013-2015, y el propio Tribunal de Cuentas de la Unión (TCU) de Brasil, invitan a la Contraloría General de la República del Perú a participar en la LIV Reunión del Consejo Directivo de la OLACEFS y al Acto Protocolar de Traspaso de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS, a realizarse el día 29 de enero de 2013, en la ciudad de Brasilia;

Que, asimismo, el Director del Programa Regional OLACEFS - GIZ ha solicitado una reunión el día 28 de enero de 2013 con el señor Contralor General de la República y la señora Carla Ursula Salazar Lui Lam, en su condición de Presidente y Directora Ejecutiva del Comité de Capacitación Regional - CCR, respectivamente; a fin de coordinar detalles del financiamiento establecido en el Plan Operativo Anual - POA del CCR 2013;

Que, la OLACEFS es un organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de la región en materia de control gubernamental; para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al desarrollo de temas y asuntos específicos, dentro de los cuales se encuentran el Comité de Capacitación Regional - CCR y la Comisión de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Rendimiento - CEDEIR, ambos presididos por este Organismo Superior de Control;

Que, el Consejo Directivo de la OLACEFS es el órgano que tiene como atribuciones principales las de velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y coadyuvar en su ejecución, para cuyo efecto pone a consideración de la Asamblea General los planes y presupuesto de la Organización Regional; siendo una práctica frecuente invitar a los Presidentes de Comités y Comisiones a fin de precisar información durante su sesión;

Que, de acuerdo a la agenda programada para la LIV Reunión del Consejo Directivo de la OLACEFS, se tiene prevista la presentación de planes y presupuestos de los diferentes Comités y Comisiones de la Organización, entre otros, el Comité de Capacitación Regional - CCR y la Comisión de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Rendimiento - CEDEIR, la conformación de nuevos grupos de trabajo; siendo que al término de la sesión se realizará el acto protocolar de traspaso de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS a las EFS de Brasil y EFS de Chile, respectivamente;

Que, la Secretaría General y Asuntos Externos, tiene a su cargo la coordinación y el manejo de las relaciones con las entidades de los poderes públicos, el manejo operativo de las alianzas estratégicas con organismos cooperantes, instituciones técnicas afines e instituciones públicas, así como la supervisión de las actividades

# Sistema Peruano de Información Jurídica

relacionadas con la promoción de las alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, tal es el caso de la OLACEFS y del Programa Regional OLACEFS-GIZ;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Carla Ursula Salazar Lui Lam, Secretaria General;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego Presupuestal: 019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas mediante los Memorandos N° 00032 y 00049-2013-CG/GAF de 13 y 17 de enero de 2013 respectivamente;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 26719 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar por excepción el viaje en comisión de servicios de la señora Carla Ursula Salazar Lui Lam Secretaria General, a la ciudad de Brasilia, Brasil del 26 al 30 de enero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según detalle siguiente: pasaje US\$ 1 632.00; viáticos US\$ 400.00 y un día de gastos de instalación US\$ 200.00.

**Artículo Tercero.-** La citada profesional presentará al Despacho Contralor un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Aprueban Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para el Ejercicio Presupuestal 2013

#### RESOLUCION RECTORAL N° 0086-2013-UH

#### UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Huacho, 15 de enero de 2013

VISTOS:

El Expediente N° 13-004368, que corre con Oficio N° 015-2013-OL, de fecha 14 de enero de 2013, presentado por el Jefe de la Oficina de Logística, quien remite Plan Anual de Contrataciones - 2013, Decreto N° 0002010-2012-R, de fecha 15 de enero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1000-2012-UH, de fecha 27 de diciembre de 2012, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos correspondiente al año fiscal 2013 del Pliego 530, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que cada Entidad elaborará su Plan anual de Contrataciones, el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos, y que los montos estimados a ser ejecutados durante el año fiscal correspondiente deberán estar comprendidos en el presupuesto institucional;

Que, asimismo, el Art. 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que el Plan Anual de Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional y publicado por cada Entidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado, incluyendo el dispositivo o documento de aprobación;

Que, adicionalmente el artículo antes acotado señala que el Plan Anual de Contrataciones aprobado estará a disposición de los interesados en el órgano encargado de las contrataciones de Entidad y en el portal institucional de ésta;

Que, la Oficina de Logística ha procesado y consolidado los requerimientos de los órganos y unidades orgánicas de esta Casa Superior de Estudios, habiendo elaborado el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al año 2013, en base a los montos aprobados en el Presupuesto Institucional;

Que, mediante documento de Visto, el Jefe de la Oficina de Logística remite al Rectorado el Plan Anual de Contrataciones 2013, en virtud al Cuadro de Necesidades de la Universidad para el Año Fiscal 2013, para su revisión y aprobación mediante Acto Resolutivo en aplicación al Art. 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Estando a lo autorizado por el Titular del Pliego, a través del Decreto N° 0002010-2013-R, de fecha 15 de enero de 2013, y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. Leg. N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en uso de las atribuciones dispuestas por la Ley Universitaria 23733 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR el PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2013, el mismo que en anexo por separado forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** DISPONER que la Oficina de Logística, publique el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión aprobado, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 3.-** DISPONER que el funcionario responsable de la actualización del Portal según las normas de transparencia y acceso a la información pública, efectúe la publicación del Plan Anual de Contrataciones aprobado, en la página WEB de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

**Artículo 4.-** DISPONER que el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para el Año Fiscal 2013 estará a disposición de los interesados en la Oficina de Logística, cualquier interesado podrá revisar gratuitamente y/o adquirir copia del referido Plan a precio de costo de reproducción en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, ubicado en Av. Mercedes Indacochea N° 609 - Huacho y a través de su portal institucional [www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe).

**Artículo 5.-** TRANSCRIBIR la presente resolución a las dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS ALBERTO BALDEOS ARDIÁN  
Rector

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman el Acuerdo de Concejo N° 072-2012-MDCGAL-CM que rechazó solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna**

### RESOLUCION N° 1111-2012-JNE

#### **Expediente N° J-2012-01261**

CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Lima, siete de diciembre de dos mil doce

VISTO, en audiencia pública del 7 de diciembre de 2012, los recursos de apelaciones interpuestos por Sonia Flores Baldeón y Verónica Santa Medina Valdez, contra el Acuerdo de Concejo N° 072-2012-MDCGAL-CM de fecha 23 de agosto de 2012, que rechazó el pedido de vacancia formulado contra Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Respecto a la solicitud de vacancia**

Sonia Flores Baldeón, con fecha 02 de julio de 2012, solicita la vacancia del cargo de regidor que desempeñó Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado, por haber ejercido funciones administrativas en la Municipalidad distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, al haber suscrito la Resolución de Alcaldía N° 036-2011-MDCGAL, de fecha 14 de enero de 2011, mediante la cual designó en el cargo de confianza de Sub Gerente de Contabilidad, al C.P.C. Walter Justo Ninaja Turpo, cuando todavía no tenía facultades para ejercer la encargatura del cargo de alcalde, el cual asumió el día 17 de enero de 2011.

##### **Descargos Pedro Rospigliosi Maldonado**

Pedro Rospigliosi Maldonado en su descargo, ha manifestado lo siguiente:

- Que asumió la encargatura del despacho de alcaldía el 17 de enero de 2011, en mérito a la Resolución N° 037-2011-MDCGAL, por lo que ejerció dicha encargatura hasta el 18 de enero de 2011, con todas las facultades establecidas en la ley.

- La Gerencia de Secretaría General, el 17 de enero de 2011, entregó al Despacho de Alcaldía el proyecto de Resolución N° 036-2011-MDCGAL, para su correspondiente firma, y él la suscribió por el Alcalde Santiago Curi, inclusive utilizando su sello, y erróneamente fue fechada con el día 14 de enero de 2011.

##### **Posición del Concejo Distrital**

En sesión extraordinaria, de fecha 20 de agosto de 2012, el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por mayoría (3 votos a favor y 7 en contra) acordó rechazar la solicitud de vacancia del cargo de regidor de Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado. Esta decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 072-2012-MDCGAL-CM, de fecha 23 de agosto de 2012.

##### **Sobre el recurso de apelación**

Verónica Santa Valdez Medina con fecha 11 de setiembre de 2012, y Sonia Flores Baldeon, con fecha 20 de setiembre de 2012, interponen recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 072-2012-MDCGAL-CM, de fecha 23 de agosto de 2012, sobre los mismos argumentos de la solicitud de vacancia.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado, cuando ostentaba el cargo de regidor, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM**

# Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El artículo 11 de la LOM dispone que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción.

La finalidad de la causal de vacancia es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. Así, si es que los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de un regidor municipal, no debería proceder la declaratoria de vacancia solicitada.

## **Análisis del caso concreto**

2. Se le imputa a Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado el haber ejercido funciones ejecutivas y administrativas, cuando ostentaba el cargo de regidor, por haber suscrito la Resolución N° 036-2011-MDCGAL el 14 de enero de 2011, mediante la cual designó al C.P.C. Walter Justo Ninaja Turpo, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Contabilidad, cuando todavía no tenía facultades para ejercer el cargo de alcalde, debido a que en mérito a la Resolución N° 037-2011-MCCGAL del 14 de enero de 2011, se le encarga la alcaldía por ausencia de su titular los días 17 y 18 de enero de 2011.

3. Al respecto, obra en autos, a fojas 77 y 78, copia del cargo N° 079, del cuaderno de cargos de la Gerencia de Secretaría General, periodo 2011-2012, donde aparece que el proyecto de Resolución N° 036-2011-MDCGA fue recibida en el despacho de alcaldía el 17 de enero de 2011, y a fojas 87, obra copia del cargo N° 071, que acredita que la oficina de Planificación recibió la resolución N° 033 y 036, el día 14 de enero de 2011, a las 4:16 horas. Además, a fojas 83 y 84, obra copia del Informe N° 163-2012-MDCGAL-GSC de fecha 25 de julio de 2012, emitido por el Secretario General de esa comuna, comunicando que la Resolución de Alcaldía N° 036-2011-MDCGAL, fue elaborada por el Asesor Legal el día 14 de enero de 2011, y que su oficina luego lo remitió al despacho de alcaldía el 17 de enero de 2011, mediante el cargo 079. Documentos que no fueron observados por ninguna autoridad municipal.

4. Para este caso, es de aplicación el principio de la verdad material, contenido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, principio que inspira el procedimiento administrativo, según el cual la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

5. Dicho de ese modo, la entidad debe privilegiar a la verdad material, esto es la verdad de los hechos comprobados, sobre la formalidad pura y simple, por lo que del análisis de los documentos que obra en autos, se aprecia que la Resolución N° 036-2011-MDCGAL, que es utilizada como fundamento para la solicitud de vacancia, fue suscrita por el alcalde encargado el día 17 de enero de 2011, y no el 14 de enero de 2011 como se alega, hecho que se encuentra plenamente corroborado con las copias pertinentes, de los cuadernos de cargos que obran en autos a fojas 77, 78, 83 y 84. Adicional a ello, no se puede desconocer que en todo aparato administrativo existe todo un procedimiento previo a la expedición de una resolución, es decir existe todo un circuito para su aprobación, lo cual es expresado en la suscripción de vistos en la misma resolución, por las unidades orgánicas correspondientes de la institución.

6. En consecuencia, al no haberse acreditado la existencia de elementos suficientes que generen certeza y convicción en este órgano colegiado respecto de que la autoridad cuestionada haya realizado funciones ejecutivas o administrativas que importen una anulación o menoscabo de sus funciones fiscalizadoras, no es posible declarar la vacancia de su cargo, por lo que corresponde desestimar los recursos de apelaciones presentados.

## **CONCLUSIÓN**

En vista de las consideraciones expuestas, valorados de manera conjunta y con criterio de conciencia los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado, cuando ostentaba el cargo de regidor, no incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADOS los recursos de apelaciones interpuestos por Verónica Santa Valdez Medina y Sonia Flores Baldeón, y en consecuencia CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 072-2012-MDCGAL-CM, de fecha 23 de agosto de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia de Pedro Raúl Rospigliosi

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Maldonado, cuando ejercía el cargo de regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**Confirman el Acuerdo de Concejo N° 87-2012-CM-MDI que declaró improcedente pedido de vacancia presentado contra regidora de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna**

## RESOLUCION N° 1112-2012-JNE

**Expediente N° J-2012-01256**  
ITE - JORGE BASADRE - TACNA

Lima, siete de diciembre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública del 7 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Julio Aruwanca Ilaquita contra el Acuerdo de Concejo N° 87-2012-CM-MDI, de fecha 3 de setiembre de 2012, que declaró improcedente el pedido de vacancia presentado contra Rosalía Lorenza Machaca Mamani, regidora de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

#### Respecto a la solicitud de vacancia

Julio Aruwanca Ilaquita, con fecha 22 de junio de 2012, solicitó la vacancia de Rosalía Lorenza Machaca Mamani, regidora de la Municipalidad Distrital de Ite, por haber ejercido funciones ejecutivas o administrativas, alegando que habría efectuado los siguientes actos:

i) En la sesión de concejo de fecha 25 de mayo de 2012, aprobó el Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) sin contar con previo proyecto de trabajo de comisión de regidores, ni revisión, integración, recomendación y/o modificación del proyecto, y sin previo debate ni deliberación. Adicionalmente se incorporaron al RIC atribuciones o facultades no contenidas en la LOM.

ii) Es responsable solidaria por la actuación administrativa de la regidora Milagros Verónica Cornejo Carhua, quien actuó como secretaria general en la sesión de concejo de fecha 25 de mayo de 2012, sin la presencia del mencionado funcionario<sup>(\*)</sup> municipal y además es responsable por haber participado en esta sesión de concejo sin que la misma haya sido adecuadamente convocada.

---

#### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "funcionarioa", debiendo decir: "funcionario"

# Sistema Peruano de Información Jurídica

iii) En la sesión extraordinaria de fecha 11 de abril de 2012, votó a favor de la destitución de Wilson Sandro Sarmiento Colque trabajador municipal, ratificándose en su voto en la sesión del 23 de abril de 2012.

iv) Aprobó el cambio de lugar de celebración la sesión de concejo del 22 de mayo de 2012.

## **Posición del Concejo Distrital de Ite**

En sesión extraordinaria, de fecha 29 de agosto de 2012, el Concejo Distrital de Ite declaró improcedente el pedido de vacancia, emitiéndose el Acuerdo de Concejo N° 87-2012-CM-MDI.

## **Consideraciones del apelante**

Con fecha 19 de setiembre de 2012, el solicitante interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo referido en el párrafo precedente, bajo los mismos argumentos del pedido original.

## **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso es determinar si la regidora Rosalía Lorenza Machaca Mamani incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

## **CONSIDERANDOS**

1. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean estos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, ya sea en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Agrega que todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Sobre el particular, mediante la Resolución N° 0241-2009-JNE, este órgano colegiado señaló que la prohibición contenida en la referida disposición responde a la función fiscalizadora que cumplen los regidores, establecida el artículo 10, numeral 4, de la LOM. Así, estos se encuentran impedidos de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, vale decir que no están facultados para tomar decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal ni la ejecución de sus subsecuentes fines, para así evitar que se configure un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones al asumir un doble papel: administrar y fiscalizar.

Asimismo, debe mencionarse que el ejercicio de funciones ejecutivas implica la toma de decisiones por la autoridad competente que vinculan al órgano u organismo del cual se trata, mientras que las funciones administrativas son manifestaciones concretas de voluntad estatal que operan en el ámbito de las labores cotidianas de interés general, es decir, que implican la impartición de órdenes, las que a su vez se materializan en actos administrativos o de gestión interna.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la finalidad de la causal de vacancia invocada es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de un regidor municipal, no debería proceder la declaratoria de vacancia solicitada.

2. Respecto al primer hecho imputado, los artículos 9 y 10 de la LOM establecen como una de las atribuciones de los regidores la de proponer proyectos de ordenanzas, y entre las atribuciones del concejo municipal está la de aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.

Por tanto, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, los hechos que sustentan la solicitud de vacancia en este extremo no se enmarcan dentro del supuesto previsto en el artículo 11, de la LOM, toda vez que los hechos imputados a la autoridad municipal cuestionada son actuaciones dentro de sus competencias, y no el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas.

3. Con relación al segundo punto materia de cuestionamiento, de los actuados se evidencia que la convocatoria a la sesión extraordinaria para el día 25 de mayo de 2012, efectuada por el regidor encargado del despacho de alcaldía en dicha fecha, no ha respetado el plazo legal establecido en el artículo 13 de la LOM; sin embargo, dicha actuación no puede ser atribuida ni imputada a la regidora Rosalía Lorenza Machaca Mamani, ya que ella participó en dicha sesión de concejo por efecto de la convocatoria que fue realizada por quien, en ese momento, ejercía el cargo de alcalde.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Sobre la tercera imputación efectuada contra la regidora Rosalía Lorenza Machaca Mamani, del Contrato de Trabajo de Carácter Temporal N° 117-2012-MDI, celebrado entre Wilson Sandro Sarmiento Colque y la Municipalidad Distrital de Ite, con base en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, se desprende que este tenía vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2012, por lo que a la fecha de la sesión de concejo del 11 de abril de 2012, el contrato se encontraba resuelto. Por consiguiente, el acuerdo de destitución de dicho trabajador no tenía efecto alguno, al no encontrarse vigente su contrato laboral.

5. Finalmente, en cuanto al cuarto hecho denunciado, del acta de sesión extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2012, se advierte que la regidora Milagros Verónica Cornejo Carhua propuso el cambio de lugar de las sesiones de concejo municipal, lo cual se enmarca dentro de su atribución establecida en el artículo 10, numeral 2, de la LOM (formular pedidos y mociones de orden del día), lo cual no implica la toma de decisiones que vinculen al órgano municipal (función ejecutiva) ni la emisión de un acto administrativo de gestión interna (función administrativa). De tal modo, la regidora Rosalía Lorenza Machaca Mamani emitió su voto a favor de dicha propuesta, sin que eso implique tampoco el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas.

## CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que no se ha acreditado que la regidora Rosalía Lorenza Machaca Mamani haya realizado funciones ejecutivas o administrativas que importen una anulación o menoscabo de sus funciones fiscalizadoras, no habiendo incurrido dicha autoridad en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación presentado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julio Aruhuanca Ilaquita, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 87-2012-CM-MDI, de fecha 3 de setiembre de 2012, que declaró improcedente el pedido de vacancia presentado contra Rosalía Lorenza Machaca Mamani, regidora de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**Confirman acuerdo tomado en sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2012, que desestima solicitud de vacancia contra alcalde del Concejo Provincial de Chepén, departamento de La Libertad**

**RESOLUCION N° 1175-2012-JNE**

**Expediente J-2012-1535**  
**CHEPEN - LA LIBERTAD**

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil doce.



# Sistema Peruano de Información Jurídica

**VISTO** en audiencia pública, de fecha 19 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Joel Alí Quiroz Vásquez contra el acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2012, que desestima su solicitud de vacancia contra Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 5, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, teniendo a la vida el expediente y oídos los informes orales.

## **ANTECEDENTES**

### **Solicitud de Vacancia presentada por Joel Alí Quiroz Vásquez**

El 28 de agosto de 2012, el solicitante alega que el alcalde Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones ha señalado que su domicilio se encuentra en Tumbes, y para acreditar dicha afirmación, señala que el burgomaestre otorgó poder mediante escritura pública, de fecha 3 de julio de 2012, a Jossira Reyna Alberca de Valdivieso, en el cual se señala que domicilia en jirón Alfonso Ugarte N° 377, distrito y provincia de Tumbes y que se encuentra solo en tránsito en la ciudad de Chepén.

Asimismo, para acreditar su solicitud presenta, en copias simples, las constataciones que le han otorgado el juez de paz de Pampa Grande y el gerente de desarrollo social de la Municipalidad Provincial de Tumbes, en las que se verifica que Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones domicilia en calle Los Topacios, Manzana E, Lote 16.

### **Respecto a la posición de Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones**

Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones presenta sus descargos sobre la solicitud de vacancia señalando que, en base al artículo 35 del Código Civil, una persona puede contar con pluralidad de domicilio; asimismo, para desvirtuar lo señalado por el solicitante, presenta: i) Ficha Reniec de Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones en la que se desprende que el domicilio del burgomaestre está ubicado en San Pedro N° 495, distrito y provincia de Chepén; ii) Escritura pública que aclara que Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones posee dos domicilios; iii) Certificado de domicilio emitido por la Municipalidad Provincial de Chepén, que acredita que Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones domicilia en la calle San Pedro N° 495, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad; iv) Certificado domiciliario notarial emitido por el notario público de la Provincia de Chepén, que acredita que Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones domicilia en calle San Pedro N° 495, distrito y provincia de Chepén, departamento de la Libertad.

### **Respecto a la posición del Concejo Provincial de Chepén**

Con el voto aprobatorio del número legal de miembros del concejo, siete votos en contra de la vacancia y tres a favor, y por medio del acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2012, el Concejo Provincial de Chepén desestimó la solicitud de vacancia presentada por Joel Alí Quiroz Vásquez.

### **Respecto a la apelación presentada por Joel Alí Quiroz Vásquez contra el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2012**

En fecha 12 de noviembre de 2012, Joel Alí Quiroz Vásquez señala que Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones no acredita una pluralidad de domicilios, sino que ha dejado de residir en Chepén para residir en Tumbes.

## **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones, alcalde del Concejo Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

## **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

1. Del caso de autos, se aprecia que se le imputa a Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, haber incurrido en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 5, de la LOM, esto es, por haber realizado cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.

Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ya ha establecido, en la Resolución N° 339-2009-JNE y en la Resolución N° 421-2009-JNE, los alcances del concepto de domicilio, tema central para determinar si se incurre o no en esta causal. En ese sentido, el domicilio se encuentra constituido por la residencia habitual en la que se encuentra una persona, conforme al artículo 33 del Código Civil.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Sin embargo, como también se precisó en las citadas resoluciones, dicha regla general no impide que una persona pueda tener más de un domicilio legal. Esto se verifica cuando se vive alternativamente o se tiene ocupaciones habituales en varios lugares, supuesto en el cual se le considera domiciliada en cualquiera de ellos, tal como establece el artículo 35 del Código Civil.

Adicionalmente, se ha indicado también que la posibilidad de tener más de un domicilio ha quedado en igual sentido plasmada en el último párrafo del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual habilita a quienes desempeñan funciones de alcaldes o regidores a que puedan mantener más de un domicilio, bajo la condición ineludible de que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial respectiva.

En ese sentido, la causal de vacancia por cambio de domicilio solo se configurará si se acredita de manera fehaciente que el citado alcalde no tiene domicilio dentro de la jurisdicción de la provincia de Chepén, lo cual implica no residir en dicho distrito ni tener una ocupación habitual.

2. Del análisis del caso concreto se tiene que si bien Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones domicilia en jirón Alfonso Ugarte N° 377, distrito y provincia de Tumbes, también es cierto que existen diversos medios probatorios que acreditan que el burgomaestre tiene como domicilio la calle San Pedro N° 495, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad, entre ellos las constataciones domiciliarias y la ficha Reniec, porque es factible que una autoridad posea una pluralidad de domicilios.

## CONCLUSIÓN

Respecto a la apelación presentada por Joel Alí Quiroz Vásquez, este colegiado considera que se encuentra conforme a derecho que el alcalde Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones posea una pluralidad de domicilios, por lo que no cabe amparar la apelación interpuesta por el recurrente contra el acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2012.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por Joel Alí Quiroz Vásquez, y en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2012, que desestima su solicitud de vacancia contra Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones, alcalde del Concejo Provincial de Chepén, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**Confirman el Acuerdo de Concejo Municipal N° 081-2012-CMPP, que declaró infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la decisión municipal de rechazar solicitud presentada contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, departamento de Puno**

**RESOLUCION N° 1176-2012-JNE**

**Expediente N° J-2012-1548**  
PUNO - PUNO

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública, de fecha 19 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Santos Manuel Begazo Valencia contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 081-2012-CMPP, del 29 de octubre de 2012, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la decisión municipal de rechazar la solicitud presentada contra Luis Butrón Castillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, departamento de Puno, por incurrir en la causal prevista en el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-1055, así como oídos los informes orales.

## **ANTECEDENTES**

### **Respecto a la solicitud de vacancia**

Con fecha 10 de agosto de 2012, Santos Manuel Begazo Valencia, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Luis Butrón Castillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, por haber incurrido en las restricciones de contratación que establece la normativa municipal. Dicha solicitud dio origen al Expediente N° J-2012-1055.

Los hechos que sirvieron de sustento a su solicitud de vacancia fueron los siguientes:

a) La autoridad cuestionada ha realizado cobros irregulares desde el año 2007 hasta la actualidad, al haberse favorecido con las negociaciones colectivas y los acuerdos arribados por la comisión paritaria en la Municipalidad Provincial de Puno.

b) Luis Butrón Castillo, alcalde provincial, desde el año 2008 percibió inicialmente un sueldo mensual de S/. 8 658,58 (ocho mil seiscientos cincuenta y ocho y 00/58 nuevos soles), siendo este monto definido por acuerdo municipal. Posteriormente, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 033-2011-CMPP, del 30 de marzo de 2011, recién se fija el incremento de sueldo ascendente a la suma de S/. 9 750,00 (nueve mil setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles).

c) Los acuerdos a los que arribó la comisión paritaria constituyen contratos bilaterales entre la municipalidad y sus trabajadores, representados por sus sindicatos. Estos acuerdos fueron aprobados según Acuerdo de Concejo Municipal N° 109-2008, N° 015-2009, N° 112-2010 y N° 108-2011, generando pagos a favor de los trabajadores sindicalizados, aunque, por tratarse de un contrato bilateral, su aplicación no alcanzó para beneficiar el alcalde provincial.

d) Que durante los años 2007 a 2012, el alcalde provincial se ha favorecido con el contrato bilateral entre servidores de la municipalidad y la autoridad, incrementándose sus haberes, conforme lo acredita con los documentos.

### **Respecto a los descargos presentados por el alcalde provincial Luis Butrón Castillo**

El 12 de setiembre de 2012, el alcalde provincial de Puno presentó sus alegatos señalando lo siguiente:

a) El 6 de julio de 2012 solicitó al gerente de administración de la municipalidad provincial el estricto cumplimiento del Acuerdo Municipal N° 033-2011-CMPP, del 30 de marzo de 2011, por el cual el concejo provincial acordó la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores. En dicho pedido solicitó además que en el caso que le hubiesen realizado pagos fuera del alcance de los acuerdos antes citados, se procediese a su liquidación, autorizando el descuento por planilla.

b) El día 12 de julio del 2012, el gerente de administración le comunica el resultado de la revisión de sus remuneraciones, y la liquidación practicada desde el año 2007 a la actualidad, por lo que, en virtud de ello, realizó una primera devolución el día 24 de julio de 2012 por la suma de S/. 6 000 (seis mil y 00/100 nuevos soles).

c) Posteriormente, el 17 de agosto de 2012, procedió a devolver la suma de S/. 8 460,66 (ocho mil cuatrocientos sesenta y 00/66 nuevos soles), dando cuenta de ello al gerente de administración.

d) Mediante el Oficio N° 088-2012-MPP/GA, se le comunicó un saldo no liquidado por la suma de S/. 880,18 (ochocientos ochenta y 00/18 nuevos soles), por lo que, con fecha 12 de setiembre de 2012, procedió a la devolución.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Teniendo en cuenta que ha procedido a la devolución del total del monto percibido en aplicación de los pactos colectivos, la causal de vacancia imputada en su contra no se configura legalmente y deviene en improcedente.

## **Respecto a la decisión de la Municipalidad Provincial de Puno**

En la sesión extraordinaria del 16 de setiembre de 2012, el concejo municipal, por ocho votos en contra y cuatro a favor, rechazó la solicitud de vacancia presentada por Santos Manuel Begazo Valencia. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 068-2012-CMPP.

## **Respecto al recurso de reconsideración por Santos Manuel Begazo Valencia**

Mediante escrito, de fecha 4 de octubre de 2012, el recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la decisión de rechazar su solicitud de vacancia.

En dicho recurso el solicitante señaló que el propio alcalde provincial ha señalado que ha realizado los trámites para la devolución del dinero indebidamente cobrado, acreditándose con ello la apropiación ilícita de fondos públicos, y reiteró los hechos expuestos en su solicitud de vacancia.

El alcalde provincial, como descargo al recurso de reconsideración, señaló que procedió a la devolución del íntegro del monto liquidado, y que esta devolución se efectuó mucho antes de que se presentara la solicitud de vacancia ante este órgano colegiado. Agrega que ha seguido el criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el caso de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

## **Respecto al pronunciamiento de la Municipalidad Provincial de Puno sobre el recurso de reconsideración**

En sesión extraordinaria del concejo municipal, del 29 de octubre de 2012, por siete votos en contra y cuatro votos a favor, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Santos Manuel Begazo Valencia.

## **Respecto al recurso de apelación interpuesto por Santos Manuel Begazo Valencia**

El 6 de noviembre de 2012, el solicitante interpuso recurso de apelación bajo los siguientes argumentos:

a) No puede tenerse en cuenta el hecho de que el alcalde provincial haya devuelto el dinero indebidamente cobrado, pues se ha realizado en periodos, tiempos y formas diferentes al cobro de la obtención de los beneficios irregulares.

b) La afirmación del alcalde provincial, en relación a que desconocía el beneficio económico indebido, no es creíble en la medida en que el alcalde tiene la profesión de ingeniero economista y ha laborado por mucho tiempo en instituciones públicas.

c) El alcalde provincial tenía pleno conocimiento de que los acuerdos arribados en la comisión paritaria del 2010, denominada pacto colectivo, solo generaban derechos a los trabajadores municipales.

d) El caso de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa es un caso distinto al de autos, toda vez que en dicho expediente lo cobrado correspondía al periodo municipal actual, y en el caso concreto se trata de pagos indebidos desde el año 2007, los cuales han sido devueltos después de cuatro años.

e) La conducta dolosa del alcalde provincial, desde el año 2007 a la actualidad, no solo es causal de vacancia sino que también configura delito de peculado.

f) El alcalde provincial señala que, con fecha 6 de julio de 2012, inició los trámites de devolución, lo cual es una conducta sospechosa, al querer pretender subsanar actos dolosos.

g) Se debe tener en cuenta el Oficio N° 065-2012-MPP/GM, del 9 de julio de 2012, emitido por el gerente general al órgano de control institucional, en el que le solicita precisiones sobre el alcance del Informe Legal N° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ, del 19 de agosto de 2010, por el cual se prohíbe los alcances de los pactos colectivos hacia los funcionarios designados por elección popular.

## **CONSIDERANDOS**

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## **Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM**

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del JNE se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

## **Respecto a los pronunciamientos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones**

3. En la Resolución N° 770-2011-JNE, del 15 de noviembre de 2011, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, señaló que la celebración de un pacto colectivo no reunía ninguno de los requisitos que se exige para la configuración del artículo 63 de la LOM, máxime cuando dicha negociación de tipo bilateral, entre un sindicato y la administración municipal, busca mejorar las condiciones de una relación laboral ya existente, lo que, según advierte la legislación municipal vigente, no se encuentra proscrito en forma taxativa, siendo el contrato laboral la única excepción prevista por el legislador a la prohibición del artículo 63 señalado.

4. Sin embargo, y ante la exigencia por parte de la ciudadanía de un mayor control sobre el buen uso de los recursos municipales, conforme a lo previsto por la LOM, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 556-2012-JNE, del 31 de mayo de 2012, varió el criterio jurisprudencial en cuanto a la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por aquellas bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

5. Teniendo en cuenta ello, y siguiendo el criterio establecido en la Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, lo señalado en el considerando 14 desvirtúa, en el caso concreto, que el alcalde distrital haya buscado una obtención no debida de los caudales municipales vía pacto colectivo; por lo tanto, no es posible asumir con meridiana certeza que el alcalde, a través de tales cobros, haya pretendido sobreponer su interés particular al interés municipal.

Cabe precisar que en la citada resolución se precisó que en futuros casos se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado.

## **Análisis del caso en concreto**

6. Del análisis del expediente se tiene que el alcalde provincial Luis Butrón Castillo, firmó los Acuerdos de Concejo N° 109-2008-CMPP, del 22 de octubre de 2008, N° 015-2009-CMPP, del 17 de febrero de 2009, N° 112-2010-CMPP, del 20 de diciembre de 2010, a través de los cuales y en mérito a lo acordado por las comisiones paritarias de negociaciones colectivas, representada por la parte empleadora de la Municipalidad Provincial de Puno y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Puno (SITRAMUN-PUNO), aprobó los incrementos remunerativos a cada uno de los servidores y funcionarios nombrados y contratados de la municipalidad provincial (fojas 23 a 28).

# Sistema Peruano de Información Jurídica

7. Posteriormente, se aprecia, a fojas 29 a 30 de autos, el Acuerdo de Concejo N° 033-2011-CMPP, del 30 de marzo de 2011, a través del cual se fija para el ejercicio fiscal 2011, como remuneración o ingreso mensual por todo concepto por parte de la Municipalidad Provincial de Puno a favor del alcalde, el monto de S/. 9 750,00 (nueve mil setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), sujetos a los descuentos de ley. En dicho acuerdo de concejo también se fijó la percepción de dietas por parte de los regidores de la entidad edil, la cual corresponde, en forma mensual, al 30% de la remuneración del alcalde provincial.

8. En ese sentido, se tiene que, en efecto, existieron pagos de bonificaciones y aguinaldo a Luis Butrón Castillo, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno; sin embargo, y tal como consta a foja 96 de autos, la autoridad municipal solicitó al gerente de administración, con fecha 6 de julio de 2012 (fecha anterior a la solicitud de vacancia), el cumplimiento del acuerdo de concejo al que se hace mención en el considerando precedente, así como también solicitó que, en caso se le hubiesen realizado abonos fuera del alcance del referido acuerdo de concejo, se realizara una liquidación.

9. En virtud de ello, se determinó que el monto a devolver correspondía a la suma de S/. 14, 460.66 nuevos soles, cifra a la cual se debía agregar el concepto de aguinaldos, el cual ascendía a la suma de S/. 880.18 nuevos soles. Así el monto total a devolver era S/. 15, 340.84 nuevos soles.

10. De la revisión de lo actuado, se aprecia que el alcalde provincial procedió a devolver el monto antes señalado, tal como se advierte en el presente cuadro:

RECIBO DE TESORERÍA	FECHA	MONTO
N° 037286 (foja 101)	20 de julio de 2012	S/. 6 000 (seis mil y 00/100 nuevos soles)
N° 035741 (foja 103)	17 de agosto de 2012	S/. 8 460,66 (ocho mil cuatrocientos sesenta y 00/100 nuevos soles)
N° 038968 (foja 106)	12 de setiembre de 2012	S/. 880,18 (ochocientos ochenta y 00/18)
	<b>TOTAL</b>	<b>S7. 15, 340.84</b>

11. Teniendo en cuenta lo antes expuesto y los documentos obrantes en autos, el alcalde provincial Luis Butrón Castillo devolvió los montos indicados en la liquidación y vinculados a los pactos colectivos desde el año 2008 a la actualidad.

12. Ahora bien, en cuanto lo alegado por el recurrente en el sentido de que el alcalde provincial ha realizado una devolución tardía de lo cobrado irregularmente, debe precisarse que recién con la dación de la Resolución N° 556-2012-JNE, del 31 de mayo de 2012, se determinó la posibilidad de declarar la vacancia cuando se hayan beneficiado con bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

13. En ese sentido, es a partir de dicha fecha es que el cobro de bonificaciones implica incurrir en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, pues se evidencia que ha mediado un interés particular y un conflicto de intereses, por lo que cualquier devolución de dinero debe estar restringida a la fecha de emisión de la citada resolución.

14. En virtud de lo antes expuesto, y estando al criterio establecido por este órgano colegiado, corresponde, en el presente caso, desestimar el recurso de apelación interpuesto por Santos Manuel Begazo Valencia.

## CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Luis Butrón Castillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, no ha incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

# Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Santos Manuel Begazo Valencia, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 081-2012-CMPP, del 29 de octubre de 2012, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la decisión municipal de rechazar la solicitud presentada contra Luis Butrón Castillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, departamento de Puno, por incurrir en la causal prevista en el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**Confirman el Acuerdo de Concejo N° 96-2012-MPI que desaprobó solicitud de declaración de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, departamento de Moquegua**

## RESOLUCION N° 1177-2012-JNE

**Expediente N° J-2012-1529**  
ILO-MOQUEGUA

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 19 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Phatti Cauna contra el Acuerdo de Concejo N° 96-2012-MPI, de fecha 11 de octubre de 2012, que desaprobó la solicitud de declaración de vacancia de Jaime Antonio Valencia Ampuero, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, departamento de Moquegua, por incurrir en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 22, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

#### De la solicitud de vacancia

El 13 de agosto de 2012, Miguel Ángel Phatti Cauna solicitó al Jurado Nacional de Elecciones el traslado de su pedido de vacancia de Jaime Valencia Ampuero, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, departamento de Moquegua, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 9 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en concordancia con el artículo 63 de la misma norma, relativa a las prohibiciones de contratar sobre bienes municipales.

Como fundamento de la vacancia el solicitante señala lo siguiente:

a. El alcalde, en conferencia de prensa, ha reconocido haber cobrado aguinaldos del mes de julio y diciembre de 2011, asignación por el día del trabajador municipal, así como haber recibido ternos, camisas y demás pertenencias, etcétera, cuando está prohibido por ley, ascendiendo aproximadamente a la suma de S/. 16500,00 (dieciséis mil quinientos y 00/100 nuevos soles) por los cobros indebidos.

b. La consumación del delito se encuentra en el hecho de que gracias a estos cobros irregulares el alcalde ha incrementado su patrimonio, no revistiendo trascendencia alguna que haya o no devuelto tales fondos.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Adjunta como medios probatorios recortes de periódicos del diario Correo Moquegua, donde el alcalde reconoce haber cobrado montos de dinero, por conceptos previstos en los convenios colectivos.

## **Defensa del alcalde**

El alcalde Jaime Antonio Valencia Ampuero, en su descargo, ha manifestado lo siguiente:

- Desde el año 2003 la Municipalidad Provincial de Ilo ha pagado beneficios producto de pactos colectivos a los anteriores alcaldes, y a nivel nacional, hay cantidad de alcaldes que también lo han efectivizado, habiendo jurisprudencia hasta el año 2011, periodo en que estos cobros no eran considerados contratos, sino actos de gestión interna de la administración municipal.

- Al haberse enterado del cambio jurisprudencial, el 9 de julio de 2012 ha efectuado la devolución de lo percibido, mediante depósito efectuado en el Banco Interbank a nombre de la Municipalidad Provincial de Ilo, por un monto total de S/. 19099,00 (diecinueve mil noventa y nueve y 00/100 nuevos soles), por concepto de cobros de gratificaciones de julio y diciembre de 2011, bonificación por el día del trabajador municipal 2011, bonificación de escolaridad 2012 y bonificación vacacional; además devolvió un terno, dos camisas y un par de zapatos.

- Habiendo hecho llegar el referido depósito, adjunto a la carta dirigida al gerente de Administración y Finanzas, en la cual le solicita que se le haga conocer si existen otros conceptos no considerados en la devolución, con la finalidad de proceder a su reintegro, y también le pide la suspensión de todo tipo de pago que no le corresponde.

- Posteriormente con fechas 13 de julio y 17 de setiembre, ha efectuado la devolución de la suma de S/. 1502, 20 (un mil quinientos dos y 20/100 nuevos soles) por concepto de condiciones de trabajo y costo de la canasta navideña otorgado en diciembre 2011, así como la suma de S/. 882,00 (ochocientos ochenta y dos nuevos soles) por concepto de bonificación extraordinaria del 9% según ley N° 29714 sobre las gratificaciones, y un pago indebido de movilidad otorgado en el mes de setiembre de 2011.

## **Posición del concejo distrital**

Por Acuerdo de Concejo en Sesión Extraordinaria, de fecha 4 de octubre de 2012, se desaprobó por mayoría la solicitud de vacancia contra del alcalde Jaime Antonio Valencia Ampuero, La citada decisión se formalizó con el Acuerdo de Concejo N° 096-2012-MPI, del 11 de octubre de 2012.

## **Fundamentos del recurso de apelación**

Con fecha 7 de noviembre de 2012, Miguel Ángel Phatti Cauna interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo antes referido, bajo los mismos argumentos del pedido original sobre infracción al artículo 22, numeral 9, de la LOM.

## **CONSIDERANDOS**

### **Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM**

1. La finalidad de la causal de vacancia, establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente:

i) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, por el cual se afecte de algún modo un bien municipal.

ii) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

- El alcalde o regidor como persona natural.

- El alcalde o regidor a través de una interpósita persona.

- Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.



# Sistema Peruano de Información Jurídica

Interés propio: En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Interés directo: En caso se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía, conforme se estableció en la Resolución N° 755-2006-JNE, de fecha 5 de mayo de 2006.

iii) Si existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

## **Análisis del caso concreto:**

2. El solicitante de la vacancia refiere que el alcalde del Concejo Provincial de Ilo, habría infringido el mencionado artículo 63, al haber dispuesto el pago de diversas bonificaciones a su favor, a pesar de que las disposiciones legales vigentes disponen que no se encuentran facultados para acceder a este beneficio.

3. Del análisis del expediente está acreditado que el alcalde provincial Jaime Antonio Valencia Ampuero ha percibido por concepto, de cobros de gratificaciones de julio y diciembre de 2011, bonificación por el día del trabajador municipal 2011, bonificación vacacional, condiciones de trabajo y costo de la canasta navideña, otorgado en diciembre 2011, bonificación extraordinaria del 9%, según Ley N° 29714 sobre las gratificaciones y bonificación de escolaridad 2012. Dichos cobros fueron beneficios obtenidos por los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ilo, producto de los convenios colectivos,

4. Con relación al cobro indebido de bonificaciones y gratificaciones, vía convenio colectivo, el artículo 42 de la Constitución Política del Perú reconoce, entre otros, que son derechos de los servidores públicos el de sindicalización y, por ende, la suscripción de convenios colectivos, no encontrándose comprendidos en dicha norma los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como tampoco los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

5. En atención a lo expuesto, se asume que los funcionarios que desempeñan cargos de confianza o decisión, están impedidos de formar parte de un sindicato de trabajadores; por lo mismo, tampoco están comprendidos en la carrera administrativa, siendo que por ello, no les corresponde los beneficios obtenidos a través de la negociación colectiva. De hecho, se encuentran fuera del marco de aplicación de los beneficios obtenidos a través de un pacto colectivo, tanto los alcaldes como su personal de confianza.

6. Además, el ingreso mensual otorgado a los alcaldes, aprobado por cada concejo municipal, según corresponda, es un ingreso por todo concepto, es decir, que estos no pueden encontrarse favorecidos con el cobro de bonificaciones y gratificaciones como producto de un pacto colectivo celebrado por la entidad municipal que ellos presiden.

7. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este órgano colegiado respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al cual, como afirmamos, no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a los integrantes de las organizaciones sindicales.

8. Sin embargo, el Jurado Nacional de Elecciones, conforme lo ha señalado en el fundamento 24 de la Resolución N° 671-2012-JNE, de fecha 24 de julio de 2012, considera posible desestimar el pedido de vacancia por este caso, siempre y cuando sea regularizado de inmediato y se devuelva el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado.

9. En el presente caso debe considerarse que la autoridad cuestionada, antes de iniciado el procedimiento de vacancia, advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos, tal como obra en autos, a fojas 45 y ss., según copia certificada por el secretario general de la Municipalidad Provincial de Ilo, de la Carta N° 077-2012-GAF-MPI, de fecha 18 de setiembre de 2012, emitido por el gerente de Administración y Finanzas, mediante la cual hace constar que el alcalde provincial Jaime Antonio Valencia Ampuero ha cumplido con devolver el íntegro de lo indebidamente cobrado, en fechas 9 de julio, 13 de julio y 17 de setiembre de 2012,

# Sistema Peruano de Información Jurídica

ascendiendo el total a S/. 21483,20 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y tres nuevos soles), además de haber devuelto también un terno, dos camisas y un de zapatos. Asimismo, comunica que en atención a la solicitud del alcalde, ha cumplido con suspender, a partir del mes de julio del 2012, todo tipo de pagos y beneficios obtenidos a través<sup>(\*)</sup> de negociaciones colectivas. Siendo esto así el pedido de vacancia por esta causal debe desestimarse.

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el alcalde provincial Jaime Antonio Valencia Ampuero no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el numeral 9 del artículo 22 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Phatti Cauna, y en consecuencia CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 96-2012-MPI, de fecha 11 de octubre de 2012, que desaprobó la solicitud de declaración de vacancia de Jaime Antonio Valencia Ampuero en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, departamento de Moquegua, por incurrir en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**Convocan a ciudadanos para que asuman provisoriamente los cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali**

## RESOLUCION N° 035-A-2013-JNE

**Expediente N° J-2012-1485**  
CAMPOVERDE - CORONEL PORTILLO - UCAYALI

Lima, dieciséis de enero de 2013

VISTO el Oficio N° 2258-2010/2013-SPL-CSJUC/PJ, de fecha 11 de enero de 2013, remitido por René Eduardo Martínez Castro, presidente de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, mediante el cual remite copias certificadas de la sentencia que condena a Wiliam Amasifuén Tanchiva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

## ANTECEDENTES

Mediante el oficio del visto, el presidente de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali remite copias certificadas de la sentencia, de fecha 17 de agosto de 2012, que condena a Wiliam Amasifuén Tanchiva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

---

### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "trevés", debiendo decir: "través"

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Cabe señalar que el proceso penal incoado contra Wiliam Amasifuén Tanchiva se llevó a cabo bajo las normas del Código de Procedimientos Penales, y que, en dicho proceso, la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali lo condenó como autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de colusión en agravio del Estado-Municipalidad Distrital de Campoverde, imponiéndosele la pena de cuatro años de privación de su libertad, suspendida en su ejecución, por el periodo de prueba de dos años y la pena de inhabilitación por el plazo de dos años.

## CONSIDERANDOS

1. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en las Resoluciones N° 120-2010-JNE, N° 300-2010-JNE, N° 301-2010-JNE, N° 420-2010-JNE, N° 1014-2010-JNE, N° 558-2011-JNE y N° 623-2011-JNE, que la pena de inhabilitación por condena consiste en la privación, suspensión o incapacitación temporal de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del condenado.

Cabe precisar que para resolver los casos de inhabilitación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se acoge a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 10-2009-CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República el 13 de noviembre de 2009, el cual establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el procedimiento.

En ese sentido, en el caso de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, la pena de inhabilitación se ejecuta provisionalmente; de esta forma, no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para comenzar a ejecutar la pena de inhabilitación. La base legal de ello es el artículo 330 del Código de Procedimientos Penales, que señala que “la sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad, salvo los casos en que la pena sea la de internamiento, relegación, penitenciaría o expatriación”.

2. De la documentación antes descrita, se advierte que Wiliam Amasifuén Tanchiva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, fue condenado por la Sala Penal de Ucayali como autor del delito de colusión en agravio del Estado-Municipalidad Distrital de Campoverde, y que se le impuso la pena de inhabilitación por el plazo de dos años. Asimismo, cabe señalar que dicho proceso penal se llevó a cabo bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales y que existe una sentencia que ha sido notificada a este órgano colegiado conforme a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 10-2009-CJ-116.

3. Por tal motivo, corresponde inhabilitar al alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, de tal modo que, de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que en este caso corresponde convocar al primer regidor Miguel Orestes Baldeón Marino, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43772736, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, mientras se resuelva la situación jurídica de Wiliam Amasifuén Tanchiva.

4. Asimismo, para completar el número de regidores corresponde convocar a la regidora suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, Rayda López Marcelo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 00117022, candidata no proclamada de la organización política Ucayali Región con Futuro, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Campoverde.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INHABILITAR a Wiliam Amasifuén Tanchiva, para el ejercicio de alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Wiliam Amasifuén Tanchiva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Miguel Orestes Baldeón Marino, identificado con Documento Nacional de Identidad N°43772736, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincial de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, otorgándosele la credencial respectiva.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Rayda López Marcelo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 00117022, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, otorgándosele la credencial respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Aprueban “Disposiciones sobre el Procedimiento de Impugnación del Voto de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013”**

### RESOLUCION JEFATURAL N° 010-2013-J-ONPE

Lima, 24 de enero de 2013

VISTOS; El Informe N° 040-2012-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional y el Informe N° 007-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1000-2012-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de noviembre de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones - JNE convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el día domingo 17 de marzo de 2013;

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, teniendo en consideración las citadas normas legales, con fecha 12 de diciembre de 2012, la ONPE emitió la Resolución Jefatural N° 214-2012-J-ONPE, que aprobó en su artículo primero el modelo definitivo de la Cédula de Sufragio a utilizarse en la Consulta Popular antes referida;

Que, la mencionada cédula contiene la relación de cuarenta (40) autoridades municipales provinciales que serán sometidas a votación individual, ocasionando la distinción entre una u otra elección;

Que, al respecto, el artículo 282 de la Ley Orgánica de Elecciones regula el procedimiento de impugnación de la cédula de votación teniendo en cuenta que cada una de estas contiene un solo voto, hecho distinto a la cédula de sufragio a utilizarse el 17 de marzo de 2013 en la cual existe la posibilidad de que un elector emita hasta cuarenta (40) votos;

Que, por lo expuesto, la ONPE emitió la Resolución Jefatural N° 003-2013-J-ONPE, con la cual se modificó el “Catálogo de Materiales Electorales correspondiente a la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Marzo 2013”, aprobado con Resolución Jefatural N° 210-2012-J-ONPE, modificación que incluyó la incorporación al catálogo mencionado del formato denominado: “Etiqueta de Impugnación del Voto”;

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en este orden de ideas, se hace necesario aprobar las disposiciones que permitan recoger los datos de la impugnación del voto e identificarla en cada cédula de sufragio utilizando la etiqueta antes citada;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos g) y q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como, los literales j) y gg) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado con las Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J-ONPE, respectivamente; y con los visados de la Secretaría General, de la Gerencia de Gestión Electoral, de la Gerencia de Información y Educación Electoral, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las “Disposiciones sobre el Procedimiento de Impugnación del Voto de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013”, que consta de seis (6) artículos y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Publicar el contenido de la presente resolución y las disposiciones aprobadas por ésta, en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
Jefa

## **Disposiciones sobre el Procedimiento de Impugnación del Voto de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013**

### **Artículo 1.- Impugnación de la cédula de votación**

El escrutinio empieza con la lectura que hace el Presidente de Mesa de los tipos de voto contenidos en cada cédula de sufragio y para cada autoridad individualmente considerada. En este momento, los personeros pueden impugnar uno o más votos contenidos en una cédula de sufragio.

### **Artículo 2.- Impugnación Infundada**

Si los miembros de mesa determinan que la impugnación es **Infundada**, y no es apelada su decisión, proceden a contabilizar el voto.

### **Artículo 3.- Apelación de resolución de miembros de mesa**

Si la decisión de los miembros de mesa es apelada, el Presidente de Mesa escribe en la “ETIQUETA DE IMPUGNACIÓN DEL VOTO”, el nombre de la autoridad cuyo voto es impugnado y el motivo de la impugnación. Solicita al impugnante el número de su Documento Nacional de Identidad y su firma.

Seguidamente, el Presidente de Mesa procede a pegar dicha etiqueta en el reverso de la cédula de sufragio, empezando por la parte superior, una debajo de otra, cuidando de no cubrir las firmas contenidas en esta sección.

### **Artículo 4.- Impugnación Fundada**

Si los miembros de mesa determinan que la impugnación es **Fundada**, proceden a llenar y pegar la “ETIQUETA DE IMPUGNACIÓN DEL VOTO” en la sección antes mencionada, procediendo de la misma manera que en el artículo anterior.

### **Artículo 5.- Continuación del escrutinio**

Concluido el procedimiento de impugnación respecto a una autoridad, se continúa con la lectura de las demás cédulas de sufragio respecto a esta autoridad. Sigue el escrutinio de las otras autoridades y al final de este acto, los miembros de mesa separan las cédulas que han sido impugnadas.

Guardan cada una de las cédulas de sufragio impugnadas en el Sobre para impugnación del voto.

### **Artículo 6.- Llenado de sobres de impugnación**

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Se llena el Sobre para impugnación del voto con los datos correspondientes. Se anota el hecho en la parte de OBSERVACIONES del Acta de Escrutinio. Luego del escrutinio, el Sobre para impugnación del voto se guarda en el sobre plástico color celeste.

## MINISTERIO PUBLICO

**Autorizan viaje a Francia de Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, en comisión de servicios**

### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 200-2013-MP-FN

Lima, 24 de enero del 2013

VISTO:

El Oficio N° 143-2013-MP-FN-UCJIE de fecha 14 de enero de 2013, remitido por la doctora Ellyde Secilia Hinojosa Cuba, Fiscal Adjunta Suprema Titular, Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, quien eleva al despacho de la Fiscalía de la Nación, el documento cursado por el doctor Álvaro Rey de Castro, Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Presidente de la Comisión Intersectorial Permanente, encargada de examinar, preparar la posición peruana y conducir la negociación de Tratados en Asuntos de Derecho Penal Internacional, a fin de que se autorice su participación en la Ronda de Negociaciones tendientes a culminar la negociación del Proyecto de Extradición entre Perú y Francia, a llevarse a cabo en la ciudad de Paris - Francia, del 28 de enero al 01 de febrero del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Ronda de Negociaciones tendientes a culminar la negociación del Proyecto de Extradición entre Perú y Francia, es de alto interés institucional por la importancia de la suscripción para ambos países y continuar con el trabajo de acercamiento bilateral en el ámbito judicial, por lo que es necesario autorizar la participación de la doctora Ellyde Secilia Hinojosa Cuba, Fiscal Adjunta Suprema Titular, Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, otorgándose la licencia con goce de remuneraciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Con el visto de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público".

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la participación y el desplazamiento de la doctora Ellyde Secilia Hinojosa Cuba, Fiscal Adjunta Suprema Titular, Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, en la Ronda de Negociaciones tendientes a culminar la negociación del Proyecto de Extradición entre Perú y Francia, a llevarse a cabo en la ciudad de Paris - Francia, del 28 de enero al 01 de febrero del 2013, CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de remuneraciones del 26 de enero al 03 de febrero del 2013.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el despacho de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, al doctor Jaime Arturo Ricra Huamán, Fiscal Provincial, mientras dure la ausencia de la doctora Ellyde Secilia Hinojosa Cuba.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Tercero.-** Los gastos que origine la participación de la Fiscal Adjunto Supremo designada en el artículo primero de la presente resolución, por los conceptos de pasajes aéreos internacionales, seguro de viaje, viáticos y gastos de instalación y traslados, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, conforme al siguiente detalle:

* Pasajes aéreos	: US \$	3,681.47
* Seguro de Viaje	: US \$	57.00
* Viáticos	: US \$	2,340.00
* Gastos de instalación y traslados	: US \$	520.00

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia General, Gerencia Central de Logística y Gerencia de Tesorería, atiendan los requerimientos para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia de Tesorería, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

## Fe de Erratas

### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 184-2013-MP-FN

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 184-2013-MP-FN, publicada el día 24 de enero de 2013.

Artículo Tercero.-

#### DICE:

“(…), designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Chiclayo.”

#### DEBE DECIR:

“(…), designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Chiclayo, con reserva de su plaza de origen.”

Artículo Cuarto.-

#### DICE:

“(…), designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa y destacándolo a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna.”

#### DEBE DECIR:

“(…), designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa y destacándolo a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna, con reserva de su plaza de origen.”

## Fe de Erratas

### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 185-2013-MP-FN

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 185-2013-MP-FN, publicada el día 24 de enero de 2013.

Artículo Cuarto.-

**DICE:**

“(…), Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, (…).”

**DEBE DECIR:**

“(…), Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, (…).”

## Fe de Erratas

### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 193-2013-MP-FN

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 193-2013-MP-FN, publicada el día 25 de enero de 2013.

Artículo Tercero.-

**DICE:**

“(…), designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.”

**DEBE DECIR:**

“(…), designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con reserva de su plaza de origen.”

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Rectifican dirección de agencia del HSBC Bank Perú autorizada mediante Res. SBS N° 4057-2008 y modificada mediante Res. SBS N° 1854-2012**

### RESOLUCION SBS N° 338-2013

Lima, 15 de enero de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el HSBC Bank Perú para que esta Superintendencia autorice la rectificación de la dirección de una (01) Agencia según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4057-2008 de fecha 01 de agosto de 2008, esta Superintendencia autorizó al HSBC Bank Perú la apertura de una Agencia con la dirección Av. Trinidad y Morán N° 102, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución SBS N° 1854-2012 de fecha 22 de marzo de 2012, esta Superintendencia rectificó la dirección de dicha Agencia como Av. Trinidad y Morán N° 102 - 104, urbanización Los Sauces - Mz. A Lote 7 y 8, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo a la solicitud e información presentada por el Banco;

Que, el citado Banco ha informado que, con el nuevo contrato de arrendamiento la dirección de la mencionada Agencia ha sufrido modificación, presentando la documentación pertinente que sustenta el pedido;



# Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar la dirección de la Agencia autorizada mediante Resolución SBS N° 4057-2008 y modificada mediante Resolución SBS N° 1854-2012, según el siguiente detalle:

\* Dice: "Av. Trinidad y Morán N° 102 - 104, urbanización Los Sauces - Mz. A Lote 7 y 8, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa".

\* Debe decir: "Av. Trinidad y Morán N° 104, urbanización Los Sauces - Mz. A Lote 8, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca (e)

**Autorizan a Financiera Edyficar S.A. el cierre de oficinas especiales en el departamento de Lima**

## RESOLUCION SBS N° 339-2013

Lima, 15 de enero de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de dos (02) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008 y, en uso de las facultades encomendadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, así como la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera Edyficar S.A. al cierre de dos (02) oficinas especiales, según se indica:

- Oficina Especial sito en: Puesto 303, Mercado Virgen de la Mercedes, Antigua Panamericana Sur, Km. 36.5, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima y que fue autorizada mediante Resolución SBS N° 1596-2004.

- Oficina Especial sito en: Puesto N° 90, Mercado Señor de Huamanga, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima y que fue autorizada mediante Resolución SBS N° 1596-2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

## **Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la conversión de oficinas especiales en los departamentos de Lima, Lambayeque y Arequipa**

### **RESOLUCION SBS Nº 340-2013**

Lima, 15 de enero de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que esta Superintendencia autorice la conversión en Agencias de cuatro (04) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008 y, en uso de las facultades encomendadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009, así como la Resolución SBS Nº 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera Edyficar S.A. a la conversión de cuatro (04) oficinas especiales en Agencias, según se indica:

- Oficina Especial, sito en: Av. Salvador Allende Nº 1304, PPJJ San Juanito, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima y que fue autorizada mediante Resolución SBS Nº 847-2006.

- Oficina Especial, sito en: Av. Bolivar Nº 350, distrito José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque y que fue autorizada mediante Resolución SBS Nº 11009-2011.

- Oficina Especial sito en: Av. Gran Chimú Nº 827, Urbanización Zárate, Sector B-1, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima y que fue autorizada mediante Resolución SBS Nº 6332-2012.

- Oficina Especial sito en: Av. Prolongación Ejército Nº 632, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa y que fue autorizada mediante Resolución SBS Nº 1410-2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

## **Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la modificación de dirección de oficina especial en el departamento de Lima**

### **RESOLUCION SBS Nº 370-2013**

Lima, 17 de enero de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

# Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. en adelante la Financiera, para que esta Superintendencia autorice la modificación de la dirección de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive así como la conversión de dicha oficina especial en agencia; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS N° 628-2005 del 14 de abril de 2005, esta Superintendencia autorizó a la Financiera al traslado de una agencia con la dirección Avenida Túpac Amaru N° 3592-3596, Urbanización La Pascana, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que la citada Financiera ha informado que, de acuerdo con lo indicado en la Asignación de Numeración N° 615-09, emitida por la Municipalidad de Comas, la dirección de la mencionada oficina especial ha sufrido modificación;

Que la Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y Resolución SBS N° 281-2012 del 20 de junio de 2012.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a Financiera Edyficar S.A. la modificación de la dirección de la siguiente oficina especial:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice (Resolución SBS N° 628-2005)	Av. Túpac Amaru N° 3592-3596, Urbanización La Pascana	Comas	Lima	Lima
Debe decir	Av. Túpac Amaru N° 6496, Urbanización La Pascana	Comas	Lima	Lima

**Artículo Segundo.-** Autorizar a Financiera Edyficar SA la conversión de la mencionada oficina especial en agencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la apertura de oficina especial en el distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura**

## RESOLUCION SBS N° 373-2013

Lima, 18 de enero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial, ubicadas en el distrito de Máncora, provincia de Talara, departamentos de Piura; y,

CONSIDERANDO:

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Av. Grau N° 316, distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE  
Intendente General de Microfinanzas

**Autorizan viaje de funcionaria para participar en seminario a realizarse en Alemania**

## RESOLUCION SBS N° 560-2013

Lima, 23 de enero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Deutsche Bundesbank a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminar On - site banking supervision, el mismo que se llevará a cabo del 28 de enero al 01 de febrero de 2013, en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania;

CONSIDERANDO:

Que, el citado seminario está dirigido a supervisores bancarios, cuyo principal objetivo es conocer el esquema de supervisión alemana, el cual es la base para la inspección in-situ, así como la conducta de los supervisores. Además de revisar los distintos tipos de riesgos, incluyendo riesgo de crédito, mercado, operacional y liquidez;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados sobre la supervisión bancaria en Alemania, objetivos y procesos de supervisión in situ, introducción a las normas alemanas para la gestión de riesgos, entre otros;

Que, los temas a tratar en el mencionado evento serán de utilidad y aplicación para el desarrollo de actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, por lo que se ha considerado conveniente designar a la señora María Piedad del Carmen Rey Tovar, Jefe de Supervisión y Proyectos del Departamento de Supervisión Bancaria "D" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas; para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

# Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora María Piedad del Carmen Rey Tovar, Jefe de Supervisión y Proyectos del Departamento de Supervisión Bancaria "D" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 26 de enero al 02 de febrero de 2013, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2,245.55
Viáticos	US\$	1,820.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

## **Modifican Art. 77K del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones**

### **RESOLUCION SBS N° 561-2013**

Lima, 23 de enero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, en adelante el TUO de la Ley, señala que el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) tiene como objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de previsión social en el área de pensiones y está conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), las que administran los Fondos de Pensiones y otorgan obligatoriamente a sus afiliados, las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio a que se refiere el Capítulo V del Título II de la referida Ley;

Que, el artículo 25-D del TUO de la Ley faculta a la Superintendencia al establecimiento de límites de inversión que puedan efectuar las AFP, adicionales a los que se contemplan en el precitado artículo, sobre la base de criterios técnicos y de las necesidades del sistema privado de pensiones;

Que, a su vez, el artículo 60 del Reglamento del TUO de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF, dispone que las AFP deben adoptar, entre otros aspectos, las mejores prácticas aplicables a la gestión de los procesos de inversión de los portafolios de los Fondos que administran, a cuyo efecto la Superintendencia deberá

# Sistema Peruano de Información Jurídica

velar por el cumplimiento de dichos principios, tomando como referencia los mejores estándares disponibles sobre la materia;

Que, mediante la Resolución N° 052-98-EF-SAFP se aprobó el Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Inversiones;

Que, como parte de las medidas de regulación macroprudencial resulta conveniente reducir los actuales límites de negociación de las operaciones de compra y venta de monedas extranjeras que realizan las AFP;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, respecto de las propuestas de modificación a la normativa del SPP, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Riesgos, Estudios Económicos, Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, por el Artículo 25 del TUO de la Ley, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del TUO de la Ley.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los incisos a) y b) de artículo 77K del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, de acuerdo al texto siguiente:

**“Artículo 77K.- Límites máximos aplicables a la negociación de las operaciones de compra y venta de monedas extranjeras.**

(...)

a) 0,75% del valor conjunto de los Fondos para las operaciones realizadas durante un día.

b) 1,75% del valor conjunto de los Fondos para las operaciones realizadas durante los últimos cinco (5) días útiles.”

**Artículo Segundo.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**Fijan a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito; Caja Municipal de Crédito Popular; Cajas Rurales de Ahorro y Crédito; Empresas de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME; y Empresa Afianzadora y de Garantías una tasa anual de contribución a partir del año 2013**

**RESOLUCION SBS N° 566-2013**

Lima, 23 de enero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 1 del artículo 374 de la referida Ley dispone que las contribuciones de las empresas del sistema financiero no deben exceder de un quinto del uno por ciento en proporción al promedio trimestral de sus activos, que previamente determine esta Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley N° 26702;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Fijar a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito; Caja Municipal de Crédito Popular; Cajas Rurales de Ahorro y Crédito; Empresas de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa -EDPYME; y, Empresa Afianzadora y de Garantías, a partir del año 2013, una tasa anual de contribución de un treceavo del uno por ciento (1/13 del 1%), que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes.

**Artículo Segundo.-** Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero, de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días siguientes de su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**Fijan tasa de contribución anual a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop-Luz y Fuerza a partir del año 2013**

## RESOLUCION SBS N° 567-2013

Lima, 23 de enero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que, el numeral 4 del artículo 374 de la referida Ley dispone que tratándose de otras instituciones o personas sujetas a su control, las contribuciones se fijan equitativamente, de acuerdo con lo que establezca el Superintendente mediante norma de carácter general;

Que, por sentencia dictada por el Tribunal Constitucional con fecha 10 de julio de 2002; emitida dentro del proceso de Acción de Amparo interpuesta por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop- Luz y Fuerza; que declara inaplicables algunos artículos de la Resolución SBS N° 540-99, esta Superintendencia pasó a asumir la supervisión de la referida cooperativa a partir del 07 de febrero de 2003;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley N° 26702;

RESUELVE:

# Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** Fijar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop-Luz y Fuerza una tasa de contribución anual a partir del año 2013, de un treceavo del uno por ciento (1/13 del 1%) que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes (Deudoras) precedente al pago de la contribución;

**Artículo Segundo.-** Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días siguientes de su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

## Actualizan capital social mínimo de las empresas corredoras de seguros y auxiliares de seguros correspondiente al año 2013

### CIRCULAR N° CS-27-2013

#### CIRCULAR N° CS-27-2013 AS-22-2013

Lima, 23 de enero 2013

---

Ref.: Actualización del capital social  
mínimo correspondiente al año  
2013

---

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, esta Superintendencia dispone la actualización de los capitales mínimos de las empresas corredoras de seguros y auxiliares de seguros para el año 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

En tal sentido, se indica a continuación la información referida en el párrafo anterior:

<b>ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS EMPRESAS CORREDORAS DE SEGUROS Y AUXILIARES DE SEGUROS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 (EN NUEVOS SOLES)</b>	
1. Empresas Corredoras de Seguros <sup>1</sup>	18 500,00
2. Empresas Auxiliares de Seguros <sup>1</sup>	
2.1. Ajustadores de Siniestros	18 500,00
2.2. Peritos de Seguros	18 500,00

<sup>1</sup> Capital social = 5 UIT, actualización sobre la base de la UIT para el año 2013: S/. 3 700,00

<sup>1</sup> Capital social = 5 UIT, actualización sobre la base de la UIT para el año 2013: S/. 3 700,00



# Sistema Peruano de Información Jurídica

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Rectificación

**EXPEDIENTE Nº 00008-2012-PI-TC**

**Tribunal Constitucional  
Pleno Jurisdiccional 00008-2012-PI-TC**

**Sentencia  
Del Pleno Jurisdiccional  
Del Tribunal Constitucional**

En la sumilla correspondiente a la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 00008-2012-PI-TC, publicada el día 24 de enero de 2013, debe modificarse la redacción de la misma en los términos siguientes:

**Declaran fundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 1 de la Ley Nº 28704 que modifica el artículo 173, inciso 3, del Código Penal, sobre delito de violación sexual contra víctima entre 14 y 18 años de edad**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Arequipa**

#### **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 253-2012-GRA-PR-GGR**

VISTO:

El Expediente Nº 041-2012, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazado, ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND-GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 041-2012-GRA-OOT, Informes N° 1538 y 1539-2012-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, un terreno eriazo de 0.7177 Has. ubicado en Veracruz Chica, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1686-2012-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA-PR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado de un área de 0.7177 Has. ubicado en Veracruz Chica, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma:

**Artículo 2.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de los terrenos materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del dos mil doce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS  
Gerente General Regional

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Arequipa**

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 254-2012-GRA-PR-GGR

VISTO:

El Expediente Nº 009-2012, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 1,500.00 m2 ubicado a la altura del Puente de Jaqui, distrito de Jaqui, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND-GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 009-2012-GRA-OOT, Informes Nº 1518 y 1519-2012-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, un terreno eriazo de 1,500.00 m2 ubicado a la altura del Puente de Jaqui, distrito de Jaqui, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe Nº 1687-2012-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Nº 27444, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 772-2011-GRA-PR;

SE RESUELVE:

# Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado de una área de 1,500.00 m<sup>2</sup> ubicado a la altura del Puente de Jaqui, distrito de Jaqui, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma:

**Artículo 2.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de los terrenos materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiséis días del mes de diciembre del Dos Mil Doce.

Regístrese y comuníquese

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS  
Gerente General Regional

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en el departamento de Arequipa**

## **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 255-2012-GRA-PR-GGR**

VISTO:

El Expediente N° 044-2012, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de 04 terrenos eriazos ubicados en el distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND-GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 044-2012-GRA-OOT, Informes N° 1541 y 1542-2012-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, 04 terrenos eriazos, ubicados en el distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa.

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1696-2012-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA-PR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado de los siguientes terrenos eriazos de dominio privado ubicados en el distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma:

- \* Área Terreno 1 : 22.604.39 m2.
- \* Área Terreno 2 : 31.637.86 m2.
- \* Área Terreno 3 : 13.251.03 m2.
- \* Área Terreno 4 : 60.952.65 m2.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de los terrenos materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiséis días del mes de diciembre del Dos Mil Doce.

Regístrese y comuníquese

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS  
Gerente General Regional

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en el departamento de Arequipa**

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 256-2012-GRA-PR-GGR**

VISTOS:

Los Informes Nros. 1529 y 1530-2012-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 039-2012-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de dos terrenos eriazos de dominio privado, siendo los que a continuación se detallan: A) 111.4994

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Has y B) 285.4521 Has, ambos ubicados a la Altura del Km. 23 al 25 de la carretera Arequipa Pocsi - Mollebaya, Distritos de Mollebaya - Quequeña y Pocsi, Provincia y Departamento de Arequipa.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND-GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002-SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002-SBN y Resolución N° 014-2004-SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 039-2012-GRA/OOT, Informes Nros. 1529 y 1530-2012-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado, los dos terrenos eriazos de dominio privado, que a continuación se detallan: A) 111.4994 Has y B) 285.4521 Has, ambos ubicados a la Altura del Km. 23 al 25 de la carretera Arequipa Pocsi - Mollebaya, Distritos de Mollebaya - Quequeña y Pocsi, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1701-2012-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA-PR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano, de dos terrenos eriazos de dominio privado, que a continuación se detallan: A) 111.4994 Has y B) 285.4521 Has, ambos ubicados a la Altura

# Sistema Peruano de Información Jurídica

del Km. 23 al 25 de la carretera Arequipa Pocsi - Mollebaya, Distritos de Mollebaya - Quequeña y Pocsi, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiséis días del mes de diciembre del Dos Mil Doce.

Regístrese y comuníquese

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS  
Gerente General Regional

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

#### Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Puente Piedra

#### ORDENANZA N° 211-MDPP

Puente Piedra, 21 de enero de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 003-2013-MDPP-GAT-SGREC, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, el Informe N° 031-GAT-2013-MDPP, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 016-GAJ-2013-MDPP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27630-Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el Artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la materias en las cuales ésta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que, es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por Decreto Legislativo N° 953, así como en el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante Informe N° 003-2013-MDPP-GAT-SGREC, la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, precisa que habiéndose aprobado mediante Ordenanza N° 203-MDPP, la nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, es oportuno aprobar un nuevo Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Administrativas, en concordancia con los objetivos institucionales de la Entidad;

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en la actualidad se vienen celebrando convenios de fraccionamiento en los cuales los contribuyentes solicitan mayores plazos de pago de sus deudas tributarias y/o administrativas, así como mayores facilidades, que las establecidas en la actualidad, que sea más accesible y se adecúe a la capacidad contributiva de los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra, por lo cual es necesario aprobar un Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias con el fin de brindar facilidades en el pago de sus deudas;

Que, el artículo 36 del Texto Único Ordenado del Código tributario, faculta a la Administración Tributaria a conceder Aplazamiento y/o Fraccionamiento para el pago de la Deuda Tributaria, al deudor que lo solicite;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9 numerales 8) y 9) y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y Aprobación del acta POR UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente

## **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el cual consta de seis (6) Títulos, veintinueve (29) artículos y cinco (5) disposiciones finales y complementarias, que forma parte integrante de la presente.

**Artículo Segundo.-** Aprobar los formatos que se adjuntan los mismos que serán utilizados para la aplicación del presente Reglamento:

- \* Formato 1 :Solicitud de Fraccionamiento.
- \* Formato 2: Declaración Jurada.
- \* Formato 3: Resolución que aprueba el Fraccionamiento.
- \* Formato 4: Esquela de comunicación.
- \* Formato 5: Resolución de pérdida del Beneficio de Fraccionamiento.

**Artículo Tercero.-** Déjese sin efecto la Ordenanza N° 002-MDPP, y sus modificatorias Ordenanza N° 021-MDPP, Ordenanza N° 034-MDPP, Ordenanza N° 127-MDPP y toda norma que se oponga al presente dispositivo.

## **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** En los casos de procedimiento de ejecución de garantías, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil.

**Segunda.-** Los fraccionamientos aprobados en el marco de lo establecido en los reglamentos anteriores al presente, continuarán firmes.

**Tercera.-** Los contribuyentes que hubieran suscrito convenios de fraccionamiento con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, podrán acogerse a la presente norma en lo que le resulte conveniente.

**Cuarta.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo publicar esta última en el portal institucional: [www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe). y en el Portal de Servicios al Ciudadano [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN MONZON FERNANDEZ  
Alcalde

## **REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

### **TÍTULO I**



# Sistema Peruano de Información Jurídica

## DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.- FINALIDAD:**

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el Régimen de Fraccionamiento de deudas Tributarias y No Tributarias, que tengan pendientes de pago los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, señalando los requisitos, condiciones y procedimientos para acogerse a dicho régimen.

### **Artículo 2-DEFINICIONES:**

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

**Deudor:** El titular de la deuda es el contribuyente, o su representante o un tercero debidamente autorizado; sea persona natural o jurídica, sociedades conyugales o sucesiones indivisas, u otro tipo de sociedades. En el caso de Multas Administrativas, es el infractor a las normas municipales.

**Deuda Tributaria:** La deuda que está constituida por tributos, multas tributarias, reajustes e intereses moratorios generados por los mismos, pendientes de pago.

**Deuda No Tributaria:** La deuda que está constituida por Multas Administrativas, impuestas por esta Municipalidad, pendientes de pago.

**Deuda materia de fraccionamiento:** Deuda Tributaria y No Tributaria contenido en el fraccionamiento aprobado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Fraccionamiento:** Es la división de la deuda vencida para su pago en cuotas, con vencimientos en los plazos que determine la Administración Tributaria.

**Representante:** Persona que en nombre y representación del deudor, suscribe el convenio de fraccionamiento.

**Solicitud de Fraccionamiento:** Formato proporcionado por la Municipalidad, utilizado por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él.

**Interés de fraccionamiento.-** Es el interés mensual de fraccionamiento establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

**Cuota Inicial:** Es el importe que debe pagarse para acceder al fraccionamiento y constituye la primera cuota del fraccionamiento.

**Cuota mensual:** Es el importe mensual de amortización incluida el interés de fraccionamiento y el monto total acogido.

**Garantía:** Documento entregado por el deudor para asegurar el pago de la deuda tributaria o no tributaria, en caso de incumplimiento de los términos del fraccionamiento otorgado.

**Interés de Fraccionamiento:** Interés a cada cuota de amortización.

**TIM mensual:** Tasa de Interés Moratorio mensual aprobada por Ordenanza Municipal, según lo previsto en el artículo 33 del Código Tributario.

**UIT:** Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de la solicitud de Fraccionamiento. Cuando el presente Reglamento señale plazos en días, se entenderán referidas a días hábiles.

## TÍTULO II

### ÁMBITO DE APLICACIÓN, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DEL FRACCIONAMIENTO

#### **Artículo 3- SUJETOS QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO**

Podrán acogerse al Fraccionamiento, las personas naturales o jurídicas que tengan pendientes de pago deudas tributarias y no tributarias con la Municipalidad Distrital de Puente Piedra a las cuales se les deberá incluir los intereses moratorios a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## **Artículo 4.- DEUDAS MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO.**

Podrán ser materia de Fraccionamiento y/o Aplazamiento, las deudas tributarias y no tributarias administrados por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, conforme a las siguientes reglas:

1. Se considera deuda vencida, aquella cuyo plazo venciere inclusive en la fecha de la presentación de la solicitud del fraccionamiento.
2. Se comenzará por la deuda más antigua y por periodos.
3. Se podrán fraccionar a solicitud del contribuyente, en forma acumulada o por separado, deudas que se encuentran en la vía coactiva y en la vía ordinaria.

En los casos de fraccionamientos especiales, previstos en el artículo 11 del presente Reglamento, el monto mínimo de la deuda a fraccionar no podrá ser menor al cinco por ciento (5%) de la UIT vigente en el estado de cobranza en que se encuentre.

## **Artículo 5.- DEUDA QUE NO SERA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO**

No podrán ser materia de fraccionamiento, las siguientes deudas:

1. Las que hubieran sido materia de fraccionamiento anterior, salvo que este hubiera sido declarado nulo o se hubiere reestructurado.
2. Aquella cuyo vencimiento no se haya producido a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.
3. Las costas y los gastos en que la Administración hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.
4. Aquellas que por norma expresa, deban cancelarse al contado.
5. Las Multas Tributarias rebajadas por el acogimiento al Régimen de Gradualidad cuando por dicha rebaja se exija el pago como criterio de gradualidad.
6. Las que se encuentren en trámite de reclamación, apelación, demanda contencioso administrativa o estén comprendidas en acciones de amparo, salvo que a la fecha de presentación de la solicitud se hubiera aceptado el desistimiento de la pretensión. Si el recurso de impugnación se encuentra en trámite de reclamación ante la Administración a la fecha de presentación de la solicitud, bastará que el deudor solicitante que desee acogerse al beneficio de fraccionamiento presente por escrito su desistimiento.
7. Las deudas que correspondan a contribuyentes que se encuentren comprendidos en los procesos concursales o de quiebra previstos en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal y en el Procedimiento Transitorio previsto por Decreto de Urgencia N° 064-99.

## **Artículo 6.- MONTO MÍNIMO A FRACCIONAR:**

La deuda materia de fraccionamiento no deberá ser menor al cinco por ciento (5%) de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.

## **Artículo 7.- CONDICIONES GENERALES PARA OTORGAR EL FRACCIONAMIENTO**

Para acceder al fraccionamiento, el solicitante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.- No registrar otro u otros fraccionamientos vigentes respecto de los cuales exista una o más cuotas vencidas pendientes de pago.
2. Si la cobranza de la deuda se encuentra en vía coactiva, previamente a la presentación de la solicitud de fraccionamiento, el solicitante deberá de cancelar las costas y gastos procesales.
3. Si la deuda a fraccionar supera las 25 UIT y/o si sobre la misma se han trabado medidas cautelares, el deudor tributario deberá de otorgar las garantías establecidas en el Título V del presente Reglamento.
- 4.- Que no haya presentado Recurso de Reclamación o desistirse de la pretensión de los recursos impugnativos o solicitudes no contenciosas en trámite, presentadas ante la Municipalidad u otro Organismo Estatal y/o Judicial, referidas a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

5.- Subsanan las infracciones que hayan dado lugar a la imposición de la multa materia de fraccionamiento, de ser susceptibles de subsanación.

6. La cuota inicial deberá ser cancelada el día de la aprobación de la solicitud de fraccionamiento.

## **Artículo 8.- DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR CON LA SOLICITUD.**

Al momento de solicitar el fraccionamiento, el solicitante deberá:

1.- Exhibir su Documento Nacional de Identidad del deudor y/o representante y presentar copia simple del mismo. En caso de representación, se observarán las siguientes reglas:

1.1. Cuando el solicitante sea el representante de un contribuyente con la condición de persona natural, deberá adjuntar el poder otorgado mediante documento privado simple que lo faculte a realizar el trámite.

1.2. Cuando el deudor tributario sea una persona jurídica, el poder de su representante deberá ser otorgado mediante documento público debiendo constar en él la vigencia de poder emitido por la SUNARP.

En ambos casos, la fecha del poder no deberá exceder de tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento.

2.- Presentar el recibo cancelado por concepto de cuota inicial, del fraccionamiento.

3.- Actualizar el domicilio fiscal registrado ante la Administración Tributaria, en caso éste haya variado y deberá exhibir recibo de servicios (luz, agua o teléfono fijo), contrato de arrendamiento (cuando corresponda) o documento idóneo que permita determinar su domicilio actual.

4.- Copia simple del escrito solicitando el desistimiento o de la Resolución que acepta el desistimiento del recurso interpuesto o de la demanda contenciosa administrativa presentada, debidamente ingresado ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano de la Municipalidad, del Tribunal Fiscal o del Poder Judicial (cuando corresponda).

La documentación deberá ser presentada en las ventanillas de la Plataforma - Sub Gerencia de Atención al Ciudadano.

5.- Otorgar a favor de la Municipalidad, cualquiera de las garantías señaladas en el Título V, del presente Reglamento, cuando corresponda.

## **Artículo 9.- PROCEDIMIENTO PARA SUSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN AUTOMÁTICA DEL FRACCIONAMIENTO**

El procedimiento para suscribir y aprobar el Fraccionamiento es el siguiente:

1.- El deudor indica al personal del módulo de la Plataforma de Atención al Vecino, el rubro de la deuda a fraccionar y propone el número de cuotas, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 11, cuota inicial y de amortización, luego de verificarse el estado de cuenta corriente donde figura la deuda motivo de fraccionamiento se procede a calcular la cuota inicial y el monto de cada cuota, incluido los intereses. Asimismo pone en conocimiento al contribuyente los requisitos bajo los cuales se otorga el Fraccionamiento.

2.- Una vez cumplido con los requisitos indicados en el artículo precedente se procederá a cancelar la cuota inicial y posteriormente a firmar la Solicitud de acogimiento al fraccionamiento.

### **TÍTULO III**

#### **APROBACIÓN SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO**

##### **Artículo 10.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO**

La Administración Tributaria aprobará mediante Resolución expresa emitida por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, el fraccionamiento solicitado y el detalle de las cuotas se señalará en el Plan de Pagos, que forma parte de dicha resolución. Para tal efecto podrá utilizar firma digitalizada.

La resolución que aprueba el fraccionamiento constituye mérito para dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso g) del numeral 16.1 del artículo 16, en concordancia con el 31.1 del artículo 31 del Texto Único Ordenado de la

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, y suspende el procedimiento de Ejecución Coactiva en el estado en que se encuentra a la fecha de la emisión de la Resolución, dejándose sin efecto las medidas cautelares que se hubiesen dictado.

La resolución que aprueba el fraccionamiento deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor, código de contribuyente.
- b) Cuando corresponda, se añadirá los nombres y apellidos del representante legal, indicando el Registro Único de Contribuyente (RUC), DNI o Carnet de Extranjería.
- c) Domicilio Fiscal del contribuyente, deudor o representante, según corresponda.
- d) El importe y detalle de la deuda por la que se solicitó fraccionamiento.
- e) La cuota inicial y el Plan de Pagos, constituida por el monto, el número de cuotas y el monto total de la cuota, acogidas al fraccionamiento con la indicación de sus respectivas fechas de vencimiento.
- f) La Tasa de interés aplicable
- g) Las garantías ofrecidas por el deudor, de ser el caso y el plazo para constituir las a favor de la Municipalidad.

Para su presentación, esta deberá estar firmada por el solicitante, salvo que se encuentre impedido de hacerlo, en cuyo caso y conforme a lo previsto en el artículo 113.3 de la Ley 27444 deberá colocar su huella digital. La solicitud estará acompañada de toda la documentación a que hace referencia el artículo 8 del presente Reglamento.

## TÍTULO IV

### CUOTAS, INTERÉS DEL FRACCIONAMIENTO, VENCIMIENTOS Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y/O NO TRIBUTARIO

#### Artículo 11.- CUOTA INICIAL Y DE AMORTIZACIÓN:

La cuota inicial del fraccionamiento se determinará conforme a las siguientes condiciones:

1.- Si la deuda se encuentra en cobranza ordinaria o en etapa coactiva, el fraccionamiento puede otorgarse, a criterio de la Municipalidad, conforme a lo solicitado por el administrado, de acuerdo a los límites establecidos en el presente Reglamento. La cuota inicial será igual o mayor al quince por ciento (15%) del total de la deuda materia de acogimiento y las cuotas de amortización se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la siguiente tabla: En ningún caso la cuota inicial será menor a S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100) Nuevos Soles, previo cancelación de las costas y gastos procesales. En el caso de encontrarse con medida cautelar deberá cancelar las costas y gastos generados.

2.- En el caso de las deudas no tributarias, en cobranza ordinaria o en etapa coactiva, el plazo máximo será de 04 cuotas, con una cuota inicial igual o mayor al 30% del total de la deuda administrativa.

MONTO DE LA DEUDA A FRACCIONAR	CUOTAS DE AMORTIZACION
Desde 5% hasta 20% UIT	Desde 03 hasta 08 cuotas
Mayor a 20% hasta 50% UIT	Desde 03 hasta 12 cuotas
Mayor a 50% hasta 1 UIT	Desde 03 hasta 16 cuotas
Mayor a 1 UIT	Desde 03 hasta 18 cuotas

#### CUOTA MENSUAL DE FRACCIONAMIENTO:

Al total de la deuda materia de fraccionamiento se le deducirá la cuota inicial, el saldo será fraccionado, dividiéndolo por el número de cuotas mensuales solicitadas, obteniendo las cuotas de amortización. Las cuotas de fraccionamiento estarán compuestas por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente. Las cuotas serán de igual importe (prorrateándose el interés de fraccionamiento entre las mismas) y deberán ser canceladas en forma mensual, conforme al Plan de Pagos aprobado, la cuota no será menor a S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100) Nuevos Soles.

#### Artículo 12.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuando las deudas tributarias no superen el 25% de 1 UIT vigente y correspondan a personas naturales que acrediten que su situación económica no les permite cumplir con pagar las cuotas de acuerdo a los plazos establecidos, podrán solicitar el acogimiento a un fraccionamiento especial, el mismo que presentarán por escrito ante la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano, dirigido a la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, Deberá firmar una Declaración Jurada en formato entregado por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, en la que acredita situación económica precaria, la cual será evaluada posteriormente por la Asistente Social de la Municipalidad y con informe posterior de la Subgerencia de Desarrollo Educativo y Social. En caso de presentar información falsa dicho convenio de fraccionamiento quedará nulo en el acto, y se procederá a la cobranza de la deuda fraccionada en el estado inicial que se encontraba.

En el caso de que estos contribuyentes tengan la condición de pensionistas no se requiere la presentación de una solicitud previa. Los contribuyentes que ostenten esta condición deberán adjuntar copia de su última boleta de pago.

En estos supuestos: La cuota inicial ni las cuotas de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 40.00 Nuevos Soles. La Administración no podrá conceder más de 24 cuotas, dependiendo del monto de la deuda incluyendo la cuota inicial.

## **Artículo 13.- INTERÉS APLICABLE AL FRACCIONAMIENTO.**

El interés mensual a aplicar a la deuda materia del fraccionamiento, es equivalente al ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratoria (TIM) vigente. Este interés es a rebatir.

El periodo de cálculo está comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente, con excepción de la primera cuota del fraccionamiento.

En los casos en que los contribuyentes cancelen por adelantado sus cuotas de fraccionamiento, no se aplicará a las mismas este interés.

## **Artículo 14.- INTERES MORATORIO.**

La cuota de fraccionamiento vencida e impaga se le aplicará intereses al 100% del TIM del Código Tributario a partir del día siguiente de emitida la Resolución de Pérdida del Fraccionamiento, al producirse cualquiera de las causales establecidas en el artículo 28 del presente Reglamento.

## **Artículo 15.- VENCIMIENTOS.**

La cuota inicial deberá ser cancelada al momento de suscribir el convenio de fraccionamiento. Si la deuda a fraccionar se encontrara en la vía coactiva, en dicha oportunidad se deberán cancelar también las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva. Las cuotas siguientes vencerán el último día hábil de los meses subsiguientes, de acuerdo al cronograma de pagos del fraccionamiento aprobado. Cuando las fechas de vencimiento recaigan en días inhábiles, serán trasladados el primer día hábil siguiente.

## **Artículo 16.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO.**

El deudor tributario y no tributario a quien se hubiese concedido el fraccionamiento se encuentra obligado a pagar el íntegro de las cuotas de fraccionamiento en la fecha de vencimiento programado, sin perjuicio de que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento señalado.

## **Artículo 17.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS**

En lo que respecta a los pagos mensuales se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiera, en segundo lugar al interés del fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.

2. De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar.

## **TÍTULO V**

### **DE LAS GARANTÍAS**

## **Artículo 18.- DISPOSICIONES GENERALES**

La Municipalidad requerirá el otorgamiento de garantías, cuando la deuda materia del fraccionamiento sea superior a veinticinco (25) UITs, vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

## **Artículo 19.- CLASES DE GARANTÍAS**

# Sistema Peruano de Información Jurídica

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1.- Carta Fianza.

2.- Hipoteca de primer o segundo rango sobre algún inmueble del deudor o tercero que lo garantice. Se aceptarán rangos posteriores, siempre que la Municipalidad tenga a su favor los precedentes.

3.- Garantía Mobiliaria.

## **Artículo 20.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS OFRECIDAS**

Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1.- La garantía ofrecida sólo podrá respaldar la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento o parte de ésta cuando concurra con otras garantías.

2.- Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación aún cuando concurran con otras garantías de distinta clase.

3.- Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo dentro del procedimiento de cobranza coactiva, la Municipalidad podrá requerir que se otorgue en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente Título y que sobre los mismos no exista ningún tipo de gravamen, salvo que la Municipalidad tenga a su favor los rangos precedentes.

4.- Tratándose de la garantía que se otorgue sobre un bien conyugal, el otorgamiento deberá contar con la firma de ambos cónyuges.

5.- Siempre que a juicio de la Municipalidad la garantía ofrecida no sea suficiente para garantizar la deuda materia de acogimiento, podrá requerir al deudor el cambio de ésta.

6.- La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor.

## **Artículo 21.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS DE LAS GARANTÍAS**

El pago de las cuotas mensuales cubrirá primero la garantía mobiliaria, y luego la carta fianza.

Si la deuda ha sido garantizada con garantía mobiliaria y carta fianza, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza, y luego la garantía mobiliaria hasta cubrir el monto garantizado.

## **Artículo 22.- LA CARTA FIANZA**

### **22.1. Requisitos de la Carta Fianza**

a). La carta Fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a favor de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra a solicitud del deudor tributario o su representante, debiendo constar en ella que en caso de ejecución, la entidad bancaria deberá emitir y entregar un cheque girado, a la orden de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y tendrá las siguientes características:

1.- Irrevocable.

2.- Solidaria.

3.- Incondicional.

4.- De ejecución inmediata a sólo requerimiento de la Municipalidad.

5.- Consignará un monto igual a la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concurre con otras garantías incrementada en un quince por ciento (15%) la forma de pago y el interés aplicable; así como una referencia expresa a los supuestos de pérdida del fraccionamiento establecidos en el artículo 30.

6.- Será ejecutable a solo requerimiento de la Administración a través de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

7.- Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de seis (6) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.

## **22.2 Renovación y sustitución de la Carta Fianza**

La renovación o sustitución de la carta fianza deberá realizarse un mes antes de la fecha de vencimiento de ésta, objeto de renovación o sustitución.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza, será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en un quince por ciento (15%).

La no renovación o sustitución de la carta fianza en las condiciones señaladas, aun cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

## **22.3.- Obligación de otorgar una nueva Carta Fianza**

Si la carta fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" aprobada por Ley 26702 y normas modificatorias, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Para ello, el deudor deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva Carta Fianza garantía a otorgar, dentro de treinta (30) días calendarios de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera, en caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

## **22.4.- Ejecución de la Carta Fianza**

La carta Fianza presentada se ejecutará por las siguientes causales:

- 1.- En caso de declararse la insolvencia, quiebra o la disolución y liquidación del deudor.
- 2.- Por pérdida del fraccionamiento.

## **Artículo 23.- LA HIPOTECA**

### **23.1. Condiciones para otorgar la hipoteca:**

a) El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas a garantizar.

b) Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.

c) La hipoteca no podrá otorgarse bajo condición o plazo alguno.

### **23.2. Para el otorgamiento de la garantía el deudor tributario deberá adjuntar:**

a) Copia literal actualizada de la partida o ficha registral donde se encuentre inscrita la propiedad inmueble materia de la hipoteca.

b) Certificado de gravamen del inmueble, así como aquella información necesaria para su debida identificación.

c) Tasación comercial, efectuada por ingeniero o arquitecto perito colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

d) Poder o poderes inscritos en el Registro de Mandatos y/o Poderes que sustentan la facultad de la persona o personas para hipotecar el inmueble, cuando corresponda.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## **23.3. Remate, pérdida o deterioro del bien hipotecado.**

Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurra con otra u otras garantías según lo establecido en la tasación comercial, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en este título, caso contrario se declara la pérdida del fraccionamiento.

## **23.4. Sustitución de la hipoteca**

La Hipoteca podrá ser sustituida por la Carta Fianza. Para tal efecto, la formalización de la misma se realizará dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

## **Artículo 24.- GARANTÍA MOBILIARIA**

### **24.1. Para la garantía mobiliaria, se considerará lo siguiente:**

a) A efecto de garantizar la deuda a fraccionar la Administración sólo se aceptará como garantía mobiliaria los bienes muebles específicos señalados en los numerales 1 y 15 del artículo 4 de la Ley 28677 "Ley de la Garantía Mobiliaria", sobre los que no se hubiera constituido una garantía mobiliaria a favor de terceros.

b) La garantía mobiliaria a que se refiere el presente artículo no podrá constituirse sobre bienes futuros.

c) El valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del deudor tributario o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concurra con otra u otras garantías.

d) En la minuta de constitución se señalará que la ejecución de la garantía la realizará el Ejecutor Coactivo de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y en su Reglamento.

### **24.2. A la solicitud se adjuntará:**

a) La información del Registro Jurídico de Bienes en el que se encuentre inscrito el bien mueble, de corresponder.

b) Tratándose de bienes muebles no registrados, una declaración jurada firmada por el deudor tributario o su representante legal, en la que se señale que el bien es de su propiedad y está libre de gravámenes. En el caso de bienes ofrecidos en garantía de propiedad de un tercero, la referida declaración jurada deberá ser firmada por dicho tercero o su representante legal.

c) Tasación comercial efectuada por ingeniero o arquitecto perito colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

En aquellos casos donde el valor del bien sea menor o igual a quince (15) UIT. El Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad podrá exceptuar de la presentación de la referida tasación.

d) Fotocopia del poder o poderes inscritos en el Registro de Mandatos y/o Poderes que sustentan la facultad de la persona o personas que otorgan la garantía mobiliaria, cuando corresponda.

e) Declaración del lugar donde se encuentre el bien, refrendado por el profesional tasador.

### **24.3. Remate, Pérdida o deterioro del bien otorgado en garantía mobiliaria.**

a) Si el bien o bienes otorgados en garantía mobiliaria se pierden, o se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurra con otra u otras garantías, el deudor tributario deberá otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

b) El deudor deberá comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de quince (15) días de ocurridos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar en los plazos que la Administración le señale. En caso contrario, se perderá el fraccionamiento, aplicándose lo dispuesto en el artículo 28.



# Sistema Peruano de Información Jurídica

## **24.4. Sustitución de la garantía mobiliaria.**

El deudor podrá sustituir la garantía mobiliaria por una Carta Fianza o hipoteca, debiendo previamente formalizar dichas garantías a fin de proceder al levantamiento de la garantía mobiliaria.

## **Artículo 25.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS**

Para la formalización de las garantías se observarán los plazos que se señalen a continuación, los mismos que serán computados a partir del día siguiente de la fecha de la emisión de la Resolución que aprueba el fraccionamiento de la deuda.

1.- Tratándose de carta Fianza Bancario o Financiera, el deudor deberá entregarla a la Administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

2. Tratándose de hipoteca y/o de garantía mobiliaria, el interesado deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (2) meses.

Los gastos registrales, notariales en los que se incurran, serán asumidos por el deudor.

De no cumplirse con los plazos establecidos, se tendrá por no otorgada la Resolución que aprueba el fraccionamiento, emitiéndose la Resolución que deja sin efecto la misma. Los gastos registrales son asumidos por el deudor.

## **TÍTULO VI**

### **MODIFICACIÓN, NULIDAD Y PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO**

#### **Artículo 26.- MODIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO**

Por excepción la Municipalidad procederá de oficio o a pedido de parte a modificar total o parcialmente el fraccionamiento aprobado cuando:

1.- Los montos incluidos devengan en inexigibles por mandato legal o como consecuencia de un proceso Constitucional.

2.- Se detecten errores en la determinación de las deudas, pagos indebidos o en exceso.

La modificación no afectará el monto original de las cuotas decrecientes, sino sólo el número de amortizaciones suficientes para extinguir el saldo pendiente de pago. La modificación efectuada será notificada al deudor en la forma establecida en la Ley de Procedimientos Administrativo General y sus modificatorias Dec. Leg. 1029.

#### **Artículo 27.- CAUSAL DE NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO Y EFECTOS:**

El fraccionamiento otorgado por la Municipalidad será declarado nulo cuando de la verificación posterior, la Municipalidad determine que alguno de los datos o documentos proporcionados por el deudor o su representante son falsos, o se hubieran omitido datos, documentación o circunstancias que hubieran influido en el otorgamiento del mismo. Los montos pagados por concepto de cuotas del fraccionamiento serán imputados a la deuda cuyo fraccionamiento se declare nulo de acuerdo a lo señalado en el artículo 31 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y en este Reglamento.

#### **Artículo 28.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO**

1.- La falta de pago de dos (02) cuotas vencidas consecutivas o alternadas del fraccionamiento.

2.- La falta de pago de una (01) cuota tratándose de deudas no tributarias.

3.- La falta de pago de una única cuota del fraccionamiento, luego de la fecha de vencimiento de la última cuota.

4.- La falta de renovación o sustitución de las garantías ofrecidas, dentro de los plazos ¿¿ establecidos por la Municipalidad, no se cumpla con la renovación o sustitución de las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en el Título V.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

5.- No cumplir con la obligación de comunicar el remate, pérdida o deterioro del bien otorgado en garantía, a que se refiere el artículo 24.

6.- Cuando se interponga recurso impugnativo, demanda contenciosa administrativa, demanda de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o judiciales, respecto del total o parte de la deuda fraccionada.

## **Artículo 29.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO**

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, emitirá la Resolución correspondiente para su notificación al deudor tributario o su representante de ser el caso, produciéndose los siguientes efectos:

1. Se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago e intereses moratorios correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36 del Código.

2. Si la Resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo de Ley, o si habiéndola impugnado, el deudor tributario no cumpla con lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 25, se procederá a la cobranza coactiva de ésta, así como a la ejecución de las garantías otorgadas. En el caso del otorgamiento de diversas garantías, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza, en segundo lugar la hipoteca y finalmente la garantía mobiliaria, hasta cubrir el monto adeudado.

3. Se aplicará la Tasa de Interés (TIM) vigente a que se refiere el artículo 33 del TUO del Código Tributario, sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se declara la pérdida del fraccionamiento.

4.- Se procederá a la ejecución de garantías, cuando éstas hubieran sido otorgadas.

5.- Se perderán los beneficios tributarios otorgados si el fraccionamiento se hubiera aprobado dentro de un Régimen temporal de otorgamiento de Beneficios.

6.- Se iniciará la cobranza coactiva por el saldo deudor o se proseguirá con el procedimiento de cobranza coactiva que se hubiera iniciado en el estado que fuera suspendido de manera temporal, luego de transcurridos veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente de notificada la resolución de pérdida de fraccionamiento.

## **Establecen incentivos por pronto pago de deudas tributarias durante el Ejercicio 2013**

### **ORDENANZA Nº 213-MDPP**

Puente Piedra, 22 de enero de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Nº 009 -2013 de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre el Proyecto de Ordenanza que dispone otorgar beneficio extraordinario para incentivar el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 195 la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 15 del D.S. Nº 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ordenanza N° 209-MDPP, se aprobó el Régimen Tributarios de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2013, de Residuos Sólidos, Barridos de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, la misma que fue ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 2421-MML, de fecha 30 de diciembre del 2012;

Que, el Artículo 4 de la Ordenanza N° 209-MDPP señala, el vencimiento para el pago por la prestación mensual del servicio se efectuara en la misma fecha de pago del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2013, salvo que por Ordenanza se establezca una prórroga;

Que, es política de actual gestión otorgar facilidades a los contribuyente, así como incentivarlos para que cumplan con la cancelación al contado de sus obligaciones tributarias del ejercicio 2013;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente;

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS DURANTE EL EJERCICIO 2013**

### **Artículo Primero.- INCENTIVO POR PRONTO PAGO**

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los descuentos por pronto pago bajo las siguientes modalidades:

a. 50% sobre el monto total de los arbitrios municipales de residuos sólidos, barridos de calles, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2013, para aquellos contribuyentes que no tengan deudas pendientes al 31 de diciembre del 2012 y cancelen el monto anual del Impuesto Predial dentro del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial.

b. 30% sobre el monto total de los arbitrios municipales de residuos sólidos, barridos de calles, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2013, para aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes al 31 de diciembre del 2012, estarán exonerados del 100% de los reajustes e intereses moratorios siempre y cuando cancelen el monto total o por periodo del Impuesto Predial dentro del vencimiento de la primera cuota del ejercicio 2013.

**Artículo Segundo.-** Los pensionistas y aquellos contribuyentes mayores de 65 años tendrán un descuento del 50% sobre el monto total de los arbitrios municipales de residuos sólidos, barridos de calles, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2013.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanzas, a Secretaria General su publicación, y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ  
Alcalde

## **Fijan Tasa de interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad durante el ejercicio 2013**

### **ORDENANZA N° 214-MDPP**

Puente Piedra, 22 de enero de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 008 -2013 de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre el Proyecto de Ordenanza que dispone la aplicación de tasa de interés moratorio (TIM) aplicable para el ejercicio fiscal 2013; y,

CONSIDERANDO:

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 195 la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)”. Asimismo, el Artículo 9 inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar, o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos”;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S.N° 135-99-EF. Establece que, “los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”, así como el Artículo 41 de la misma norma modificado por el Decreto Legislativo N° 981, señala que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasa dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, el Artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S.N° 135-99-EF, señala en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada mediante Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser superior a la que establezca la SUNAT;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria ha visto por conveniente establecer en 0.80% mensual la tasa de Interés Moratorio (TIM) durante el ejercicio fiscal 2013, teniendo en cuenta la actual crisis económica internacional así como la que viene atravesando el país y por ende ha venido recibiendo reiterados pedidos de los vecinos requiriendo condiciones favorables que le permitan cumplir y/o regularizar sus obligaciones tributarias ante la Administración Municipal toda vez que, con los medios económicos suficientes;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente;

## **ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA DURANTE EL EJERCICIO 2013**

**Artículo Primero.-** FIJAR en 0.80% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicables a las deudas tributarias correspondientes a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Secretaria General, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, su publicación y difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ  
Alcalde

### **MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Establecen disposiciones para el proceso de elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunes**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2013-MSB**

# Sistema Peruano de Información Jurídica

San Borja, 25 de enero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA:

VISTOS, el Memorandum N° 037-2013-MSB-GPV de la Gerencia de Participación Vecinal de fecha 22.01.2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que los Concejos Municipales, a propuesta del Alcalde, constituyen Juntas Vecinales Comunes, mediante convocatoria pública a elecciones;

Que, por Ordenanza N°320-MSB de fecha 15 de diciembre del 2004, se regula la Constitución, Delimitación, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes y de la Junta de Delegados Vecinales Comunes del Distrito de San Borja;

Que, los artículos 5 y 7 de la precitada Ordenanza disponen que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de representantes de las Juntas Vecinales Comunes y establece el cronograma del proceso electoral y designa el Comité Electoral a cargo de velar por el correcto y transparente desarrollo del mismo;

Que, mediante documento del visto la Gerencia de Participación Vecinal solicita se dé curso a la convocatoria a los vecinos del Distrito de San Borja, al proceso de elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunes para el ejercicio 2013;

Que, es política de la gestión municipal actual promover los mecanismos para lograr una participación activa de los vecinos que coadyuve al desarrollo integral del distrito;

Estando a la normatividad citada, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y con el visto bueno de la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Convocar a los vecinos del Distrito de San Borja, al proceso de elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunes, en acto de votación a realizarse el día domingo 07 de Abril de 2013, de las 08:00 am. hasta las 15:00 horas.

**Artículo Segundo.-** Designar al Comité Electoral encargado de conducir el proceso electoral convocado, el cual estará conformado por los siguientes vecinos:

Presidente : Arturo Ruben Aritomi Canevaro  
Vice-Presidente : Rosa María Venegas Montes  
Secretaria : Evelyn Stepanovic Otero  
Accesitario : Nolberta Lidia Mantilla y Carpio  
Accesitario : Nilda Julia La Serna Quijandria

**Artículo Tercero.-** Aprobar el Cronograma del Proceso Electoral convocado, el cual será publicado y difundido en lugares visibles de la Municipalidad de San Borja y en el Portal Municipal, medio por el cual también se publicarán los actos que resulten del proceso electoral.

## CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL

ETAPAS	FECHAS
INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL	29 ENERO
DIFUSION DE LA CONVOCATORIA	30 ENERO AL 28 FEBRERO
PUBLICACION DEL PADRON ELECTORAL PROVISIONAL EN LA MUNICIPALIDAD	08 FEBRERO AL 26 MARZO
TACHAS A ELECTORES INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL	27 MARZO AL 01 ABRIL

## Sistema Peruano de Información Jurídica

EVALUACION Y RESOLUCION DE TACHAS A ELECTORES INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL	2 - 3 DE ABRIL
PUBLICACION DEFINITIVA DEL PADRON ELECTORAL EN LA MUNICIPALIDAD	27 MARZO AL 5 ABRIL
INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS	30 ENERO AL 01 MARZO
PRE - PUBLICACION DE LISTA DE CANDIDATOS	04 - 05 MARZO
PRESENTACION DE TACHAS A CANDIDATOS INSCRITOS	06 MARZO AL 12 MARZO
EVALUACION DE TACHAS	13 AL 19 MARZO
PUBLICACION DE RESOLUCION DE TACHAS	21 MARZO
SORTEO DE NUMERO DE LISTA DE CANDIDATOS APTOS	22 MARZO
PUBLICACION DEFINITIVA DE LISTA DE CANDIDATOS	25 MARZO
DESIGNACION POR SORTEO DE MIEMBROS DE MESA	26 MARZO
ACREDITACION DE MIEMBROS DE MESA	HASTA EL 05 ABRIL
ACREDITACION DE PERSONEROS ANTE EL COMITÉ LECTORAL	HASTA EL 05 ABRIL
CAPACITACION A MIEMBROS DE MESA Y PERSONEROS	27 MARZO
ELECCIONES VECINALES	DOMINGO 07 ABRIL
RESOLUCION DEL COMITÉ SOBRE IMPUGNACION EN MESA	08 ABRIL
PROCLAMACION Y PUBLICACION DE RESULTADOS FINALES	09 ABRIL
IMPUGNACION DE RESULTADOS FINALES	10 ABRIL
EVALUACION Y RESOLUCION DE IMPUGNACION DE RESULTADOS FINALES	11 - 12 ABRIL
PROCLAMACION DEFINITIVA DE LISTAS GANADORAS	15 ABRIL
INSTALACION Y JURAMENTACION DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS	25 ABRIL

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Participación Vecinal y al Comité Electoral el cumplimiento del proceso de elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales que se convoca.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO VON DER HEYDE BIOSCA  
Teniente Alcalde  
Encargado de la Alcaldía

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Emiten Acuerdo sobre declaraciones de la Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima en medio de comunicación televisivo**

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 010

San Juan de Lurigancho, 25 de Enero de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

# Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 031-2013-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Registro N° 04535-M1-2013 presentado por las madres trabajadoras del distrito de San Juan de Lurigancho mediante el cual expresan su profundo malestar por las desafortunadas declaraciones de la señora SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en una entrevista ofrecida en un medio de comunicación televisivo;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Título I De la Persona y de la Sociedad, Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona señala en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el Artículo 194 de la referida Carta Magna, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, acorde con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, La Ley N° 27972, regula en el Art. 13 lo relativo a las Sesiones del Concejo Municipal señalando que en Sesión Extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en Agenda; tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo;

Que, el día 22 de Enero del presente año, la señora SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en una entrevista ofrecida al noticiero 90 segundos, expresó deplorables declaraciones ofensivas y vejatorias contra las Mujeres Trabajadoras del distrito de San Juan de Lurigancho sosteniendo que : “.....las más beneficiarias con su reforma del transporte urbano en la Av. Abancay serán las señoras de San Juan de Lurigancho que van hasta La Molina a “lavar” ....”;

Que, mediante Registro N° 04535-M1-2013 las madres trabajadoras del distrito de San Juan de Lurigancho expresan su profundo malestar por las desafortunadas declaraciones de la señora SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al haber sostenido en una entrevista ofrecida al noticiero 90 segundos que “las más beneficiarias con su reforma del transporte urbano en la Av. Abancay serán las señoras de San Juan de Lurigancho que van hasta La Molina a lavar ropa”. Manifiestan además que estas frases ofensivas y vejatorias, que no hacen otra cosa que discriminar entre los blanquitos de La Molina y los Cobrizos de San Juan de Lurigancho, dañan la dignidad de un género que día a día lucha por sacar adelante su familia y el país. En este sentido, como máxima autoridad política del distrito, exigen un pronunciamiento oficial, conjuntamente con los Regidores, sobre estos actos vejatorios contra la dignidad del pueblo de San Juan de Lurigancho;

Que, teniendo en cuenta la magnitud y relevancia de lo expresado por las peticionantes, por el malestar causado no solo a ellas, sino a la colectividad en conjunto del distrito, con dichas expresiones desafortunadas; constituye un desatino que debe ser no solo corregido públicamente sino que amerita a que se brinde satisfacciones a las madres trabajadoras de nuestro distrito, que día a día luchan por forjarse un futuro mejor;

Que, mediante Informe N° 031-13-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta atendible la petición formulada por las madres trabajadoras del distrito de San Juan de Lurigancho, teniendo en cuenta la afectación a su dignidad que ha sido vulnerada por las expresiones agraviantes de la Sra. Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente, Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, toda vez que corresponde a los gobiernos Locales la salvaguarda y defensa de la dignidad de la población del distrito;

Estando a lo expuesto precedentemente, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 Numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta; se aprobó lo siguiente:

# Sistema Peruano de Información Jurídica

ACUERDA:

**Primero.-** Declarar PERSONA NO GRATA a la señora SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por sus deplorables declaraciones ofensivas y vejatorias contra las Mujeres Trabajadoras del distrito de San Juan de Lurigancho al sostener en una entrevista ofrecida al noticiero 90 segundos que "...las más beneficiarias con su reforma del transporte urbano en la Av. Abancay serán las señoras de San Juan de Lurigancho que van hasta La Molina a "lavar"...".

**Segundo.-** EXHORTAR a la señora SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que exprese disculpas públicas por sus desafortunadas declaraciones contra las mujeres trabajadoras del distrito.

**Tercero.-** EXPRESAR nuestro reconocimiento público a las madres trabajadoras del distrito de San Juan de Lurigancho, por su importante apoyo en el desarrollo de sus familias y del país.

**Cuarto.-** INVOCAR a las autoridades de Gobierno Central, Organizaciones Sociales, Organizaciones de Base y Organismos No Gubernamentales, estar atentos contra estos actos lesivos que dañan la dignidad de un género que día a día lucha contra la discriminación.

**Quinto.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

**Sexto.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

### Establecen disposiciones para la "Condonación de Incremento de Arbitrios Municipales para el Año 2013"

#### ORDENANZA Nº 155-MDSL

San Luis, 23 de enero de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

VISTO:

En la Sesión de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 003-2013-CEPAL-SR-MDSL de fecha 22ENE2013, presentado por la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales - CEPAL.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de la reforma Constitucional, las Municipalidades goza de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter General de Mayor Jerarquía en la estructura normativa Municipal, teniendo rango de Ley;

Que, conforme a lo establecido en la norma III y IV del Título preliminar del Decreto Supremo 135-99-EF-Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo Nº 953, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos; dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la Ley;

Que, sin perjuicio de los parámetros de carácter obligatorio establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes Nº 041-2004-TC y Nº 053-2004-TC respecto a la determinación y cálculo de los arbitrios, la Municipalidad de San Luis considera conveniente subvencionar parte de los costos de arbitrios de



# Sistema Peruano de Información Jurídica

los predios destinados a casa habitación; que reflejen un incremento sustancial en el presente año, a efectos de que el impacto sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicios económicos;

Que, teniendo en consideración que la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 154-mdsl que prorroga la Ordenanza N°130-MDSL, ocasionará un incremento promedio de 11.54%, en los servicios Municipales a brindar en este Distrito, resulta conveniente que ésta administración establezca topes de aplicación exclusiva a los inmuebles de uso casa - habitación gravados con los Arbitrios Municipales a efectos que el impacto por éste incremento sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que les evite un perjuicio económico;

Estando a lo expuesto, contando con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Legal, expresada mediante los Informes N° 022 y 011-2013-GAL-MDSL del 18 y 07ENE2013 respectivamente y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 así como el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto Unánime de los miembros presentes del Concejo Municipal, así como con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE “CONDONACIÓN DE INCREMENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2013”**

### **Artículo Primero.- CONDONACION AL INCREMENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES**

a) Establézcase por medio de la presente la condonación del ochenta por ciento (80%) del incremento de la tasa por Arbitrios Municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del año 2013 aprobados mediante Ordenanza N° 154-MDSL, que prorroga la Ordenanza N° 130-MDSL con relación a los Arbitrios cancelados para el ejercicio 2012, sólo para aquellos predios destinados a Casa - Habitación.

b) Establézcase por medio de la presente la condonación del setenta por ciento (70%) del incremento de la tasa por Arbitrios Municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del año 2013 aprobados mediante Ordenanza N° 154-MDSL, que prorroga la Ordenanza N° 130-MDSL con relación a los Arbitrios cancelados para el ejercicio 2012, sólo para aquellos predios con uso distinto a Casa - Habitación

### **Artículo Segundo.- PRECISIONES RESPECTO A LA CONDONACIÓN.**

Precisar que para la condonación mencionada en el artículo 1 de la presente norma, se tomará como referencia, únicamente los pagos realizados para el ejercicio 2012 bajo los alcances de la Ordenanza N° 130-MDSL, para aquellos predios con uso casa habitación.

El mismo beneficio de condonación será de aplicación, inclusive, para aquellas unidades inmobiliarias accesorias al predio principal (estacionamientos, cocheras, garajes, tendales, azoteas, aires y otros afines) y que se encuentren independizadas registralmente, siempre que no hayan sido arrendadas, dados en uso a terceros o sean empleadas para desarrollar actividades económicas de cualquier naturaleza.

### **Artículo Tercero.- FIJACION DE MONTOS MINIMOS**

Como producto de la aplicación de la condonación mencionada, los Arbitrios Municipales del ejercicio 2012 no podrán ser menores a S/. 20.00 (veinte y 00/100 nuevos soles) al año por predio destinado a casa - habitación, salvo en los casos que sin la aplicación de la presente condonación, la determinación de los arbitrios del 2012 aprobado mediante Ordenanza N° 130-MDSL hubiese sido originalmente menor o igual a veinte nuevos soles.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las normas complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

**Segunda.-** El subsidio generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Secretaría General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación del íntegro de la presente ordenanza en el Diario Oficial el Peruano y el portal institucional.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

**Cuarta.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Informática y Estadística el acondicionamiento del Sistema de Rentas para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA  
Alcalde

## **Fijan monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2013**

### **ORDENANZA Nº 156-MDSL**

San Luis, 23 de enero de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, el Dictamen Nº 001-2013-CEPAL-SR-MDSL de fecha 22ENE2013 de la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales, en el que se pronuncia favorablemente sobre el Proyecto de Ordenanza que Aprueba para el ejercicio 2013 lo dispuesto en la Ordenanza Nº 134-MDSL modificada mediante Ordenanza Nº 136-MDSL, que aprobó el monto por Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2012 para el Distrito de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27630 Ley de la Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por Decreto Legislativo Nº 953, así como en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S. Nº 156-2004-EF, establece que la actualización de valores, determinación de tributos, emisión de recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, los municipios quedan facultados a cobrar por dichos servicios no más el 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas";

Que, mediante Ordenanza Nº 134-MDSL publicada el 06ABR2012 se aprobó la Ordenanza que fija montos por Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2012 para el Distrito de San Luis, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 625-2012;

Que, por Ordenanza Nº 136-MDSL se modificó la Ordenanza Nº 134-MDSL en lo que respecta a la estructura de costos que forma parte del primer dispositivo legal;

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 1533-MML establece que el Acuerdo de Concejo ratificatorio de las Ordenanzas distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada, tendrá una vigencia de dos (2) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, el art. 13 de la Ley de Tributación Municipal D.S. 156-2004-EF, establece como monto mínimo del Impuesto Predial el 0.6% de la UIT vigente al ejercicio fiscal aplicable;

Que, mediante Informe N° 002-2013-GR-MDSL de fecha 03ENE2013, la Gerencia de Rentas remite el proyecto de Ordenanza que aprueba para el año 2013 lo dispuesto en la Ordenanza N° 134-MDSL sobre derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y distribución a domicilio, sustentado en el Memorando N° 007-2013-GAF-MDSL remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del cual se concluye en la necesidad de mantener la misma estructura de costos para la prestación del servicio de emisión mecanizada, determinación del Impuesto Predial y distribución domiciliaria para el presente año 2013, considerándose además mantener la misma tasa aprobada para el ejercicio 2012 que asciende a la suma de S/. 5.10 (Cinco y 10/100 nuevos soles);

Que, con Informe N° 003-2013-GAL-MDSL del 04ENE2013, la Gerencia de Asesoría Legal considera legalmente procedente el proyecto de Ordenanza referido a la aplicación para el presente ejercicio 2013, lo dispuesto en la Ordenanza N° 134-MDSL sobre derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, manteniéndose la vigencia del Acuerdo de Concejo ratificatorio N° 625-MML para el presente año 2013;

Estando a lo dispuesto en el artículo 9 numerales 8) y 9) y el artículo 40 de la Ley 29972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad de los miembros presentes del Concejo Municipal, la siguiente Ordenanza.

## **ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION Y DISTRIBUCION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**Artículo Primero.-** APROBAR para el ejercicio 2013 lo dispuesto en la Ordenanza N° 134-MDSL modificado mediante Ordenanza N° 136-MDSL, que fijó el Derecho de servicio de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2012, en el extremo de que el cobro en referencia por la emisión mecanizada y distribución a domicilio para el ejercicio fiscal 2013 se mantendrá en la suma de S/. 5.10 (Cinco y 10/100 nuevos soles), así como su Anexo que contiene el Cuadro de Estructura de Costos y el Cuadro de Estimación de ingresos.

**Artículo Segundo.-** ESTABLEZCASE el 0.6% de la UIT como monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2013, de conformidad con el artículo 13 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, D.S. 156-2004-EF;

**Artículo Tercero.-** Informar a la Municipalidad Metropolitana de Lima que en el presente ejercicio 2013 se aplicará la Ordenanza N° 134-MDSL que aprobó el monto por Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2012, la misma que fue ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 625-2012-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** ENCARGAR a la Secretaría General la remisión de la presente Ordenanza al Servicio de Administración Tributaria-SAT para conocimiento y fines, y a la Gerencia de Rentas su cumplimiento.

**Segunda.-** FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Alcalde

## **Aprueban incentivos por pronto pago de tributos contenidos en la cuponera de pagos de tributos 2013**

### **ORDENANZA Nº 157-MDSL**

San Luis, 23 de enero de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 002-2013-CEPAL-SR-MDSL de fecha 22ENE2013, a través del cual la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales, por Unanimidad, Dictaminan Aprobar el proyecto de "Ordenanza que Aprueba Incentivos por el Pronto Pago de Tributos contenidos en la cuponera de pagos de Tributos 2013"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno locales y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, mediante Ordenanza Nº154-MDSL ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 2425 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados el 30DIC2012, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2013;

Que, la citada Ordenanza señala en su artículo 5 que la periodicidad de la tasa de arbitrios municipales es mensual y su recaudación se realizará en forma trimestral hasta el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre;

Que, siendo los arbitrios municipales de determinación mensual, sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 135-99-EF, a mérito de la cual se prevé que "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de San Luis, y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago anual o trimestral adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos;

Que, asimismo se tiene a la vista el Informe Nº 005-2013-GM-MDSL de la Gerencia Municipal, Informe Nº 023-2013-MDSL-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal y el Informe Nº 001-2013-GR/MDSL de la Gerencia de Rentas;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal; y de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por Unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE TRIBUTOS CONTENIDOS EN LA CUPONERA DE PAGOS DE TRIBUTOS 2013**

#### **Artículo Primero.- OBJETIVO Y FINALIDAD**

Aprobar las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2013 y establecer los incentivos tributarios para el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2013 a cargo de la Municipalidad Distrital de San Luis;

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## **Artículo Segundo.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS**

En cuanto al Régimen de Incentivos; los contribuyentes podrán optar por acogerse a los descuentos por pronto pago bajo las siguientes modalidades:

a) 15% de descuento sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2013, a condición que se cancelen los cuatro (04) trimestres de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 28 de Febrero del 2013.

b) 10% de descuento sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2013, a condición que se cancelen cuatro (04) trimestres de Arbitrios Municipales, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2013.

c) 5% de descuento sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2013 a condición que se cancelen (02) dos trimestres de Arbitrios Municipales, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2013.

## **Artículo Tercero.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACION QUE GENERA EL BENEFICIO**

En todas las modalidades de descuento por pronto pago descritas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, el beneficio se aplica por anexo o predio cancelado.

## **Artículo Cuarto.- DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE PAGO**

Fíjese las fechas de vencimiento para la recaudación de arbitrios del 2013, de acuerdo al siguiente cronograma:

Enero, Febrero y Marzo, el 28-02-2013  
Abril, Mayo y Junio, el 31-05-2013  
Julio, Agosto y Septiembre, el 29-08-2013  
Octubre, Noviembre y Diciembre, el 29-11-2013

## **Artículo Quinto.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACION QUE GENERA EL INCENTIVO**

Los incentivos establecidos en la presente Ordenanza son aplicables sólo al insoluto de Arbitrios Municipales, de acuerdo a la fecha de vencimiento respectivo.

En todas las modalidades de descuento por pronto pago de Arbitrios Municipales, que se detallan en el artículo 2 el incentivo será aplicado por anexo cancelado.

En el caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado en el artículo 2 literal a) previo pago de los derechos de emisión correspondiente.

Asimismo se establece como condición que para acceder a los beneficios de descuento señalados en el artículo 2 de la presente Ordenanza, es necesario que los contribuyentes de la Municipalidad no registren deuda alguna respecto de años anteriores.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Subgerencia de Informática y Estadística el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

**Segunda.-** Encargar a la Secretaría General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación del íntegro de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y el portal institucional.

**Tercera.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto pueda prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 4, si la gestión operativa de los tributos indicados, así lo amerite.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## **Aprueban Ordenanza que otorga beneficios extraordinarios por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2013**

### **ORDENANZA N° 338-MDSMP**

San Martín de Porres, 24 de enero del 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 24.ENERO.2013, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre el proyecto de ordenanza que otorga beneficios tributarios; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de concejo de la fecha se trató sobre el proyecto de ordenanza que otorga Beneficios Extraordinarios por Pronto Pago, toda vez que constituye una forma de incentivar e impulsar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes de nuestra jurisdicción; contándose para tal efecto con los informes favorables de la Gerencia de Administración Tributaria (Informe N° 001-2013-GAT/MDSMP), Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 016-2013-GAJ/MDSMP) y Gerencia Municipal (Proveído N° 0058-13-GM);

De conformidad con los artículos 9, incisos 8) y 9), así como 40 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; artículos 36 y 41 del Código Tributario, así como artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; con el Voto Mayoritario de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres ha aprobado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS POR PRONTO PAGO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza es de aplicación en la jurisdicción distrital de San Martín de Porres.

##### **Artículo Segundo.- FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene por finalidad otorgar un beneficio extraordinario que incentive el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2013.

##### **Artículo Tercero.- FECHAS DE VENCIMIENTO**

#### **VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL**

El cronograma de pago del Impuesto Predial se sujetará a lo establecido en el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF

#### **VENCIMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES**

A efectos del pago de las obligaciones tributarias de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013, se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma:

<b>MES</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>
ENERO	28.FEBRERO.2013
FEBRERO	28.FEBRERO.2013
MARZO	31.MARZO.2013
ABRIL	30.ABRIL.2013

# Sistema Peruano de Información Jurídica

MAYO	31.MAYO.2013
JUNIO	30.JUNIO.2013
JULIO	31.JULIO.2013
AGOSTO	31.AGOSTO.2013
SETIEMBRE	30.SETIEMBRE.2013
OCTUBRE	31.OCTUBRE.2013
NOVIEMBRE	30.NOVIEMBRE.2013
DICIEMBRE	31.DICIEMBRE.2013

## CAPÍTULO II

**Artículo Cuarto.- PLAZO:** El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente Ordenanza vence el día 28.FEBRERO.2013.

**Artículo Quinto.- BENEFICIO EXTRAORDINARIO:**

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza podrán obtener los siguientes beneficios:

1) Descuentos del 7% sobre el monto total anual a pagar por Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2013, siempre que se efectúe el pago de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios correspondiente al periodo 2013, hasta el último día hábil del mes de Febrero del 2013

2) Descuentos del 4% sobre el monto total anual a pagar por Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2013, siempre que se efectúe el pago de la totalidad de los Arbitrios correspondientes al periodo 2013, hasta el último día hábil del mes de Febrero del 2013.

**Artículo Sexto.- MULTAS TRIBUTARIAS:**

Otorgar la condonación del 100% del pago de las Multas Tributarias que se encuentren en la vía ordinaria y que hayan sido generadas por la omisión de la declaración oportuna, impuestas por las Subgerencias de Registro Tributario y/o Fiscalización Tributaria, siempre y cuando el contribuyente cumpla con cancelar la totalidad del Impuesto Predial 2013.

La condonación de la Multa Tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- DEL CUMPLIMIENTO:** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, así como Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Subgerencia de Comunicaciones la difusión de sus alcances.

**Segunda.- DE LA REGLAMENTACIÓN Y PRÓRROGA:** FACULTAR al señor alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia.

**Tercera.- VIGENCIA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

**Establecen disposiciones para la realización de Matrimonios Civiles Comunitarios en el distrito**

### DECRETO DE ALCALDIA Nº 001-2013-MDSMP

San Martín de Porres, 3 de enero del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

# Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: El Informe N° 001-2013-SG/MDSMP de la Oficina de Secretaría General, sobre la realización de matrimonios civiles comunitarios para el año 2013; y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Visto, la Oficina de Secretaría General de esta corporación municipal alcanza la propuesta para la realización de matrimonios civiles comunitarios en el transcurso del año 2013, con la finalidad de formalizar la situación conyugal de muchas parejas de limitados recursos económicos, toda vez que existe demanda comunal al respecto, de acuerdo al Informe N° 009-2013-SG-RC/MDSMP de la Encargada de Matrimonios Civiles; por lo que corresponde brindar a los contrayentes que se acojan a esta convocatoria las máximas facilidades posibles;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 248, 252 y demás concordantes del Código Civil vigente, corresponde al alcalde celebrar los matrimonios y dispensar la publicación de los edictos matrimoniales a los contrayentes en casos especiales como el presente;

De conformidad con los artículos 20, Inc. 6) y 42 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como artículos 248, 252 y demás concordantes del Código Civil vigente;

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR la realización de Matrimonios Civiles Comunitarios, en las fechas y motivos que se indican a continuación:

18.MAYO.2013, por el 63° Aniversario de creación de nuestro Distrito

07.SETIEMBRE.2013, por el Día de la Familia

14.DICIEMBRE.2013, por el advenimiento de la Fiesta Navideña.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la reducción de los requisitos y derechos establecidos en el TUPA para contraer matrimonio civil, aplicable sólo para los Matrimonios Civiles Comunitarios materia del presente decreto, siendo los siguientes:

- Partidas de Nacimiento actualizadas de los contrayentes.
- DNI originales y copias autenticadas por fedatario municipal
- Declaración notarial de dos testigos (no familiares) respecto al estado civil de los contrayentes, acompañando documentos de identidad en original y copia autenticada por fedatario municipal
- Declaración jurada de domicilio de los contrayentes y recibo de luz y/o agua si está a nombre de los mismos
- Fotografía a color, tamaño pasaporte, reciente, de cada contrayente
- Certificado médico prenupcial y consejería de SIDA
- En caso de menores, divorciados, viudos y/o extranjeros, adjuntar requisitos exigidos por ley.
- Pago Único: S/. 70.00 Nuevos Soles

**Artículo Tercero.-** Conforme al artículo 252 del Código Civil vigente, dispensar de la publicación de los Edictos Matrimoniales a los contrayentes de los Matrimonios Civiles Comunitarios convocados a través del presente decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

**Autorizan la institucionalización del Escudo de Serenazgo del distrito de San Martín de Porres**



# Sistema Peruano de Información Jurídica

## DECRETO DE ALCALDIA Nº 002-2013-MDSMP

San Martín de Porres, 5 de enero del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Informe Nº 121-2012-GSC/MDSMP de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, sobre institucionalización del Escudo del Serenazgo del distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27933 - del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana señala que la seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos; así como contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Seguridad Ciudadana solicita la institucionalización de un signo distintivo para el servicio de Serenazgo del distrito que fue creado mediante Ordenanza Nº 110-MDSMP (28.SETIEMBRE.2004), publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 05.OCTUBRE.2004 y que tiene como misión brindar seguridad ciudadana a favor de los vecinos sanmartinianos; cuyo artículo Sexto faculta al Señor Alcalde ejecutar las acciones que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de dicho servicio;

Que, con Informe Nº 523-2012-GSC-SGS/MDSMP la Subgerencia de Serenazgo señala que el escudo es un símbolo que representa la identidad institucional que debe existir y representa el compromiso personal de cumplir las disposiciones emitidas;

Que con Informe Nº 157-2012-SGPR-GPP/MDSMP, la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización emite opinión favorable por la institucionalización del Escudo para el Serenazgo del distrito, ratificado mediante Proveído Nº 5509-12-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; contándose también con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de su Informe Nº 001-2013-GAJ/MDSMP que recomienda se emita el correspondiente decreto de alcaldía para la institucionalización del referido Escudo del Serenazgo del distrito de San Martín de Porres;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de seguridad Ciudadana y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 42 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como artículo Sexto de la Ordenanza Nº 110-MDSMP;

DECRETA:

**Artículo Único.-** AUTORIZAR la institucionalización del Escudo de Serenazgo del distrito de San Martín de Porres, el mismo que como Anexo forma parte del presente decreto, conforme al diseño adjunto al Informe Nº 121-2012-GSC/MDSMP de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

**Aprueban Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad**

## DECRETO DE ALCALDIA Nº 003-2013-MDSMP

San Martín de Porres, 9 de enero del 2013.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Informe Nº 003-2013-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 24.SETIEMBRE.2009, establece en su artículo Cuarto que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se deberá efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente en el TUPA, entre el nuevo valor de la UIT, cuyo monto para el Año Fiscal 2013 ha sido fijado en Tres mil setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,700.00) mediante Decreto Supremo N° 264-2012-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 20.DICIEMBRE.2012;

Que, la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA y la reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el TUPA se debe publicar dentro del plazo señalado en el Considerando precedente, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como en el Portal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres ([www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe)), a través de los funcionarios responsables;

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad eleva la propuesta de Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, relacionado con la UIT establecida para el Año Fiscal 2013;

Que, con Informe N° 007-2013-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la conformidad del documento de Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de esta corporación municipal;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como artículo 38, numeral 38.5 de la Ley N° 27444 - del Procedimiento Administrativo General;

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuyo detalle en documento Anexo forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 002-2009-MDSMP (29.ENERO.2009).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente decreto a las áreas administrativas de la Entidad que correspondan, así como su publicación a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Aprueban proyecto de regularización de habilitación urbana ejecutada de lote único de terreno ubicado en el distrito**

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 359-2012-GODU-GG-MDSA

Santa Anita, 18 de Diciembre de 2012

VISTO:

# Sistema Peruano de Información Jurídica

El expediente N° 210 de fecha 09-01-2009, promovido por la Red Asistencial Almenara ESSALUD, y con el cual solicita la aprobación de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único del terreno de 106,473.93 m<sup>2</sup> calificado con Zonificación Otros Usos (OU) y Hospital Especializado (H4), constituido por Parte del Fundo Rústico Denominado "Asesor", en colindancia con el Km. 3.5 Carretera Central, jurisdicción del distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 730 Numeral 1 Inc. 1.3 de la Ley N° 27972 señala que una de las funciones específicas de las municipalidades es la organización de espacios físicos y uso del suelo en materia de habilitaciones urbanas. Lo anterior se complementa con lo establecido en el artículo 790 numeral 3.6 Inc. 1 de la acotada Ley, que determina dentro de las funciones específicas y exclusivas de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de, entre otros aspectos sobre habilitaciones urbanas;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 29090-Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones establece que corresponde a las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, la aprobación de proyectos de habilitación urbana y edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, establece que corresponde a las municipalidades, conforme su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecida en la presente Ley;

Que, la Comisión Técnica Dictaminadora de Habilitaciones Urbanas mediante Acuerdo N° 005-2009-CTDHU-MDSA de fecha 30 de Octubre del 2009 emitió dictamen FAVORABLE hacia la solicitud de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, para Usos Especiales (OU) del terreno de 106,473.93 m<sup>2</sup> constituido por Parte del Fundo Rústico denominado "Asesor" según N° Partida 07024662 y que colinda con el Km. 35 de la Carretera Central, jurisdicción de este distrito, indicando observaciones que fueron subsanadas con la Constancia de Conformidad Técnica para la Calidad de Desagües emitida por la empresa SEDAPAL mediante Carta N° 1234-2010/EEC-AR de fecha 02 de Setiembre del 2010 y las posteriores Cartas N° 530-2011/EOMR.AV del 24.Jun.2011, Carta N° 824-2011/EOMR-AV de fecha 21.Sept.2011, que amplía a la Carta N° 530-2011-EOMR-AV de fecha 24.JUN.2011, indicando que se ha cumplido con la regularización de conexión irregular de alcantarillado existente en el predio mencionado;

Que, con Carta DPHC.08.0768158, emitida por la empresa Luz del Sur S.A.A. de fecha 11 de Febrero del 2008 manifiesta que actualmente existen redes eléctricas en dicha zona, mediante los cuales se atienden los requerimientos de energía eléctrica según evaluaciones técnicas;

Que, con Oficio N° 3555-2009-DA/DREPH/INC, LA Dirección de Arqueología del Instituto Nacional de Cultura remite al gerente de EsSalud el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N° 2009-663, en el cual concluye que no existen restos arqueológicos en superficie de área de hospital I Jorge Voto Bernales, Clínica Geriátrica San Isidro Labrador, Centro del Adulto Mayor, localizado en este distrito;

Que, mediante Informe N° 510-2009-GAJ/MDSA de fecha 13 de Julio del 2009, la Gerencia de Asesoría señala que, con relación a la titularidad del inmueble debe precisarse que a fojas 19 del expediente de la referencia, obra copia certificada de la partida N° 07024662 que registra la adquisición por compra venta del inmueble constituido por parte del fundo rústico denominado "Asesor" a favor del Seguro Social de Salud-EsSalud; asimismo, a fojas 33 obra copia certificada del poder otorgada a favor de Don Luis Miguel Villanueva Alegre, en su calidad de Gerente de la Red Asistencial Almenara;

Que, con Informe N° 570-2012-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina respecto a los aportes de habilitación urbana, corresponde indicar que, teniendo en cuenta que el Seguro Social de Salud (ESSALUD) es un organismo público descentralizado, es decir, una entidad del Sector Público, el predio sub materia y su correspondiente trámite no se encuentran afectos a los aportes de habilitación urbana, ello en virtud a los establecido en la Ordenanza N° 836-MML, que en su artículo 9 precisa que "están exceptuados de aportes la habilitación de equipamientos metropolitanos y sectoriales de Salud, Educación y Recreación destinados a dominio público...". Por lo que, en aplicación del Art. 171.1 de la Ley N° 27444, es opinión de dicha gerencia, que resulta procedente la aprobación de la habilitación urbana promovida por la Red Asistencial Almenara-EsSalud, del predio constituido por parte del Fundo Rústico denominado "Asesor" con frente a la Carretera Central en el distrito de Santa Anita, con un área de 106,473.93 m<sup>2</sup>, inscrito en la partida registral N° 07024662 del Registro de Propiedad Inmueble, por las razones expuestas en los puntos precedentes..."

Que, a través del informe N° 804-2012-SGCHU-GODU/MDSA, la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas de este corporativo señala, que según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma

# Sistema Peruano de Información Jurídica

TH.040, Artículo 30 y lo establecido en el Certificado de Zonificación y Vías N° 783-2008-MML-GDU-SPHU, se desprende que el presente trámite corresponde a predio con fines de uso que corresponden a equipamiento para la ciudad, no encontrándose afecta a los aportes reglamentarios establecidos en la Ordenanza N° 836 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo, se verificó que en el predio existen construcciones con usos destinados a Equipamiento de salud. Por otro lado, las secciones de vías colindantes se encuentran cumpliendo con lo establecido en la Ordenanza N° 341 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quedando pendiente la ejecución de los módulos ahí aprobados, tanto para la Carretera Central como para la Av. Hermilio Valdizán (Av. La Cultura). Asimismo, ha cumplido con subsanar las acotaciones manifestadas por la Comisión Técnica Dictaminadora de Habilitaciones Urbanas correspondiente a la Quinta Sesión de fecha 30-10-2009, que dictaminó CONFORME en fecha 30 de Octubre del 2009;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00444-2012-GG-MDSA, se resuelve, en su Artículo Primero: "...Desconcentrar en el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, la función de emitir resoluciones de habilitaciones urbanas de predios, tanto las de oficio como los que se inicien a pedido de parte, disponiendo, de ser el caso, la inscripción registral de uso rústico a urbano de los mismos..."

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución de Gerencia General N° 00444-2012-GG-MDSA, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 39, Ley N° 27444, Ley N° 29090 y sus modificatorias, Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, ordenanza N° 341-MML, Ordenanza N° 836-MML y con el visto bueno de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único del terreno de 106,473.93 m2 con zonificación Otros Usos (OU) y para uso Hospital Especializado (H4), ubicado frente a la Carretera Central, constituido por Parte del Fundo Rústico denominado "Asesor", en colindancia con el Km. 3.5 de la Carretera Central, jurisdicción del distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad con lo establecido en el plano signado con el N° 002-2012-SGCHU-GODU/MDSA y la respectiva Memoria Descriptiva.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR cumplidas las obras básicas de agua, desagüe y energía eléctrica del terreno de 106,473.93m2, en base a los documentos descritos en los considerandos para el proyecto de regularización que se aprueba en el Artículo Primero, conforme al plano sellado y firmado, siendo el Cuadro General de Áreas de la Habilitación Urbana según detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS
ZONIFICACIÓN: OTROS USOS (OU) Y HOSPITAL ESPECIALIZADO (H4)
AREA BRUTA TOTAL: 106,473.93 M2
ÁREA ÚTIL : 106,473.93 M2

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Red Asistencial Almenara ESSALUD, CONFORME A Ley.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER que la ejecución de la vía Arterial denominado Carretera Central será de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con el Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 341-MML.

**Artículo Quinto.-** OFICIAR la presente Resolución a la Gerencia de la Propiedad Inmueble de Lima de la Zona Registral N° IX, al Instituto Metropolitano de Planificación - IMP y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación, a cargo de los interesados.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PERCY ANTONIO LOPEZ A, MARO  
Gerente  
Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

### Aprueban proyecto de habilitación urbana denominado “Santa Rosa del Norte”

#### RESOLUCION GERENCIAL Nº 238-2012-GDU-MDSR

Santa Rosa, 21 de diciembre del 2012

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO: El Expediente Nº 6353-2011, acumulados y anexos; solicitado por la empresa Promotora Urbana S.A.C., debidamente representado por su representante legal don VICTOR ESPINOSA CASOS, mediante el cual solicita la aprobación del Proyecto de Habilidadación Urbana, denominada “Urbanización Santa Rosa del Norte”, bajo la Modalidad C (Aprobación con evaluación previa de Comisión Técnica de Habilidadaciones Urbanas), para Uso Residencial de Densidad Media “RDM”, a desarrollarse en tres (3) etapas, la venta garantizada de lotes de la Primera Etapa y autorización de ejecución de obras, respecto del terreno matriz de 200,000.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el predio del ex-Autódromo “Henry Bradley”, que corresponde a la antigua Lotización Semirústica “Campomar”, inscrito en la Ficha Nº 89241 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, continuada actualmente en la Partida Nº 49071779 del Registro de Predios de Lima, ubicado a la altura del Km. 42 de la Autopista Panamericana Norte, en el Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por mandato de rango constitucional, los gobiernos locales tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, así como para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, y para ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley, según lo establece el artículo 195, incisos 6), 7), 8) y 10) de la Constitución Política del Perú.

Que, en ese sentido, corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conocer, tramitar y aprobar las solicitudes de habilitación urbana, de acuerdo a la competencia específica conferida mediante el artículo 4, inciso 9), de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por el artículo 6 de la Ley Nº 29476, en concordancia con el artículo 79, inciso 3), numeral 3.6.1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo Nº 003-2010-VIVIENDA, modificatoria del Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación y demás normas conexas.

Que, los asuntos que por mandato constitucional y legal son de competencia municipal, se ejercen dentro del marco de autonomía política, económica y administrativa que les reconoce a los gobiernos locales el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, en el presente caso, el administrado ha presentado un proyecto de habilitación urbana diseñado sobre el ámbito inmobiliario que conformó el predio matriz de 200,000 m<sup>2</sup> de la antigua Lotización Semirústica Campomar, inscrito en la Ficha Nº 89241 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, con la finalidad de adecuarse al entorno y garantizar la continuidad de la trama urbana, sujetándose a la nueva zonificación de Uso Residencial de Densidad Media (RDM) aprobada por Ordenanza Nº 1524-MML del 28 de abril de 2011, así como al Planeamiento Integral y de Vías, Aportes y Futuro Desarrollo Urbano, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 340-2012-MDSR del 2 de febrero de 2012, publicado el 10 de Marzo del 2012 en el Diario Oficial El Peruano.

Que, atendiendo a ello, resulta de aplicación lo establecido por el artículo 35 de las Normas que regulan los Procedimientos de Habilidadaciones Urbanas para la Provincia de Lima, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 079 del 30 de setiembre del 2005, conforme al cual: “En el caso de predios que tengan la calificación de semirústicos, aun cuando se hayan dado cambios de zonificación con posterioridad a tal calificación, que a la fecha se encuentran circunscritos en zonas totalmente urbanizadas y que no hayan completado la ejecución de las obras de carácter público (como electrificación, agua y desagüe, pistas y veredas); de oficio o a petición de la parte interesada, deberá regularizar la habilitación urbana convencional correspondiente, con la finalidad que se adecúe a las características y necesidades del entorno”.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a tal efecto, el administrado ha acreditado su conformidad, como titular de todos los lotes de su propiedad integrantes de la antigua Lotización Semirústica Campomar, para que dichos lotes reviertan a la partida matriz, a fin de someterse a la recomposición urbana derivada del proyecto de habilitación presentado, y asimismo se ha acreditado la conformidad del Club Las Palmeras, en su condición de titular del Lote 22 de la Manzana D, de 2,520 m<sup>2</sup>, inscrito en la Ficha N° 1602195 del Registro de Predios de Lima, y de todas sus unidades inmobiliarias integrantes, para el desarrollo de dicho proyecto, garantizándose la no afectación del área, ni de las medidas u otras características de dicho predio.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 340-2012-MDSR del 2 de febrero del 2012 se aprobó el Planeamiento Integral y de Vías, Aportes y Futuro Desarrollo Urbano respecto del inmueble matriz de 200,000.00 m<sup>2</sup>, correspondiente a la antigua Lotización Semirústica "Campomar", lo que afectó como carga a todos los lotes integrantes de dicha Lotización, sujetándose a la zonificación de Uso Residencial de Densidad Media (RDM) y, por consiguiente, a la competencia constitucional y legal de este Municipio para declarar la recomposición del área útil y vías locales, al verificarse que no se afecta el derecho de terceros.

Que, siendo ello así, con la aprobación del proyecto de habilitación urbana materia del presente procedimiento, queda automáticamente sin efecto la antigua Lotización Semirústica "Campomar", revirtiendo todos los lotes de dicha antigua Lotización al predio matriz, para someterse a la respectiva recomposición urbana, a excepción del antes mencionado Lote 22 de la Manzana D, el mismo que mantiene su dimensión y características al no haber sido afectado por el diseño del proyecto presentado.

Que, en Sesión N° 02 de fecha 13 de Diciembre del 2012, la Comisión Técnica Calificadora y Dictaminadora de Habilitaciones Urbanas emitió dictamen favorable con opinión CONFORME, respecto al expediente técnico materia del presente procedimiento, suscribiéndose el Acta respectiva.

Que, con Informe Legal N° 262-2012 GAJ/MDSR de fecha 21 de Noviembre de 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Corporación, se señala que el proyecto presentado cumple con los requisitos legales necesarios para la aprobación de la Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", por lo que resulta procedente emitir el acto resolutive correspondiente.

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"

En uso de la delegación de facultades otorgadas mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2009-MDSR, de fecha 14 de Setiembre del 2009, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, Ordenanza N° 1524-MML, Ordenanza N° 341-MML, Ordenanza N° 836-MML, Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento Nacional de Edificaciones.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Proyecto de HABILITACIÓN URBANA DENOMINADA "SANTA ROSA DEL NORTE" para Uso Residencial de Densidad Media (RDM), a desarrollarse en tres (3) etapas, respecto de la extensión superficial de 200,000.00 m<sup>2</sup>., del predio matriz del ex Autódromo Henry Bradley, que corresponde a la antigua Lotización Semirústica "Campomar", inscrito en la Ficha N° 89241 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, continuada actualmente en la Partida N° 49071779 del Registro de Predios de Lima, ubicado a la altura del Km. 42 de la Autopista Panamericana Norte, en el Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad con el Planeamiento Integral aprobado por Ordenanza Municipal N° 340-2012-MDSR del 02 de Febrero del 2012, quedando, en consecuencia, sin efecto la referida Lotización Semirústica "Campomar", revirtiendo los lotes y vías locales a su partida matriz para el nuevo diseño y recomposición urbana, a excepción del Lote 22 de la Manzana D de dicha Lotización, inscrito en la Ficha N° 1602195 del Registro de Predios de Lima, y de todas sus unidades inmobiliarias integrantes, los cuales no se afectan por el proyecto que es materia de la presente Resolución, de conformidad con el Plano de Trazado y Lotización signado con el N° L-01a\_ y la Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a la empresa Promotora Urbana S.A.C. la ejecución de obras y la celebración de contratos de compra venta garantizada de los futuros lotes integrantes de la Primera Etapa de la Habilitación Urbana materia de la presente Resolución, a excepción de los lotes que corresponden a los aportes reglamentarios, debiendo ceñirse dichos contratos al Plano de Trazado y Lotización que se aprueba en el artículo 1.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR a la empresa Promotora Urbana S.A.C. para ejecutar el proyecto que se aprueba en el plazo conforme lo estipula el artículo 11 de la Ley 29090, debiendo sujetarse las obras a los planos firmados y sellados por esta Corporación, considerando las especificaciones técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones y las características de los pavimentos indicados en la Memoria Descriptiva que se aprueba.

DISEÑO URBANO: El Cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:

<u>CUADRO DE AREAS</u>	
Área total bruta	200,000.00 m2.
Área de Reserva	13,450.78 m2.
Propiedad de Terceros	2,520.00 m2.
Área total neta por habilitar	----- 184,029.22 m2.
Área útil:	
Uso residencial (861 unidades)	108,838.36 m2.
Parques Zonales	3,731.49 m2.
Renovación Urbana	1,867.16 m2.
Ministerio de Educación	3,731.52 m2.
Municipalidad Distrital	3,731.47 m2.
Área de Recreación Pública	13,058.68 m2.
Área de Vías Públicas	49,070.54 m2.

<u>CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS</u>			
Base legal: Ordenanza 836-MML			
Zonificación: Uso Residencial de Densidad Media "RDM"			
Área de cálculo: 186,549.22 m2.			
APORTE	ORDENANZA 836-MML	PROYECTO	OBSERVACIONES
Recreación pública	7%    13,058.44 m2.	13,058.68m2.	-----
Parques zonales	2%    3,730.98 m2.	3,731.49m2.	-----
Renovación urbana	1%    1,865.49 m2.	1,867.16m2.	-----
Ministerio de Educación	2%    3,730.98 m2.	3,731.52m2.	-----
Municipalidad Distrital	2%    3,730.98 m2.	3,731.47m2.	-----
Nota: El aporte para Parques Zonales se ubica en los lotes 1 al 9 de Mz. C, 7 y 8 de Mz. D2.			
. El aporte para Renovación Urbana se ubica en los lotes 19 y 20 de Mz. D.			
. El aporte para Ministerio de Educación se ubica en el lote 10 Mz. C			
. El aporte para Municipalidad Distrital se ubica en el lote 21 de Mz. D y 11 de la Mz. C.			

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Los Cuadros de Áreas que se aprueban, figuran en el Plano Trazado de Lotización signado con el N° L-01a\_.

## **AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Las Obras Sanitarias serán ejecutadas de conformidad con los Proyectos de Obras generales de agua potable y alcantarillado que aprobará SEDAPAL, comunicándole la fecha de inicio y término de las obras.

## **ENERGIA ELECTRICA**

Las Obras de electricidad se ejecutarán de conformidad con los proyectos que serán aprobados por Edelnor, debiendo poner en conocimiento de la empresa concesionaria la fecha de inicio y término de las obras.

## **PAVIMENTACION DE PISTAS Y VEREDAS**

Subrasante mejorada.-En todas las calzadas de las vías se realizarán la nivelación del terreno, eliminando todo material que signifique relleno artificial contaminado y/o material natural que contenga restos orgánicos, de desmante y desechos.

Para la zonas que requieran relleno debe utilizarse suelo igual al del terreno natural, colocándolo por capas de 0.25 m de espesor, compactado al 95% de la máxima densidad obtenida por el ensayo Proctor modificado para un índice CBR mínimo de 20.

Nivelado el terreno natural, se procede al escarificado en una profundidad de 0.20 m (Debajo del nivel superior de la subrasante), mejorando su capacidad portante agregando material granular, posteriormente se mezclará con riegos sucesivos, cercanos al óptimo contenido de humedad, esparciéndose y compactándose hasta alcanzar el 95%, como mínimo de la máxima densidad seca obtenida mediante el ensayo Proctor modificado para un índice CBR de 20.

Esta capa admite como diámetro máximo de partículas sólidas hasta 2".

Base.- Como base se utilizará una capa de material de afirmado, de 0.15 m. de espesor compactado.

El material, de afirmado provendrá de cantera seleccionada y debe contener proporciones adecuadas de materiales gruesos, finos y ligantes; admitiéndose partículas sólidas de un diámetro máximo de 1 ½".

Para la colocación de esta capa, previamente se mezclará el material de afirmado aplicando riegos sucesivos, cercanos al óptimo contenido de humedad, compactándose hasta alcanzar como mínimo el 100% de la máxima densidad seca obtenida mediante el ensayo Proctor modificado, para un valor CBR mínimo de 80.

Durante la construcción de esta capa debe tenerse presente el bombeo, del centro hacia los extremos de la calzada.

Superficie de Rodadura y Desgaste.- Está constituida por una capa de asfalto caliente, de 2" de espesor compactado, preparado en planta, esta capa será colocada previa imprimación cuidadosa y uniforme de la capa de base.

Aceras.- Serán de concreto, de calidad 175Kg/cm<sup>2</sup>, de 0.10 m. de espesor, construidas sobre un terraplén compactado, conformado por material de buena calidad.

El acabado será con polvo de cemento puro debidamente nivelado y frotachado, conformando una losa monolítica con dicha acera.

El desnivel con relación a la calzada será de 0.15 m. y el radio de los abanicos en las esquinas será mínimo de 6.00 m.

Sardineles.- En los extremos libres de las aceras, o extremos de aceras en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de calidad y acabado igual a las aceras, en forma monolítica con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

En los extremos libres de las calzadas, a nivel de ellas, confinando y protegiendo sus bordes, se construirán sardineles de concreto de calidad 210 Kg/cm<sup>2</sup> y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.



# Sistema Peruano de Información Jurídica

Entre la calzada y el jardín central de las avenidas 1, 2 y 3, se construirá un sardinel peraltado, de concreto de calidad 210 Kg/cm<sup>2</sup>, de dimensiones 0.15 x 0.55 m. debiendo sobresalir 0.20 m del nivel superior de la calzada.

**Rampas Peatonales.-** En los lugares, indicados en el plano de lotización y en todos los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas; de concreto de calidad igual a las aceras, de 0.90 m. de ancho de acabado con superficie antideslizante y limitadas por planos laterales inclinados.

**Bermas laterales.-** Las bermas laterales de las vías quedarán en tierra de chacra, nivelada y compactada, lista para el sembrío de grass y árboles.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER las reservas de los aportes para Recreación Pública, Renovación Urbana, Parques Zonales, Ministerio de Educación y Municipalidad Distrital, según datos indicados en el Cuadro de Areas que se aprueba, para ser transferidos, en su oportunidad, a la entidad competente, de acuerdo a ley.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que Promotora Urbana S.A.C., al concluir las obras de cada una de las etapas del proyecto de habilitación urbana deberá solicitar la recepción de obras, de acuerdo a lo indicado en el numeral c) del artículo 13 de la Ley 29090.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, cuyo costo estará a cargo del administrado, en un plazo de (30) días calendario contados a partir de su notificación.

**Artículo Séptimo.-** REMITASE, copia de la presente Resolución a los interesados para las acciones de su competencia.

**Artículo Octavo.-** REMITASE copia de la presente resolución a Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa para las acciones de su competencia, así como a la Zona Registral N° IX-Sede Lima para su respectiva inscripción.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SANTOS P. CABALLERO CLAUDIO  
Gerente de Desarrollo Urbano

## MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

**Actualizan porcentajes correspondientes a los derechos del TUPA de la Municipalidad con relación al nuevo valor de la UIT para el año 2013**

### DECRETO DE ALCALDIA N° 001

La Punta, 15 de enero de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO:

El Informe N° 004-2013-MDLP/OPP, y el Memorándum N° 021-2013-MDLP/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización- Ley N° 27680 y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo a los Artículos 36 y ss. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, los procedimientos, requisitos y costos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobados para cada entidad, el cual comprende, entre otros, los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT. Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, publicándose dicha modificación;

Que, en este contexto, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de la Punta, mediante la Ordenanza Municipal N° 001-2008-MDLP-ALC, publicada el 29 de marzo de 2008, modificado con Decreto de Alcaldía N° 005-2008-MDLP-ALC, Decreto de Alcaldía N° 002-2010-MDLP-ALC, Decreto de Alcaldía N° 003-2011-MDLP-ALC, Decreto de Alcaldía N° 004-2011-MDLP-ALC, Decreto de Alcaldía N° 005-2011-MDLP-ALC y Decreto de Alcaldía N° 01-2012-MDLP-ALC, ratificado con Acuerdos de Concejo N°s. 0063 y 244-2008 de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2012, se publicó el Decreto Supremo N° 264-2012-EF, en cuyo Artículo 1 se determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias en Tres Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.3,700.00), durante el año 2013;

Que, de acuerdo al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que aprobó el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y que establece precisiones para su aplicación, la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA, por lo que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación de dicho valor, las entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, en ese sentido, dentro del marco legal descrito, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto presenta a través de los documentos de vistos, el proyecto de TUPA que reajusta los porcentajes correspondientes a los derechos de pago de sus procedimientos administrativos a la nueva UIT 2013, a fin de conservar los montos históricos en el mencionado documento de gestión;

Que, de acuerdo al numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Estando a lo expuesto, de acuerdo con el Informe N° 005-2013-MDLP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de ésta y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** ACTUALIZAR los porcentajes de la UIT correspondientes a los derechos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de la Punta vigente, con relación al nuevo valor de Tres Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.3,700.00) de la UIT para el año 2013, según Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a los órganos involucrados a cargo de ejecutar los procedimientos en el TUPA.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General y Archivo, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información, el mencionado dispositivo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, actualizado, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PCSE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)), en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe))

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PIO SALAZAR VILLARAN  
Alcalde